



UNIVERSIDAD DE CUENCA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA

“EVOLUCIÓN DE LOS FORMULARIOS DEL IMPUESTO A LA RENTA 102 Y 102A PRESENTADOS EN LOS PERÍODOS 2012 2013 Y 2014 POR LOS CONTRIBUYENTES DOMICILIADOS EN LA PROVINCIA DEL AZUAY Y PROPUESTAS PARA SU SIMPLIFICACIÓN”

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR

AUTORES: MIRYAM NATALI ENRIQUEZ CARCHI
SARA IVONNE GUAMÁN MENDOZA

DIRECTOR: ING. LUIS FELIPE JARAMILLO POZO

CUENCA – ECUADOR

2014



RESUMEN

La evolución que han tenido los Formularios para la declaración del impuesto a la renta 102 y 102A, presentados en los años 2012, 2013 y 2014, han sido resultados de los constantes cambios en la Normativa Jurídica Tributaria del Ecuador, generando algunos inconvenientes para los contribuyentes, por lo que se hace necesario buscar propuestas que permitan simplificar la declaración del impuesto a la renta.

Esta investigación brindará un estudio de los cambios que se han venido dando en la normativa y que han afectado a las declaraciones del impuesto a la renta, presentadas en los formularios 102 y 102A de personas naturales y sucesiones indivisas obligadas y no obligadas a llevar contabilidad, respectivamente.

Se recopilarán datos mediante la aplicación de encuestas que permitan obtener un conocimiento preciso de las opiniones de los contribuyentes, al finalizar este análisis, se obtendrán propuestas de simplificación que ayudarán a mejorar los procesos que realizan los contribuyentes al momento de realizar sus respectivas declaraciones.

Palabras Claves: Cambios; Propuestas de Simplificación; Impuesto a la Renta; Formularios 102 y 102A; Contribuyentes.



ABSTRACT

The developments that have taken the application form 102 and 102A to the statement of income tax presented in the years 2012,2013 and 2014 the results have been constant changes in the Legal Regulation of Tax in Ecuador, generating some inconvenience to taxpayers, so it is necessary seeks proposals to simplify the statement of income tax.

This research provides a study of the changes that have been occurring in the regulations and that have affected the presentation of the statements of income taxes on application forms 102 and 102A of Natural Persons and undivided Estates obliged and not required to keep accounting, respectively.

Data is collected through the use of surveys to obtain an accurate understanding of the views of the taxpayers, at the end of this analysis will be achieved simplification proposals that will help improve the processes undertaken by the taxpayer at the time of their statements.

Keywords: Changes; Simplification Proposal; Income Tax; Application form 102 and 102A; Taxpayers.



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	17
CAPÍTULO I: CONCEPTOS GENERALES	19
1.1 Impuesto a la Renta	19
1.2 Origen.....	19
1.2.1 Concepto de Impuesto a la Renta.....	20
1.3 Principios Tributarios.....	21
1.3.1 Principio de Generalidad.....	23
1.3.2 Principio de Progresividad.....	23
1.3.3 Principio de Eficiencia.....	23
1.3.4 Principio de Simplicidad Administrativa.....	24
1.3.5 Principio de Irretroactividad.....	25
1.3.6 Principio de Equidad.....	25
1.3.7 Principio de Transparencia	26
1.3.8 Principio de Suficiencia.....	26
1.4 Impuesto a la Renta en el Exterior.....	26
1.4.1 Impuesto a la Renta de Personas Naturales en Argentina.....	27
1.4.1.1 Base Imponible.....	27
1.4.1.2 Sujetos que intervienen.....	28
1.4.1.3 Regímenes Especiales.....	28
1.4.1.4 Deducciones.....	29
1.4.2 Impuesto a la Renta de Personas Naturales en Chile.....	29
1.4.2.1 Base Imponible.....	32
1.4.2.2 Sujetos que intervienen.....	32
1.4.2.3 Plazos y formas de declarar.....	33
1.4.3 Impuesto a la Renta de Personas Naturales en España.....	33
1.4.3.1 Hecho Imponible.....	34
1.4.3.2 Sujetos que intervienen.....	34
1.4.3.3 Regímenes Especiales.....	35
1.4.3.4 Plazos y Formas de declarar.....	35
1.4.4 Impuesto a la Renta de Personas Naturales en Perú.....	35
1.4.4.1 Base Imponible.....	36
1.4.4.2 Sujetos que intervienen.....	36
1.4.4.3 Regímenes Especiales.....	37



1.4.4.4 Plazos y formas de declarar.....	37
1.4.5 Impuesto a la Renta de Personas Naturales en Colombia.....	37
1.4.5.1 Base Imponible.....	38
1.4.5.2 Sujetos que intervienen.....	38
1.4.5.3 Regímenes Especiales.....	38
1.4.5.4 Plazos y formas de declarar.....	39
1.5 Impuesto a la Renta en el Ecuador.....	39
1.5.1 Sujetos que intervienen en el Impuesto a la Renta.....	39
1.6 Ingresos de Fuente Ecuatoriana.....	40
1.7 Exenciones.....	41
1.8 Deducciones.....	44
1.9 Base Imponible.....	53
1.10 Determinación del Impuesto a la Renta.....	55
1.10.1 Determinación del Impuesto a la Renta para Personas Naturales obligadas a llevar contabilidad.....	55
1.10.2 Determinación del Impuesto a la Renta para Personas Naturales no obligadas a llevar contabilidad.....	57
1.11 Crédito Tributario.....	58
1.12 Plazos y formas de declarar	59
1.12.1 Plazos para declarar el Impuesto a la Renta.....	59
1.12.2 Formas de presentar la declaración.....	60
CAPÍTULO II ANÁLISIS Y EVOLUCIÓN DE LOS FORMULARIOS DEL IMPUESTO EN LA RENTA 102 Y 102A.....	61
2.1 ¿Quiénes utilizan estos formularios?.....	61
2.1.1 Formulario 102.....	61
2.1.2 Formulario 102A.....	62
2.2 Características de los formularios del Impuesto a la Renta 102 y 102A	63
2.2.1 Formulario para la declaración del Impuesto a la Renta 102.....	63
2.2.2 Formulario para la declaración del Impuesto a la Renta 102A.....	64
2.3 Análisis de los principales cambios que incidieron en los Formularios del Impuesto a la Renta 102 y 102A.....	65
2.3.1 Modificaciones que afectan a los Formularios para la declaración del Impuesto a la Renta 102 y 102A en el año 2012.....	65



2.3.2	Modificaciones que afectan a los formularios para la declaración del Impuesto a la Renta 102 Y 102A en el año 2013.....	77
2.3.3	Modificaciones que afectan a los formularios para la declaración del Impuesto a la Renta 102 Y 102A en el año 2014.....	83
2.4	Detalle de los cambios efectuados en la LORTI en los años 2010, 2011 y 2012 que afectaron a los Formularios del Impuesto a la Renta 102 y 102A presentados en los años 2012, 2013 y 2014.....	85

CAPÍTULO III ANÁLISIS DE LA PERCEPCIÓN EN LOS CONTRIBUYENTES CON RESPECTO A LOS CAMBIOS EN LOS FORMULARIOS 102 Y 102A.....107

3.1	Elaboración de encuestas aplicando técnicas estadísticas.....	107
3.1.1	Selección de la Población.....	109
3.1.2	Cálculo del tamaño de la muestra.....	109
3.2	Tabulación, análisis e interpretación de resultados obtenidos de las encuestas aplicadas.....	110

CAPÍTULO IV PROPUESTAS DE SIMPLIFICACIÓN PARA LOS FORMULARIOS DEL IMPUESTO A LA RENTA 102 Y 102A.....121

4.1	Problemas encontrados con respecto a los cambios en los formularios de declaración del impuesto a la renta 102 y 102A y propuestas para su simplificación.....	121
-----	--	-----

CAPITULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....124

5.1	Conclusiones.....	124
5.2	Recomendaciones.....	126



ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N°1	Estructura tributaria de los impuestos a la renta en Chile.....	30
Gráfico N°2	Tabla para liquidar el impuesto a la renta en el año 2013.....	54
Gráfico N°3	Tabla para liquidar el impuesto a la renta en el año 2014.....	54
Gráfico N°4	Modelo de registro de ingresos y gastos.....	57
Gráfico N°5	Plazos para la declaración del Impuesto a la Renta.....	59
Gráfico N°6	Porcentaje de Retención para beneficios, rendimientos, ganancias o utilidades distribuidas.....	67
Gráfico N°7	Conocimiento de los cambios que se han efectuado a los formularios 102 y 102A.....	111
Gráfico N°8	Eficiencia de los medios de comunicación utilizados por el SRI sobre los cambios en los Formularios 102 y 102A.....	112
Gráfico N°9	Efecto de los cambios en los Formularios 102 y 102A.....	113
Gráfico N°10	Opinión respecto a la adición de cambios en los Formularios 102 y 102A.....	114
Gráfico N°11	Objetivos según los contribuyentes al realizar los cambios en los Formularios 102 y 102A	115
Gráfico N° 12	Nivel de Dificultad en el llenado de los Formularios 102 y 102A a través del DIMM.....	117
Gráfico N°13	Recomendaciones para futuros cambios en los formularios 102 y 102A.....	118
Gráfico N°14	Opinión sobre la implementación de un sistema para simplificar las declaraciones para los formularios 102 y 102A.....	120



ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo N° 1 Tabla de Distribución Normal.....	130
Anexo N°2 Listado de Personas Naturales denominadas por el Servicio de Rentas Internas como Contribuyentes Especiales.....	131
Anexo N°3 Diseño de Tesis.....	174



Universidad de Cuenca
Clausula de derechos de autor

Yo, Miryam Natali Enriquez Carchi autora de la tesis “EVOLUCIÓN DE LOS FORMULARIOS DEL IMPUESTO A LA RENTA 102 Y 102A PRESENTADOS EN LOS PERÍODOS 2012, 2013 Y 2014 POR LOS CONTRIBUYENTES DOMICILIADOS EN LA PROVINCIA DEL AZUAY Y PROPUESTAS PARA SU SIMPLIFICACIÓN”, reconozco y acepto el derecho de la Universidad de Cuenca, en base al Art. 5 literal c) de su Reglamento de Propiedad Intelectual, de publicar este trabajo por cualquier medio conocido o por conocer, al ser este requisito para la obtención de mi título de Contador Público y Auditor. El uso que la Universidad de Cuenca hiciera de este trabajo, no implicará afección alguna de mis derechos morales o patrimoniales como autora.

Cuenca, 28 de julio de 2014

Miryam Natali Enriquez Carchi

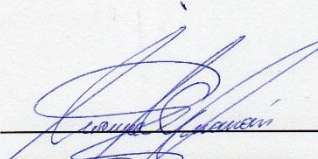
C.I: 010606465-2



Universidad de Cuenca
Clausula de derechos de autor

Yo, Sara Ivonne Guamán Mendoza autora de la tesis “EVOLUCIÓN DE LOS FORMULARIOS DEL IMPUESTO A LA RENTA 102 Y 102A PRESENTADOS EN LOS PERÍODOS 2012, 2013 Y 2014 POR LOS CONTRIBUYENTES DOMICILIADOS EN LA PROVINCIA DEL AZUAY Y PROPUESTAS PARA SU SIMPLIFICACIÓN”, reconozco y acepto el derecho de la Universidad de Cuenca, en base al Art. 5 literal c) de su Reglamento de Propiedad Intelectual, de publicar este trabajo por cualquier medio conocido o por conocer, al ser este requisito para la obtención de mi título de Contador Público y Auditor. El uso que la Universidad de Cuenca hiciere de este trabajo, no implicará afección alguna de mis derechos morales o patrimoniales como autora.

Cuenca, 28 de julio de 2014



Sara Ivonne Guamán Mendoza
C.I. 010526639-9



Universidad de Cuenca
Clausula de propiedad intelectual

Yo, Miryam Natali Enriquez Carchi, autora de la tesis “EVOLUCIÓN DE LOS FORMULARIOS DEL IMPUESTO A LA RENTA 102 Y 102A PRESENTADOS EN LOS PERÍODOS 2012, 2013 Y 2014 POR LOS CONTRIBUYENTES DOMICILIADOS EN LA PROVINCIA DEL AZUAY Y PROPUESTAS PARA SU SIMPLIFICACIÓN”, certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autora.

Cuenca, 28 de julio de 2014

Miryam Natali Enriquez Carchi

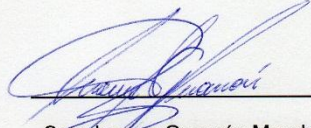
C.I.: 010606465-2



Universidad de Cuenca
Clausula de propiedad intelectual

Yo, Sara Ivonne Guamán Mendoza, autora de la tesis “EVOLUCIÓN DE LOS FORMULARIOS DEL IMPUESTO A LA RENTA 102 Y 102A PRESENTADOS EN LOS PERÍODOS 2012, 2013 Y 2014 POR LOS CONTRIBUYENTES DOMICILIADOS EN LA PROVINCIA DEL AZUAY Y PROPUESTAS PARA SU SIMPLIFICACIÓN”, certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autora.

Cuenca, 28 de julio de 2014



Sara Ivonne Guamán Mendoza
C.I: 010526639-9



AGRADECIMIENTO

A Dios, a mis padres Carlos y Elsa, por tanto amor y por el gran esfuerzo para que pueda cumplir esta meta, a mi hermana Carla por darme siempre ánimos y apoyarme, a mi esposo Mauricio, gracias amor por sacrificar muchos de tus sueños para que yo cumpla los míos, y por supuesto a mi director de tesis Ing. Luis Felipe Jaramillo por guiarme y brindarme sus conocimientos para concluir con éxito esta investigación.

Natali E.



AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por permitirme
culminar esta meta, a mi familia
por brindarme su apoyo incondicional.
Al Ing. Luis Felipe Jaramillo por su ayuda,
su tiempo y confianza brindada durante
este trabajo investigativo.

Ivonne G.



DEDICATORIA

A mis padres, a mi hermana y esposo
ya que ustedes son el motor de mi vida
y sin su apoyo nada de esto
sería posible.

Natali E.



DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo dedico con todo mi cariño a mis padres Ángel y Ana, a mis hermanos Fabián, Daniel y Anthony, quienes me han impulsado siempre a seguir adelante y serán mi pilar fundamental. Y a S.M. por su gran apoyo y comprensión.

Ivonne G.



INTRODUCCIÓN

El impuesto a la renta, por su importancia en la recaudación es considerado por varios autores como uno de los tributos más importantes en un país. En el Ecuador según el último informe presentado en el 2013 por el Servicio de Rentas Internas (SRI), se considera al impuesto a la renta como el segundo tributo de mayor relevancia en la recaudación de impuestos.

El impuesto a la renta por su importancia ha sido objeto de varias modificaciones para evitar la evasión tributaria por parte de los contribuyentes y también para facilitar la recaudación de este impuesto.

La presente investigación, tiene como finalidad presentar propuestas que permitan simplificar la declaración del impuesto a la renta presentadas por las personas naturales y sucesiones indivisas obligadas y no obligadas a llevar contabilidad, para ello se ha dividido a esta investigación en cinco capítulos:

En el primer capítulo se presentan conceptos generales que permiten tener una base teórica respecto al tema de esta investigación, se detallan los principios tributarios que deben considerarse como base fundamental en el Régimen Tributario del país y se presenta un resumen del impuesto a la renta en el Exterior y en el Ecuador.

En el segundo capítulo se da a conocer las características de los formularios para la declaración del Impuesto a la Renta 102 y 102A y quienes lo utilizan; se analiza la evolución de los cambios que se han venido dando en Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI), que afectaron a los formularios para la declaración el impuesto a la renta 102 y 102A presentados los años 2012, 2013 y 2014.

En el tercer capítulo se analiza la percepción de los contribuyentes respecto a los cambios que se han dado en los Formularios 102 y 102A, mediante la aplicación de encuestas a personas naturales denominados por el SRI como “Contribuyentes Especiales”, se utilizó procedimientos estadísticos: tabulación e interpretación que permitieron obtener información precisa para las propuestas de simplificación.



En el cuarto capítulo se presentan las propuestas de simplificación, consideradas como el objetivo de esta investigación, las mismas permitirán facilitar las declaraciones del impuesto a la renta por medio de los formularios 102 y 102A para las personas naturales y sucesiones Indivisas obligadas y no obligadas a llevar contabilidad.

En el quinto capítulo, se dan a conocer las conclusiones y recomendaciones de esta Investigación.



CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES

1.1 Impuesto a la Renta

Para iniciar un adecuado análisis sobre los cambios en los formularios para la declaración del impuesto a la renta 102 y 102A, es necesario conocer el origen y el concepto del mismo.

1.2 Origen

El Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), en su publicación “*Resumen Histórico del Impuesto sobre la Renta*”, presenta un resumen sobre los orígenes del impuesto a la renta, en el cual, señala que el impuesto sobre la Renta fue creado en el año de 1798 por el político británico William Pitt, con la finalidad de obtener fondos destinados a la guerra que mantenía Gran Bretaña con Francia.

Lloyd George implanto en Inglaterra la progresividad de este impuesto, en el año de 1909 mediante la creación de un tributo extraordinario que se aplicaba a ciertas rentas.

En el año de 1900, en España se implanta este impuesto como un sistema de imposición directa, el mismo que fue aplicado a las sociedades, Francia lo adopta antes de la Primera Guerra Mundial y en el año de 1927, la Unión Soviética lo pone en vigencia.

En 1920 y 1935 América Latina empieza a implementar este impuesto, siendo el primer país en establecerlo Brasil, siguiéndolo México en el año de 1924. En el año de 1928 se suma Colombia, mientras que Argentina se sumó en el año de 1932.

En el Ecuador, la implementación del impuesto a la renta tiene sus orígenes en el año de 1921 con la creación de un impuesto especial sobre la renta, este consistía en sumar todos los ingresos personales del cual se calculaba el 5% de su productividad y sobre este resultado el 1% se pagaba al Estado, este impuesto fue derogado en el año de 1925.



En el año de 1926, se da la creación del impuesto sobre la renta del trabajo para las personas que realizaban actividades en relación de dependencia aplicándose deducciones en la base y cargas familiares, para la creación del impuesto a la renta en el año de 1928 se elaboró un proyecto de ley, en el cual se incluyó la imposición a las rentas de capital invertidas en el exterior y a los salarios obtenidos fuera del país.

Para el año de 1989, se da una de las reformas más importantes en materia del Impuesto a la Renta en el Ecuador, se expide la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI) mediante Registro Oficial N. 341 del 22 de diciembre de ese mismo año, el cual cambió el régimen de renta cedular a renta global en el país.¹

En el año 2007 mediante Registro Oficial 3ero. suplemento N° 242 del 29 de diciembre de ese mismo año, se dio una importante reforma con la expedición de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, la cual incluía cambios importantes en las tasas marginales, legados, donaciones y otras reformas que permitían el control de la evasión tributaria.

1.2.1 Concepto de Impuesto a la Renta

El impuesto a la renta es un gravamen que se puede definir como un impuesto directo que grava los ingresos tanto de personas naturales como de Sociedades, es decir, legalmente este impuesto no puede ser trasladado a otra persona, el contribuyente asume en forma personal.

El Servicio de Rentas Internas (SRI) en su página web señala que *“El impuesto a la renta se aplica sobre aquellas rentas que obtengan las personas*

¹ *“El Régimen de Renta Cedular, se caracterizaba por establecer diferentes categorías de ingresos en función a las actividades o fuentes que los generan, con lo que un mismo contribuyente puede ser causante de un impuesto en una o varias de sus modalidades, en el entendido de que existen fuentes de riqueza que tienen tratamientos diversos y autónomos con respecto a otras, a fin de que el régimen jurídico aplicable a un tratamiento específico no afecte al otro ni que la base gravable se vea disminuida indebidamente por operaciones de diferente naturaleza, de manera que esta separación obedece a que las deducciones afectan directamente la base imponible”*. (Primera Sala, Novena Época, *“Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta”*, Tomo XXXI, Marzo de 2010, Pág. 937)



naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades sean nacionales o extranjeras.”²

1.3 Principios Tributarios

Adam Smith dio a conocer sus principios en su obra *“La Riqueza de las Naciones”* (1776), considerada como el fundamento de la economía moderna ya que defiende el principio de división de trabajo y libertad de comercio. Además indicaba que la satisfacción del propio interés individual, limitado por el de los demás, es el mejor medio para conseguir el mayor beneficio para el mayor número de gente. Sin embargo, Smith apoyó la intervención del Estado en materia de justicia, educación, salud y todas aquellas empresas que la iniciativa privada fuera incapaz de abordar.

Smith considero cuatro principios fundamentales en los impuestos, los cuales actualmente se siguen considerando en la legislación moderna, estos principios son:

- **Principio de Justicia o Proporcionalidad.-** *“Los súbditos de cada Estado deben contribuir al sostenimiento del Gobierno en una proporción lo más cercana posible a sus respectivas capacidades: es decir, en proporción a los ingresos de que gozan bajo la protección del Estado”,* este principio hace referencia a la igualdad para todos los contribuyentes en el proceso de tributación según sus capacidades económicas. (Smith A., 1776. *“La Riqueza de las Naciones”*)
- **Principio de Certidumbre o Certeza.-** *“El impuesto que cada individuo está obligado a pagar debe ser fijo y no arbitrario”,* se refiere a la precisión en la redacción de las normas tributarias, ya que el contenido debe tener certeza y así evitar arbitrariedades ocultas. (Smith A., 1776. *“La Riqueza de las Naciones”*)
- **Principio de Comodidad.-** *“Todo impuesto debe recaudarse en la época y en la forma en la que es más probable que convenga su pago al contribuyente”,* es decir, se debe facilitar a la persona natural o jurídica para que realice el

² Servicio de Rentas Internas, Impuesto a la Renta. Disponible en su página <http://www.sri.gob.ec/de/impuesto-a-la-renta>, consultado 1 de diciembre de 2013.



pago de los tributos que le correspondan, por ejemplo: períodos, fechas, plazos, etc. (Smith A., 1776. “La Riqueza de las Naciones”)

- **Principio de Economía.**- *“Los impuestos pueden sacar o impedir que entre en los bolsillos de la población, una cantidad mucho mayor de la que hacen ingresar en el tesoro público...”*, de esta manera los ingresos que obtiene el Estado por concepto de la recaudación de impuestos deben ser utilizados en el bienestar social de la población de manera justa. (Smith A., 1776. “La Riqueza de las Naciones”)

Las Normas Ecuatorianas que controlan el Sistema Tributario del país, se originan con el objeto de regular la relación jurídica tributaria que mantienen los sujetos pasivos y activos, con el fin de que se conozca sobre los alcances de la potestad tributaria a través de los derechos y obligaciones que se establecen tanto para los Contribuyentes y para el Estado. Es decir, se establece límites en su actuación.

En el Ecuador se consideran y se amplían estos principios tributarios dando un efecto en la normativa jurídica.

En la Norma Suprema también conocida como “*Constitución de la República del Ecuador*” en el Artículo 300 el cual hace referencia a los Principios Tributarios, dispone:

“El Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”. (Constitución de la República del Ecuador, Sección Quinta, Régimen Tributario, Artículo 300)

En base a lo anterior, se puede decir que los Principios Tributarios rigen a los tributos, a continuación se definirá cada uno de ellos.



1.3.1 Principio de Generalidad

Como su nombre lo indica, este principio es aplicable a todas las personas que realizan una actividad económica, sin ninguna distinción sin beneficio o perjuicio a algún sector económico.³

1.3.2 Principio de Progresividad

Este principio rige con el objetivo de que el reparto de la carga tributaria se realice según la capacidad contributiva que disponen los obligados con el pago, Plazas Vega (1998) define a la progresividad como *“El aumento de capacidad contributiva, determina el aumento del impuesto, no solo en su cuantía, sino también, especialmente, en su tarifa o incidencia”*. (*“El Impuesto sobre el Valor Agregado”*, p.9).

Lewin Figueroa (2002), señala que un Sistema Tributario necesita reunir las siguientes condiciones para que se aplique el principio de progresividad:

- a) *“Que los impuestos de tarifa proporcional no representen ingresos preponderantes sobre los impuestos progresivos dentro del correspondiente sistema.*
- b) *Que los impuestos indirectos tengan tarifas diferenciales, de manera que los consumos lujosos tengan un mayor impuesto que los consumos corrientes”*. (*“Principios Constitucionales del Derecho Tributario”*, p.106).

Con este principio se trata de lograr un sistema social y económico más equitativo mediante la búsqueda de que los tributos sean progresivos, es decir, lograr que aquellos sujetos con mayor capacidad económica para el pago de los tributos asuman mayores obligaciones tributarias, dando como resultado una mejor redistribución de la riqueza.

1.3.3 Principio de Eficiencia

Este principio permitirá la optimización de recursos para el Estado, es por ello, que el Gobierno Central está obligado a recaudar y administrar eficientemente los tributos nacionales. Para regular dicha actividad tributaria se vale de las diferentes

³ Dr. Analuisa Vicente en sus Principios del Derecho Tributario (2011), disponible en <http://vicenteanaluisa.wordpress.com/2011/03/29/principios-del-derecho-tributario/>, consultado el 8 de diciembre de 2013



normativas jurídicas, según el SRI en su página web hace referencia a este principio como *“la optimización de recursos públicos para obtener el máximo resultado posible (ingreso) al mínimo costo.”*⁴

1.3.4 Principio de Simplicidad Administrativa

Debido a que se buscará mecanismos que simplifiquen la declaración del impuesto a la renta, este principio es esencial para esta investigación, por ello es importante que las Leyes Tributarias sean claras y sencillas para facilitar que el contribuyente cumpla con sus obligaciones Tributarias, también se verificara la aplicación de ese principio a los cambios que se han venido dando en los formularios de impuesto a la renta 102 y 102A.

Según Stiglitz, este principio se refiere a que *“debe ser fácil y relativamente económico, administrar los impuestos considerando que la administración tributaria de por si tiene un costo alto por el nivel de especialización y tecnología que requiere.”* (S. Vallejo Aristizábal, 2009. *“Jornadas de Derecho Empresarial Sistema Tributario y Constitución en el Ecuador”*)⁵

Es importante señalar que para que este principio se cumpla, los ciudadanos deben mejorar su cultura tributaria, evitando la elusión y evasión, ayudando a optimizar el régimen.

En Ecuador un claro ejemplo de aplicación de este principio es la creación del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), cuya finalidad es facilitar y simplificar el pago de impuestos para un determinado sector de contribuyentes.

En cumplimiento a este principio, en la actualidad el SRI ha implementado un sistema para realizar las declaraciones por internet, trayendo así múltiples beneficios para el contribuyente, tales como: ahorro de tiempo, dinero, etc., evitando de esta manera la utilización de los formularios físicos para poder realizar las declaraciones de impuestos.

⁴ Servicio de Rentas Internas, *“Introducción a la Teoría General de la Tributación”*, disponible en: <https://cef.sri.gob.ec/virtualcef/mod/book/view.php?id=1127&chapterid=759>, consultado el 8 de diciembre de 2013.

⁵ Sandro Vallejo Aristizábal (2009), *“Jornadas de Derecho Empresarial Sistema Tributario y Constitución en el Ecuador”*, disponible en <http://www.slideshare.net/utplgestion/presentacin-sistemas-tributarios-utpl>, consultado el 8 de diciembre de 2013.

1.3.5 Principio de Irretroactividad

La irretroactividad es muy importante dentro de las leyes tributarias ya que permitirá que las mismas no sean retroactivas, es decir, las leyes tributarias rigen para un futuro y no para actos realizados con anterioridad a la expedición de la norma, permitiendo así a las personas tener plena confianza en una ley vigente, en la cual, los contribuyente se registrarán para realizar sus actividades tributarias.

En las normas tributarias penales, tales como: delitos, contravenciones y faltas reglamentarias de carácter tributario, además de regirse para un futuro estas normas tienen un efecto retroactivo cuando favorece a los contribuyentes, esto basándose en los derechos y obligaciones de las personas aparadas en los instrumentos jurídicos.

1.3.6 Principio de Equidad

El término equidad es utilizado para señalar nociones de justicia e igualdad social, según el Diccionario de la lengua española, este representa un equilibrio entre la justicia natural y la ley positiva.

Desde el punto de vista tributario, se puede decir que, la equidad hace referencia a la necesidad de que los tributos deben tener una finalidad justa, equilibrada y razonable, debe buscar la armonía tanto económica como social, tomando siempre en cuenta la capacidad contributiva.

Sobre este principio García señala que *“El principio de equidad significa asegurar sustancialmente el derecho de propiedad y el de trabajar libremente, de modo que si la ley tributaria imposibilitara el ejercicio de esos derechos, destruiría una de las bases esenciales sobre las cuales se apoya todo el sistema de libertad individual.”* (C. García Vizcaino, *“Derecho Tributario”*, p.296)

Existen además dos acepciones distintas sobre el alcance del principio de equidad: horizontal y vertical, sobre estas el SRI en su página web señala:

“Teniendo en cuenta la capacidad de pago de los individuos, se puede establecer la carga tributaria de acuerdo a criterios de equidad vertical y equidad horizontal. De acuerdo a la equidad horizontal, las personas con capacidad económica igual deben contribuir de igual manera. De acuerdo con la equidad vertical, las personas con mayor capacidad económica



deben contribuir en mayor medida. Esta distinción, guarda relación con el principio de progresividad". (Servicio de Rentas Internas, "Introducción a la Teoría General de la Tributación", disponible en la página web <https://cef.sri.gob.ec/virtualcef/mod/book/view.php?id=1127&chapterid=759&lang=e>, consultado el 8 de diciembre de 2013)

1.3.7 Principio de Transparencia

Este principio exige que las leyes tributarias sean claras y precisas, de tal manera que excluyan dudas en los contribuyentes y en la Administración Tributaria, con la finalidad de que la información gestionada por la Administración Tributaria sea asequible y pública siempre que esta no sea de carácter confidencial según como lo determine la ley.

1.3.8 Principio de Suficiencia Recaudatoria

En la actual Constitución del Ecuador se encuentra incorporado este principio, haciendo referencia a que la recaudación tributaria deberá financiar el gasto público del país, por lo tanto, el Sistema Tributario debe ser flexible para adaptarse a las necesidades presupuestarias del Estado.

Teniendo en cuenta todos los Principios Tributarios mencionados en párrafos anteriores, el SRI en su página web indica que no son los únicos principios en los que se rigen las Leyes Tributarias, existen varios principios que actúan en las actividades de las Administraciones Tributarias con los Contribuyentes, algunos de estos principios son: igualdad, capacidad contributiva, no confiscación, tutela judicial efectiva, interdicción de la arbitrariedad, seguridad jurídica, etc.

1.4 Impuesto a la Renta en el Exterior

Cada país necesita afrontar las diferentes actividades de desarrollo que se van presentando, por ello, se establecen diferentes reformas tributarias con el fin de que los impuestos cumplan su función principal, el financiamiento del gasto público del Gobierno de cada país y al mismo tiempo impulsar al crecimiento económico.

En esta investigación se dará a conocer en forma general los sistemas tributarios de algunos países latinoamericanos.



1.4.1 Impuesto a la Renta de Personas Naturales en Argentina

En Argentina, el impuesto a la renta está comprendido por el impuesto a las ganancias, el cual percibe todos los ingresos de personas físicas y jurídicas, este impuesto se encuentra regulado por la Ley de Impuesto a las Ganancias (LIG)

El organismo encargado de recaudar los tributos en este país es la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

El impuesto a las ganancias en Argentina distingue cuatro tipos de ganancias, las mismas se encuentran reguladas en la LIG:

- *“Primera categoría: Renta del suelo;*
- *Segunda categoría: Renta de capitales;*
- *Tercera categoría: Beneficios de las empresas y ciertos auxiliares de comercio, que funciona como impuesto sobre la renta de las personas jurídicas, también incluyen expresamente a las demás ganancias no incluidas en otras categorías.*
- *Cuarta categoría: Renta del trabajo personal”.*

(LIG, Título II)

La recaudación de este impuesto es muy importante para Argentina ya que es clave para las finanzas públicas, esto se puede observar en base a las estadísticas publicadas en la página web de La Nación, las mismas indican que, para el año 2011 de todos los tributos que se recaudó en Argentina, el 19,7% le correspondió al Impuesto a las Ganancias.⁶

1.4.1.1 Base Imponible

En Argentina la base imponible se determina en función de la ganancia bruta real, de la cual se aplicara la diferencia de los gastos establecidos en ley. Al hablar de ganancia bruta real, según el Reglamento N. 20628 se refiere a *“la obtención de ganancias procedentes del suelo, del capital, de beneficios de las empresas y trabajo personal”*. (LIG, Reglamento N.20628)

⁶ Obtenido de La Nación, 2012, 22 de junio, *“Los Salarios Brutos de hasta \$15000 no pagaran impuesto a las Ganancias”*, disponible en la <http://www.lanacion.com.ar>, consultado el 10 de diciembre de 2013



En agosto del 2013, según la publicación realizada en el Diario la Nación la presidenta Cristina Fernández de Kirchner anunció la aplicación de una deducción para el Impuesto a las Ganancias Cuarta Categoría, en la cual ningún asalariado que gane hasta 15.000 pesos brutos mensual pagará este tributo, lo que equivale a 2.272.00 dólares aproximadamente. (La Nación (2012) 22 de junio. “*Los Salarios Brutos de hasta \$15000 no pagaran impuesto a las Ganancias*”, disponible en la página web <http://www.lanacion.com.ar>, consultado el 10 de diciembre de 2013)

En el Sistema Tributario Argentino, para el cálculo del pago de impuestos se tiene en cuenta si se trata de solteros o casados con hijos, para los cuales se establece en la ley la base imponible correspondiente.

1.4.1.2 Sujetos que intervienen

Según la AFIP en su página web, los sujetos que intervienen en el Sistema Tributario Argentino son:

Sujeto Activo: Quien ejerce la potestad tributaria, el Estado Nacional.

Sujeto Pasivo: Persona física o jurídica susceptible de contraer obligaciones fiscales, es quien se verifica el hecho imponible.

Es decir, según la ley de impuesto a las ganancias señala que están obligados de presentar declaraciones juradas “*Toda persona de existencia visible, residente en el país, cuyas ganancias superen las ganancias no imponibles y las deducciones por cargas de familia, está obligada a presentar ante la Administración Federal de Ingresos Públicos*”, los no residentes tributan exclusivamente sobre sus ganancias de fuente Argentina y las sucesiones indivisas son contribuyentes. (LIG, Capítulo I, Disposiciones Generales, Art. 1)

1.4.1.3 Regímenes Especiales

En Argentina, ciertos sectores están beneficiados de regímenes especiales para la declaración de este impuesto, estos son:

Régimen Simplificado PYMES (módulos): Este régimen sustituye al Impuesto a las Ganancias, IVA y aportes de la Seguridad Social por un monto mensual y fijo según categorías de ingresos anuales, consumo de energía eléctrica, superficie del local y monto unitario de ventas. Este régimen es opcional.



Monotributo Eventual: Según la Ley 26.565, en este régimen se controla a los trabajadores independientes que desarrollan actividades en forma eventual, sin local fijo y con ingresos brutos menores o iguales a los \$200000 (anual) que hayan sido generados por la actividad que realicen, para el caso de que se dediquen a la venta de cosas muebles este valor se amplía hasta \$300000 siempre que trabaje con la cantidad mínima del personal establecido en la ley. Este pago se lo realiza mensualmente.

Con este sistema el contribuyente deja de ser informal, simplifica el pago de las obligaciones como ganancias, IVA y Seguridad Social, pagándose en una sola cuota mensual fijada según la categoría que elija el contribuyente monotributista.

1.4.1.4 Deducciones

Con respecto a las deducciones según la Ley de Impuestos a las Ganancias, se puede señalar un hecho relevante:

Existen tres tipos de deducciones permitidas que ayudan a los asalariados disminuir el pago de impuestos: las obligatorias (jubilación, obra social y PAMI); las personales (cónyuge, hijos, familiares a cargo) y las permitidas, las cuales consideran la posibilidad de realizar importantes ahorros en el pago del impuesto a las ganancias.⁷

1.4.2 Impuesto a la Renta de Personas Naturales en Chile

En Chile las instituciones públicas que se encuentran encargadas de la recaudación de los impuestos son: el Servicio de Impuestos Internos (SII), la Tesorería General de la República y el Servicio Nacional de Aduanas.

- *“Servicio de Impuestos Internos (SII), vela el cumplimiento de las obligaciones tributarias, su auditoría, fiscalización y sanción.*
- *Tesorería General de la República está encargada de las cobranzas de las deudas e impuestos determinadas por el SII y por el Servicio Nacional de Aduanas.*

⁷ Programa de Atención Médica Integral (PAMI) *“es una obra social de jubilados y pensionados, de personas mayores de 70 años sin jubilación y de ex combatientes de Malvinas; de la Argentina, bajo control estatal federal”.* (La Nación, disponible en <http://www.lanacion.com.ar/1484261-puntos-basicos-para-comprender-el-impuesto-a-las-ganancias>, consultado el 9 de diciembre de 2013)

- *Servicio Nacional de Aduanas administra los impuestos aduaneros*.
(Servicio de Impuestos Internos, disponible en la página web:
http://www.sii.cl/portales/inversionistas/imp_chile/ingresos_tributarios.htm,
consultado el 11 de diciembre de 2013)

En Chile, el impuesto que grava las rentas de las personas es denominado impuesto a la renta, el cual está establecido en la Ley sobre el impuesto a la renta (LIR), la cual considera renta *“Los ingresos que constituyan utilidades o beneficios que rinda una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciban o devenguen, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación”*. (LIR, Numeral Uno, Art. 2)

Del artículo anterior, la Ley sobre el impuesto a la renta indica que *“constituyen parte del patrimonio de las empresas acogidas en el Art. 14, las rentas percibidas o devengadas mientras no se retiren o distribuyan.”* (Ibídem)

En el cuadro a continuación, se puede observar la estructura de los impuestos a la renta en Chile, en el cual muestra las diferentes categorías del impuesto a la renta.



- **Impuesto de Primera Categoría:** Están afectadas las rentas de capital y de las empresas comerciales, industriales, mineras y otras. Se consideran los costos directos y gastos necesarios para obtener la renta.



Según la LIR, se establece un impuesto específico a la actividad minera afectando a la renta operacional de las actividades mineras obtenidas por un explotador minero, según la LIR lo define como *“toda persona natural o jurídica que extraiga sustancias minerales de carácter concesible y las ventas en cualquier estado productivo en que se encuentren.”* (LIR, Título IV, Artículo 64)

- Impuesto Único de Segunda Categoría: Afecta a las rentas del trabajo para el cálculo se consideran las deducciones establecidas en la LIR por concepto de Seguridad Social y de Salud. Es personal, lo retiene y entrega el empleador o pagador de la renta, por lo tanto el trabajador no está obligado a efectuar una declaración anual de renta ya que el impuesto único que afecta a su remuneración, es retenido por el empleador. Si un trabajador tiene más de un empleador se sumaran todas las rentas obtenidas se incluye y se procede a su reliquidación anual.

Para este impuesto se debe diferenciar los trabajadores dependientes de los independientes y aquellos que opera en ambas modalidades, ya que aquellos que perciben ingresos por su actividad profesional u otra profesión u ocupación lucrativa en forma independiente se encuentran gravadas en el Impuesto Global Complementario o Adicional.

Al Impuesto de Primera y de Segunda Categoría se incluye el Impuesto Global Complementario o Adicional.

- Impuesto Global Complementario (IGC): Este impuesto es personal, su pago es anual, grava a las personas naturales domiciliadas o residentes en Chile por el total de las rentas imponibles de Primera o Segunda Categoría, es decir, este impuesto es complementario de los Impuestos de Primera y Segunda Categoría y estos sirven de crédito para el Global Complementario, es decir, el contribuyente para el cálculo de este impuesto tiene derecho a rebajar como crédito el monto del Impuesto de Primera y Segunda Categoría.
- Impuesto Adicional (IA): Este impuesto se aplica a las personas no residentes ni domiciliados en Chile sobre las rentas de fuente chilena, es decir, cuando la renta obtenida en Chile ha sido enviada a la persona extranjera, para este caso la ley establece un sistema de retención para



la persona quien envía esta remesa de dinero al extranjero, dicha persona es quien deberá realizar la entrega de este impuesto.

1.4.2.1 Base Imponible

La base imponible compone todo el conjunto de rentas percibidas o devengadas o devengadas por la empresa, según la Ley sobre el Impuesto a la Renta *“Las personas residentes o domiciliadas en Chile se encuentran sujetas a un impuesto a la renta sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la fuente de origen este situada dentro o fuera del país o fuera de él”*. (LIR, Numeral 3, Artículo 14)

“Los contribuyentes que se acojan a este régimen simplificado deberán tributar anualmente con el Impuesto de Primera Categoría y, además, con los Impuestos Global Complementario o Adicional, según corresponda. La base imponible del Impuesto de Primera Categoría, Global Complementario o Adicional, del régimen simplificado corresponderá a la diferencia entre los ingresos y egresos del contribuyente, los mismos están establecidos en el Reglamento Tributario de Chile”. (LIR, Numeral 3, Inciso a), Artículo 14)

1.4.2.2 Sujetos que intervienen

Los sujetos que intervienen son:

Sustituto o Agente de Retención: Es aquella persona obligada legalmente al pago de un tributo que no soporta patrimonialmente.

Responsable del Impuesto: Es aquella persona que debe pagar un tributo a pesar de no haber incurrido en el hecho gravado, según la LIR se considera contribuyente a *“toda persona domiciliada o residente en Chile, pagará impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la fuente de entradas esté situada dentro del país o fuera de él, y las personas no residentes en Chile estarán sujetas a impuesto sobre sus rentas cuya fuente esté dentro del país”*. (LIR, Párrafo 3° De los Contribuyentes, Artículo 3)

1.4.2.3 Plazos y Formas de declarar



Los contribuyentes chilenos serán identificados mediante el Rol Único Tributario (RUT), el mismo indicara la fecha de presentación del pago de los impuestos según las tablas establecidas por el SII.

El mes de abril se presenta las declaraciones del impuesto a la en Chile, ya sea por internet o de manera física.

Los contribuyentes chilenos realizan un pago paralelo con las declaraciones del IVA y de la retención de Impuestos, el cual se considera como un impuesto adicional denominado Pago Provisorio Mensual (PPM), el mismo consiste en un impuesto sobre las ventas netas (sin IVA). En el caso de que las empresas obtuvieran perdidas se podrá solicitar la suspensión del pago, pero en el momento en que se obtenga nuevamente ganancias la empresa reanudara los PPM.

1.4.3 Impuesto a la Renta de Personas Naturales en España

En España este impuesto es conocido como Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF), está regulado por la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF), en este país existen leyes diferentes para los impuestos sobre la renta de personas físicas y sociedades, el Organismo encargado de administrar los tributos es la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

“El impuesto sobre la renta de las personas físicas es un tributo de carácter personal y directo que grava, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las personas físicas de acuerdo con sus circunstancias personales y familiares”. (Ley de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Título Preliminar, Artículo 1)

“Constituyen el objeto de este impuesto la renta del contribuyente, entendida como la totalidad de sus rendimientos, ganancias y pérdidas patrimoniales y las imputaciones de renta que se establezcan por la ley, con independencia del lugar donde se hubiesen producido y cualquiera que sea la residencia del pagador. El impuesto gravará la capacidad económica del contribuyente, entendida esta como su renta disponible, que será el resultado de disminuir la renta en la cuantía del mínimo personal y familiar”. (Ley de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Título Preliminar, Artículo 2)



1.4.3.1 Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible “*la obtención de renta por el contribuyente, componen la renta del contribuyente:*

- a) *Los rendimientos del trabajo*
- b) *Los rendimientos del capital*
- c) *Los rendimientos de las actividades económicas*
- d) *Las ganancias y pérdidas patrimoniales*
- e) *Las imputaciones de renta que se establezcan por ley*

Se presumirán retribuidas, salvo prueba en contrario, las prestaciones de bienes, derechos o servicios susceptibles de generar rendimientos del trabajo o del capital.

No estará sujeta a este impuesto la renta que se encuentre sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones”. (Ley de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Título Preliminar, Artículo 2)

1.4.3.2 Sujetos que Intervienen

Los sujetos que intervienen son:

Sujeto Activo: El Estado administrado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Sujetos Pasivos: Los sujetos pasivos de este impuesto son las personas físicas que tengan su residencia habitual en el territorio español y aquellas que tengan su residencia habitual en el extranjero por cualquiera de las razones que se detallan en el artículo 9 de la LIRPF.⁸

⁸ Artículo 9 LIRPF, Apartado 2 “*A efectos de esta ley, se considerarán contribuyentes las personas de nacionalidad española, su cónyuge no separado legalmente e hijos menores de edad que tuvieren su residencia habitual en el extranjero, por condición de:*

- a) *Miembros de misiones diplomáticas españolas, comprendiendo tanto al jefe de la misión como a los miembros del personal diplomático, administrativo, técnico o de servicios de la misión*
- b) *Miembros de las oficinas consulares españolas, comprendiendo tanto al jefe de estas como al funcionario o personal de servicios a ellos adscritos, con excepción de los vicecónsules honorarios o agentes consulares honorarios y del personal dependiente de ellos.*
- c) *Titulares de cargo o empleo oficial del Estado español como miembro de las delegaciones y representaciones permanentes acreditadas ante organismos internacionales o que formen parte de delegaciones o misiones de observadores en el extranjero.*



1.4.3.3 Regímenes Especiales

España posee un Régimen Especial que ofrece la posibilidad de presentar una “declaración conjunta” que consiste en que los miembros de una unidad familiar pueden pagar en una misma declaración sus impuestos siempre y cuando cumplan ciertos requisitos.

1.4.3.4 Plazos y formas declarar

De acuerdo al calendario fiscal que año a año publica la Agencia Estatal.

Para presentar la declaración del año 2013 del impuesto sobre la renta de personas físicas el plazo inició en el 23 mes de abril y finaliza el 25 de junio si la declaración se realiza por Internet.

Si la declaración se realiza por otros medios, el plazo para la declaración 2013 inició el 23 de mayo y finaliza el 30 de junio.

1.4.4 Impuesto a la Renta de Personas Naturales en Perú

En Perú se conoce también como impuesto a la renta, y se encuentra regulado por la Ley del Impuesto a la Renta, el Organismo encargado de administrar los tributos es la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

El impuesto a la renta grava:

- a) *“Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.*
- b) *Las ganancias de capital.*
- c) *Otros ingresos que provengan de terceros, establecidos por esta Ley.*
- d) *Las rentas imputadas, incluyendo las de goce o disfrute, establecidas por esta Ley.*

Están incluidas dentro de las rentas previstas en el inciso a), las siguientes:

d) Funcionarios en activo que ejerzan en el extranjero cargo o empleo oficial que no tenga carácter diplomático o consular”.



- 1) *Las regalías.*
- 2) *Los resultados de la enajenación de:*
 - (i) *Terrenos rústicos o urbanos por el sistema de urbanización o lotización.*
 - (ii) *Inmuebles, comprendidos o no bajo el régimen de propiedad horizontal, cuando hubieren sido adquiridos o edificados, total o parcialmente, para efectos de la enajenación.*
- 3) *Los resultados de la venta, cambio o disposición habitual de bienes*". (Ley del Impuesto a la Renta, Capítulo I, Artículo 1)

"Están sujetas al impuesto la totalidad de las rentas gravadas que obtengan los contribuyentes que, conforme a las disposiciones de la Ley del Impuesto a la Renta, se consideran domiciliados en el país, sin tener en cuenta la nacionalidad de las personas naturales, el lugar de constitución de las jurídicas, ni la ubicación de la fuente productora". (Ley del Impuesto a la Renta, Capítulo II, Artículo 6)

1.4.4.1 Base Imponible

La base imponible está constituida por los ingresos menos los gastos debidamente sustentados, a los que se suman los gastos no deducibles y se restan las rentas exentas y las deducciones no registradas contablemente.

1.4.4.2 Sujetos que Intervienen

Los sujetos que intervienen son:

Sujeto Activo: El Estado Peruano.

Sujeto Pasivo: Son las personas naturales, sucesiones indivisas, asociaciones de hecho de profesionales y similares y las personas jurídicas, también se considerarán contribuyentes a las sociedades conyugales.

1.4.4.3 Regímenes Especiales

En Perú existe el Régimen Único Simplificado (RUS), que consiste en el pago de una cuota mensual que reemplaza el pago del impuesto a la renta.

1.4.4.4 Plazos y formas de declarar



El plazo para presentar las declaraciones del impuesto a la renta en Perú inicia en el mes de marzo y termina en el mes de abril, la declaración se hace de acuerdo al último dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y debe ser presentada de manera virtual.

1.4.5 Impuesto a la Renta de Personas Naturales en Colombia

En Colombia este impuesto es conocido como Impuesto Sobre la Renta y Complementarios, está regulado por el Estatuto Tributario y el Organismo encargado de Administrar los tributos es La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

El impuesto sobre la renta y complementarios se considera como un solo tributo y comprende:

1. *“Para las personas naturales, sucesiones ilíquidas, y bienes destinados a fines especiales en virtud de donaciones o asignaciones modales contemplados en el artículo 11, los que se liquidan con base en la renta, en las ganancias ocasionales, y en la transferencia de rentas y ganancias ocasionales al exterior.”*⁹
2. *Para los demás contribuyentes, los que se liquidan con base en la renta, en las ganancias ocasionales y en la transferencia al exterior de rentas y ganancias ocasionales, así como sobre las utilidades comerciales en el caso de sucursales de sociedades y entidades extranjeras”.* (Estatuto Tributario, Libro Primero, Artículo 5)

1.4.5.1 Base Imponible

⁹ Estatuto Tributario, Libro Primero, Art. 11 *“Los bienes destinados a fines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales, están sometidos al impuesto sobre la renta y complementarios de acuerdo con el régimen impositivo de las personas naturales, excepto cuando los donatarios o asignatarios los usufructúen personalmente. En este último caso, los bienes y las rentas o ganancias ocasionales respectivas se gravan en cabeza de quienes los hayan recibido como donación o asignación. Los gastos de financiación ordinaria, extraordinarios o moratorios distintos de los intereses corrientes o moratorios pagados por impuestos, tasas o contribuciones fiscales o parafiscales, serán deducibles de la renta si tienen relación de causalidad con la actividad productora de renta, y distintos de la contribución establecida en los Decretos Legislativos de la Emergencia Económica de 1998”.*



La renta líquida gravable en este país se determina así: de la suma de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios realizados en el año o período gravable, que sean susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, y que no hayan sido expresamente exceptuados, se restan las devoluciones, rebajas y descuentos, con lo cual se obtienen los ingresos netos.

“De los ingresos netos se restan, cuando sea el caso, los costos realizados imputables a tales ingresos, con lo cual se obtiene la renta bruta. De la renta bruta se restan las deducciones realizadas, con lo cual se obtiene la renta líquida. Salvo las excepciones legales, la renta líquida es renta gravable y a ella se aplican las tarifas señaladas en la ley”. (Estatuto Tributario, Libro Primero, Artículo 26)

1.4.5.2 Sujetos que intervienen

Los sujetos que intervienen son:

Sujeto Activo.- El Estado Colombiano

Sujeto Pasivo.- Las personas naturales y las sucesiones ilíquidas están sometidas al impuesto sobre la renta y complementarios.

La sucesión es ilíquida entre la fecha de la muerte del causante y aquella en la cual se ejecutorie la sentencia aprobatoria de la partición o se autorice la escritura pública cuando se opte por lo establecido en el decreto extraordinario 902 de 1988.

1.4.5.3 Regímenes Especiales

Colombia cuenta con un régimen especial conocido como: Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS) el cual consiste en que las personas naturales residentes Colombia y aquellos que trabajen como empleados con ingresos inferiores a la base establecida, pueden reemplazar el pago del Impuesto sobre la Renta y Complementario por una cuota establecida.

1.4.5.4 Plazos y formas de declarar



En Colombia el plazo para realizar la declaración de Impuesto sobre la Renta y Complementarios inicia el mes de agosto y finaliza en el mes de septiembre, la declaración se presenta de acuerdo a los dos últimos dígitos del Número de Identificación Tributaria (NIT).

1.5 Impuesto a la Renta en el Ecuador

En el Ecuador el impuesto a la renta se encuentra regulado por la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de Aplicación, el Organismo encargado de administrar los tributos es el Servicio de Rentas Internas (SRI).

De acuerdo a la LORTI se establece el objeto del Impuesto *“a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras”*. (LORTI, Título Primero, Capítulo I, Artículo 1)

Es decir, el objeto del impuesto a la renta es la renta global de fuente ecuatoriana, considerándose renta a *“... los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales...”* (LORTI, Título Primero, Capítulo I, Artículo 2)

1.5.1 Sujetos que intervienen

Los sujetos que intervienen en el Sistema Tributario del Ecuador son:

Sujeto activo.- Se señala que *“El sujeto activo de este impuesto es el Estado”*, la administración como se mencionó en párrafos anteriores es realizada por medio del Servicio de Rentas Internas. (LORTI, Título Primero, Capítulo I, Artículo 3)

Sujeto Pasivo.- Se establece que *“Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley”*. Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma. (LORTI, Título Primero, Capítulo I, Artículo 4)



1.6 Ingresos de Fuente Ecuatoriana

Para efectos del impuesto a la renta, se consideran de fuente ecuatoriana los siguientes ingresos:

- 1.- *“Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano.*
- 2.- *Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades desarrolladas en el exterior, provenientes de personas naturales, de sociedades nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o de entidades y organismos del sector público ecuatoriano;*
- 3.- *Las utilidades provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles ubicados en el país;*
- 4.- *Los beneficios o regalías de cualquier naturaleza, provenientes de los derechos de autor, así como de la propiedad industrial, tales como patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales y la transferencia de tecnología;*
- 5.-*Las utilidades y dividendos distribuidos por sociedades constituidas o establecidas en el país;*
- 6.- *Los provenientes de las exportaciones realizadas por personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio o establecimiento permanente en el Ecuador.*
- 7.- *Los intereses y demás rendimientos financieros pagados o acreditados por personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el Ecuador; o por sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o por entidades u organismos del sector público;*
- 8.- *Los provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares, promovidas en el Ecuador;*
- 9.- *Los provenientes de herencias, legados, donaciones y hallazgo de bienes situados en el Ecuador; y,*
- 10.- *Cualquier otro ingreso que perciban las sociedades y las personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador.*

Para los efectos de esta Ley, se entiende como establecimiento permanente de una empresa extranjera todo lugar o centro fijo ubicado dentro del territorio



nacional, en el que una sociedad extranjera efectúe todas sus actividades o parte de ellas. En el reglamento se determinarán los casos específicos incluidos o excluidos en la expresión establecimiento permanente”. (LORTI, Título Primero, Capítulo II, Artículo 8)

Entendiéndose en el numeral uno de este artículo, las personas no residentes en el Ecuador, están sujetas al impuesto a la renta sobre aquellos ingresos que provienen de fuente ecuatoriana, mientras que en el numeral 10 de este mismo artículo, para las personas naturales que estén domiciliadas o sean residentes en el Ecuador, la ley determina que todos los ingresos sin importar su origen, estarán sujetos al Impuesto a la Renta.

1.7 Exenciones

Se consideran exenciones al impuesto a la renta:

- 1. “Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador. También estarán exentos de impuestos a la renta, los dividendos en acciones que se distribuyan a consecuencia de la aplicación de la reinversión de utilidades.*
- 2. Los obtenidos por las instituciones del Estado y por las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas.*
- 3. Aquellos exonerados en virtud de convenios internacionales;*
- 4. Bajo condición de reciprocidad, los de los estados extranjeros y organismos internacionales, generados por los bienes que posean en el país.*
- 5. Los de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el Reglamento; siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.*
- 6. Los intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero del país.*
- 7. Los que perciban los beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por toda clase de prestaciones que otorga esta entidad; las pensiones patronales jubilares conforme el Código del Trabajo; y, los que*



- perciban los miembros de la Fuerza Pública del ISSFA y del ISSPOL; y, los pensionistas del Estado.*
- 8. Los percibidos por los institutos de educación superior estatales, amparados por la Ley de Educación Superior.*
 - 9. Los provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría.*
 - 10. Los viáticos que se conceden a los funcionarios y empleados de las instituciones del Estado; el rancho que perciben los miembros de la Fuerza Pública; los gastos de viaje, hospedaje y alimentación, debidamente soportados con los documentos respectivos, que reciban los funcionarios, empleados y trabajadores del sector privado, por razones inherentes a su función y cargo, de acuerdo a las condiciones establecidas en el reglamento de aplicación del impuesto a la renta.*
 - 11. Las Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneraciones*
 - 12. Las asignaciones o estipendios que, por concepto de becas para el financiamiento de estudios, especialización o capacitación en Instituciones de Educación Superior y entidades gubernamentales nacionales o extranjeras y en organismos internacionales otorguen el Estado, los empleadores, organismos internacionales, gobiernos de países extranjeros y otros.*
 - 13. Los obtenidos por los trabajadores por concepto de bonificación de desahucio e indemnización por despido intempestivo, en la parte que no exceda a lo determinado por el Código de Trabajo.*
 - 14. Los obtenidos por discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, en un monto equivalente al triple de la fracción básica gravada con tarifa cero del pago de impuesto a la renta; así como los percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años, en un monto equivalente al doble de la fracción básica exenta del pago del impuesto a la renta.*
 - 15. Los provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por sociedades que tengan suscritos con el Estado contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos y que hayan sido canalizadas mediante cargos hechos a ellas por sus respectivas compañías relacionadas, por servicios prestados al costo para la ejecución de dichos contratos y que se registren en el Banco Central del Ecuador*



como inversiones no monetarias sujetas a reembolso, las que no serán deducibles de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes.

- 16. Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones.*
- 17. Los ingresos que obtengan los fideicomisos mercantiles, siempre que no desarrollen actividades empresariales u operen negocios en marcha. Así mismo, se encontrarán exentos los ingresos obtenidos por los fondos de inversión y fondos complementarios.*
- 18. Los rendimientos por depósitos a plazo fijo pagados por las instituciones financieras nacionales a personas naturales y sociedades, excepto a instituciones del sistema financiero, así como los rendimientos obtenidos por personas naturales o sociedades por las inversiones en títulos valores en renta fija, que se negocien a través de las bolsas de valores del país, y los beneficios o rendimientos obtenidos por personas naturales y sociedades, distribuidos por fideicomisos mercantiles de inversión, fondos de inversión y fondos complementarios, siempre que la inversión realizada sea en depósitos a plazo fijo o en títulos valores de renta fija, negociados en bolsa de valores. En todos los casos anteriores, las inversiones o depósitos deberán ser originalmente emitidos a un plazo de un año o más.*
- 19. Las indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando los provenientes del lucro cesante.*
- 20. Los intereses pagados por trabajadores por concepto de préstamos realizados por la sociedad empleadora para que el trabajador adquiera acciones o participaciones de dicha empleadora, mientras el empleado conserve la propiedad de tales acciones.*
- 21. La Compensación Económica para el salario digno.*
- 22. Los ingresos percibidos por las organizaciones previstas en la Ley de Economía Popular y Solidaria siempre y cuando las utilidades obtenidas sean reinvertidas en la propia organización.*

Para el efecto, se considerará:

- a) Utilidades.- Los ingresos obtenidos en operaciones con terceros, luego de deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales, conforme lo dispuesto en esta Ley.*



b) *Excedentes.*- Son los ingresos obtenidos en las actividades económicas realizadas con sus miembros, una vez deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales, conforme lo dispuesto en esta Ley.

Se excluye de esta exoneración a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, quienes deberán liquidar y pagar el impuesto a la renta conforme la normativa tributaria vigente para sociedades.

Los excedentes percibidos por los miembros de las organizaciones previstas en la Ley de Economía Popular y Solidaria, conforme las definiciones del numeral anterior”. (LORTI, Título Primero, Capítulo 3, Artículo 9)

1.8 Deducciones

El Artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que, “...para determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos”, relacionándolo con el impuesto a la renta, al momento de hablar de deducción, se entiende como una reducción o sustracción de gastos que se realiza con el fin de determinar la base imponible.

Es decir, no eliminan el impuesto a la renta, solamente disminuyen la carga tributaria de manera que se logre un monto real y justo.

En particular se aplicarán las siguientes deducciones:

- 1.- *“Los costos y gastos imputables al ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta.*
- 2.- *Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio, así como los gastos efectuados en la constitución, renovación o cancelación de las mismas, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. No serán deducibles los intereses en la parte que exceda de las tasas autorizadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador, así como tampoco los intereses y costos financieros de los créditos externos no registrados en el Banco Central del Ecuador.*



No serán deducibles las cuotas o cánones por contratos de arrendamiento mercantil o Leasing cuando la transacción tenga lugar sobre bienes que hayan sido de propiedad del mismo sujeto pasivo, de partes relacionadas con él o de su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; ni tampoco cuando el plazo del contrato sea inferior al plazo de vida útil estimada del bien, conforme su naturaleza salvo en el caso de que siendo inferior, el precio de la opción de compra no sea igual al saldo del precio equivalente al de la vida útil restante; ni cuando las cuotas de arrendamiento no sean iguales entre sí.

Para que sean deducibles los intereses pagados por créditos externos otorgados directa o indirectamente por partes relacionadas, el monto total de éstos no podrá ser mayor al 300% con respecto al patrimonio, tratándose de sociedades. Tratándose de personas naturales, el monto total de créditos externos no deberá ser mayor al 60% con respecto a sus activos totales.

Los intereses pagados respecto del exceso de las relaciones indicadas, no serán deducibles.

Para los efectos de esta deducción el registro en el Banco Central del Ecuador constituye el del crédito mismo y el de los correspondientes pagos al exterior, hasta su total cancelación.

3.- Los impuestos, tasas, contribuciones, aportes al sistema de seguridad social obligatorio que soportare la actividad generadora del ingreso, con exclusión de los intereses y multas que deba cancelar el sujeto pasivo u obligado, por el retraso en el pago de tales obligaciones. No podrá deducirse el propio impuesto a la renta, ni los gravámenes que se hayan integrado al costo de bienes y activos, ni los impuestos que el contribuyente pueda trasladar u obtener por ellos crédito tributario;

4.- Las primas de seguros devengados en el ejercicio impositivo que cubran riesgos personales de los trabajadores y sobre los bienes que integran la actividad generadora del ingreso gravable, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente;

5.- Las pérdidas comprobadas por caso fortuito, fuerza mayor o por delitos que afecten económicamente a los bienes de la respectiva actividad generadora del ingreso, en la parte que no fuere cubierta por indemnización o seguro y que no se haya registrado en los inventarios;

6.- Los gastos de viaje y estadía necesarios para la generación del ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. No podrán exceder del tres por ciento (3%) del ingreso gravado del ejercicio; y, en el caso de sociedades nuevas, la deducción será aplicada por la totalidad de estos gastos durante los dos primeros años de operaciones;

Los gastos indirectos asignados desde el exterior a sociedades domiciliadas en el Ecuador por sus partes relacionadas, hasta un máximo del 5% de la base imponible del impuesto a la renta más el valor de dichos gastos. Para el caso de las sociedades que se encuentren en el ciclo preoperativo del negocio, éste porcentaje corresponderá al 5% del total de los activos, sin perjuicio de la retención en la fuente correspondiente.

En contratos de exploración, explotación y transporte de recursos naturales no renovables, en los gastos indirectos asignados desde el exterior a sociedades domiciliadas en el Ecuador por sus partes relacionadas se considerarán también a los servicios técnicos y administrativo.

7.- La depreciación y amortización, conforme a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil, a la corrección monetaria, y la técnica contable, así como las que se conceden por obsolescencia y otros casos, en conformidad a lo previsto en esta Ley y su reglamento;

La depreciación y amortización que correspondan a la adquisición de maquinarias, equipos y tecnologías destinadas a la implementación de mecanismos de producción más limpia, a mecanismos de generación de energía de fuente renovable (solar, eólica o similares) o a la reducción del impacto ambiental de la actividad productiva, y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, se deducirán con el 100% adicional, siempre que tales adquisiciones no sean necesarias para cumplir con lo dispuesto por la autoridad ambiental competente para reducir el impacto de una obra o como requisito o condición para la expedición de la licencia ambiental, ficha o permiso correspondiente. En cualquier caso deberá existir una autorización por parte de la autoridad competente.

Este gasto adicional no podrá superar un valor equivalente al 5% de los ingresos totales. También gozarán del mismo incentivo los gastos realizados para obtener los resultados previstos en este artículo. El reglamento a esta ley establecerá los parámetros técnicos y formales, que deberán cumplirse



para acceder a esta deducción adicional. Este incentivo no constituye depreciación acelerada.

8.- La amortización de las pérdidas que se efectúe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de esta Ley;

9.- Los sueldos, salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales; la participación de los trabajadores en las utilidades; las indemnizaciones y bonificaciones legales y otras erogaciones impuestas por el Código de Trabajo, en otras leyes de carácter social, o por contratos colectivos o individuales, así como en actas transaccionales y sentencias, incluidos los aportes al seguro social obligatorio; también serán deducibles las contribuciones a favor de los trabajadores para finalidades de asistencia médica, sanitaria, escolar, cultural, capacitación, entrenamiento profesional y de mano de obra.

Las remuneraciones en general y los beneficios sociales reconocidos en un determinado ejercicio económico, solo se deducirán sobre la parte respecto de la cual el contribuyente haya cumplido con sus obligaciones legales para con el seguro social obligatorio cuando corresponda, a la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta;

Si la indemnización es consecuencia de falta de pago de remuneraciones o beneficios sociales solo podrá deducirse en caso que sobre tales remuneraciones o beneficios se haya pagado el aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por incremento neto de empleos, debido a la contratación de trabajadores directos, se deducirán con el 100% adicional, por el primer ejercicio económico en que se produzcan y siempre que se hayan mantenido como tales seis meses consecutivos o más, dentro del respectivo ejercicio. Cuando se trate de nuevas inversiones en zonas económicamente deprimidas y de frontera y se contrate a trabajadores residentes en dichas zonas, la deducción será la misma y por un período de cinco años. En este último caso, los aspectos específicos para su aplicación constarán en el Reglamento a esta ley.

Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por



pagos a discapacitados o a trabajadores que tengan cónyuge o hijos con discapacidad, dependientes suyos, se deducirán con el 150% adicional.

La deducción adicional no será aplicable en el caso de contratación de trabajadores que hayan sido dependientes del mismo empleador, de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o de partes relacionadas del empleador en los tres años anteriores.

Será también deducible la compensación económica para alcanzar el salario digno que se pague a los trabajadores.

10.- Las sumas que las empresas de seguros y reaseguros destinen a formar reservas matemáticas u otras dedicadas a cubrir riesgos en curso y otros similares, de conformidad con las normas establecidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros;

11.- Las provisiones para créditos incobrables originados en operaciones del giro ordinario del negocio, efectuadas en cada ejercicio impositivo a razón del 1% anual sobre los créditos comerciales concedidos en dicho ejercicio y que se encuentren pendientes de recaudación al cierre del mismo, sin que la provisión acumulada pueda exceder del 10% de la cartera total.

Las provisiones voluntarias así como las realizadas en acatamiento a leyes orgánicas, especiales o disposiciones de los órganos de control no serán deducibles para efectos tributarios en la parte que excedan de los límites antes establecidos.

La eliminación definitiva de los créditos incobrables se realizará con cargo a esta provisión y a los resultados del ejercicio, en la parte no cubierta por la provisión, cuando se haya cumplido una de las siguientes condiciones:

- Haber constado como tales, durante cinco años o más en la contabilidad;*
- Haber transcurrido más de cinco años desde la fecha de vencimiento original del crédito;*
- Haber prescrito la acción para el cobro del crédito;*
- En caso de quiebra o insolvencia del deudor;*
- Si el deudor es una sociedad, cuando ésta haya sido liquidada o cancelado su permiso de operación.*

No se reconoce el carácter de créditos incobrables a los créditos concedidos por la sociedad al socio, a su cónyuge o a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad ni los otorgados a sociedades relacionadas. En el caso de recuperación de los créditos, a que



se refiere este artículo, el ingreso obtenido por este concepto deberá ser contabilizado, caso contrario se considerará defraudación.

El monto de las provisiones requeridas para cubrir riesgos de incobrabilidad o pérdida del valor de los activos de riesgo de las instituciones del sistema financiero, que se hagan con cargo al estado de pérdidas y ganancias de dichas instituciones, serán deducibles de la base imponible correspondiente al ejercicio corriente en que se constituyan las mencionadas provisiones. Las provisiones serán deducibles hasta por el monto que la Junta Bancaria establezca.

Si la Junta Bancaria estableciera que las provisiones han sido excesivas, podrá ordenar la reversión del excedente; este excedente no será deducible. Para fines de la liquidación y determinación del impuesto a la renta, no serán deducibles las provisiones realizadas por los créditos que excedan los porcentajes determinados en el artículo 72 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero así como por los créditos vinculados concedidos por instituciones del sistema financiero a favor de terceros relacionados, directa o indirectamente, con la propiedad o administración de las mismas; y en general, tampoco serán deducibles las provisiones que se formen por créditos concedidos al margen de las disposiciones de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero;

12.- El impuesto a la renta y los aportes personales al seguro social obligatorio o privado que asuma el empleador por cuenta de sujetos pasivos que laboren para él, bajo relación de dependencia, cuando su contratación se haya efectuado por el sistema de ingreso o salario neto;

13.- La totalidad de las provisiones para atender el pago de desahucio y de pensiones jubilares patronales, actuarialmente formuladas por empresas especializadas o profesionales en la materia, siempre que, para las segundas, se refieran a personal que haya cumplido por lo menos diez años de trabajo en la misma empresa;

14.- Los gastos devengados y pendientes de pago al cierre del ejercicio, exclusivamente identificados con el giro normal del negocio y que estén debidamente respaldados en contratos, facturas o comprobantes de ventas y por disposiciones legales de aplicación obligatoria; y,

15.- Las erogaciones en especie o servicios a favor de directivos, funcionarios, empleados y trabajadores, siempre que se haya efectuado la



respectiva retención en la fuente sobre la totalidad de estas erogaciones. Estas erogaciones se valorarán sin exceder del precio de mercado del bien o del servicio recibido.

16.- Las personas naturales podrán deducir, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

Los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de: arriendo o pago de intereses para adquisición de vivienda, educación, salud, y otros que establezca el reglamento. En el Reglamento se establecerá el tipo del gasto a deducir y su cuantía máxima, que se sustentará en los documentos referidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, en los que se encuentre debidamente identificado el contribuyente beneficiario de esta deducción.

Los costos de educación superior también podrán deducirse ya sean gastos personales así como los de su cónyuge, hijos de cualquier edad u otras personas que dependan económicamente del contribuyente.

A efecto de llevar a cabo la deducción el contribuyente deberá presentar obligatoriamente la declaración del Impuesto a la Renta anual y el anexo de los gastos que deduzca, en la forma que establezca el Servicio de Rentas Internas.

Los originales de los comprobantes podrán ser revisados por la Administración Tributaria, debiendo mantenerlos el contribuyente por el lapso de seis años contados desde la fecha en la que presentó su declaración de impuesto a la renta.

No serán aplicables estas deducciones en el caso de que los gastos hayan sido realizados por terceros o reembolsados de cualquier forma.

Las personas naturales que realicen actividades empresariales, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias, forestales o similares, artesanos, agentes, representantes y trabajadores autónomos que para su actividad económica tienen costos, demostrables en sus cuentas de ingresos y egresos y en su contabilidad, con arreglo al Reglamento, así como los profesionales, que también deben llevar sus cuentas de ingresos y egresos, podrán además



deducir los costos que permitan la generación de sus ingresos, que están sometidos al numeral 1 de este artículo.

Sin perjuicio de las disposiciones de este artículo, no serán deducibles los costos o gastos que se respalden en comprobantes de venta falsos, contratos inexistentes o realizados en general con personas o sociedades inexistentes, fantasmas o supuestas.

Adicionalmente, a partir del ejercicio fiscal 2011, y para efectos de establecer el monto máximo de deducibilidad de los gastos personales de conformidad con la Ley, todos los contribuyentes deben acatar en sus respectivas proyecciones de gastos, los siguientes límites:

- Vivienda: 0.325 veces de la fracción básica exenta del Impuesto a la Renta*
- Educación: 0.325 veces de la fracción básica exenta del Impuesto a la Renta*
- Alimentación: 0.325 veces de la fracción básica exenta del Impuesto a la Renta*
- Vestimenta: 0.325 veces de la fracción básica exenta del Impuesto a la Renta*
- Salud: 1.300 veces de la fracción básica exenta del Impuesto a la Renta*

17.- Para el cálculo del impuesto a la renta, durante el plazo de 5 años, las Medianas empresas, tendrán derecho a la deducción del 100% adicional de los gastos incurridos en los siguientes rubros:

- 1. Capacitación técnica dirigida a investigación, desarrollo e innovación tecnológica, que mejore la productividad, y que el beneficio no supere el 1% del valor de los gastos efectuados por conceptos de sueldos y salarios del año en que se aplique el beneficio;*
- 2. Gastos en la mejora de la productividad a través de las siguientes actividades: asistencia técnica en desarrollo de productos mediante estudios y análisis de mercado y competitividad; asistencia tecnológica a través de contrataciones de servicios profesionales para diseño de procesos, productos, adaptación e implementación de procesos, de diseño de empaques, de desarrollo de software especializado y otros servicios de desarrollo empresarial que serán especificados en el Reglamento de esta ley, y que el beneficio no superen el 1% de las ventas; y,*
- 3. Gastos de viaje, estadía y promoción comercial para el acceso a mercados internacionales, tales como ruedas de negocios, participación en*

ferias internacionales, entre otros costos o gastos de similar naturaleza, y que el beneficio no supere el 50% del valor total de los costos y gastos destinados a la promoción y publicidad.

El reglamento a esta ley establecerá los parámetros técnicos y formales, que deberán cumplir los contribuyentes que puedan acogerse a este beneficio.

- *Salud: 1.300 veces de la fracción básica exenta del impuesto a la renta*
- 18.- Son deducibles los gastos relacionados con la adquisición, uso o propiedad de vehículos utilizados en el ejercicio de la actividad económica generadora de la renta, tales como:*
- 1) Depreciación o amortización;*
 - 2) Canon de arrendamiento mercantil;*
 - 3) Intereses pagados en préstamos obtenidos para su adquisición; y,*
 - 4) Tributos a la Propiedad de los Vehículos.*

Si el avalúo del vehículo a la fecha de adquisición, supera los USD 35.000 de acuerdo a la base de datos del SRI para el cálculo del Impuesto anual a la propiedad de vehículos motorizados de transporte terrestre, no aplicará esta deducibilidad sobre el exceso, a menos que se trate de vehículos blindados y aquellos que tengan derecho a exoneración o rebaja del pago del Impuesto anual a la propiedad de vehículos motorizados, contempladas en los artículos 6 y 7 de la Ley de Reforma Tributaria publicada en el Registro Oficial No. 325 de 14 de mayo de 2001.

Tampoco se aplicará el límite a la deducibilidad, mencionado en el inciso anterior, para aquellos sujetos pasivos que tengan como única actividad económica el alquiler de vehículos motorizados, siempre y cuando se cumplan con los requisitos y condiciones que se dispongan en el Reglamento". (LORTI, Titulo Primero, Capitulo IV, Artículo10)

1.9 Base Imponible

"En general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos." (LORTI, Titulo Primero, Capítulo V, Artículo 16)



También se señala que:

“La base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia se constituye por los ingresos que se encuentren sometidos al impuesto, descontando el valor de los aportes personales al IESS, a menos que estos sean pagados por el empleador; en el caso de los miembros de la Fuerza Pública se reducirán los aportes personales a las cajas Militar o Policial, para fines de retiro o cesantía.

Cuando los contribuyentes que trabajan en relación de dependencia sean contratados por el sistema de ingreso neto, a la base imponible prevista en el inciso anterior se sumará, por una sola vez, el impuesto a la renta asumido por el empleador. El resultado de esta suma constituirá la nueva base imponible para el cálculo del impuesto.

La base imponible para los funcionarios del Servicio Exterior que presten sus servicios fuera del país será igual al monto de los ingresos totales que perciban los funcionarios de igual categoría dentro del país”. (LORTI, Título Primero, Capítulo V, Artículo 17)

“En el caso de que las rentas se determinen presuntivamente, se entenderá que constituyen la base imponible y no estarán, por tanto, sujetas a ninguna deducción para el cálculo del impuesto. Esta norma no afecta al derecho de los trabajadores por concepto de su participación en las utilidades”. (LORTI, Título Primero, Capítulo V, Artículo 18)

En el Ecuador la base Imponible para el impuesto a la renta que deberán considerar las personas naturales para el año 2013 es de \$10.180,00 y para el año 2014 es de \$10.410,00.

Gráfico N. 2

TABLA PARA LIQUIDAR EL IMPUESTO A LA RENTA EN EL AÑO 2013

Año 2013 - En dólares			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Excedente
-	10.180	-	0%
10.180	12.970	-	5%
12.970	16.220	140	10%
16.220	19.470	465	12%
19.470	38.930	855	15%
38.930	58.390	3.774	20%
58.390	77.870	7.666	25%
77.870	103.810	12.536	30%
103.810	En adelante	20.318	35%

NAC-DGERCGC12-00835 publicada en el S. S. R.O. 857 de 26-12-2012

Fuente: Servicio de Rentas Internas <http://www.sri.gob.ec/de/167>

Referencia: Artículo 36 y 37, LORTI

Elaborado por: Servicio de Rentas Internas

Gráfico N. 3

TABLA PARA LIQUIDAR EL IMPUESTO A LA RENTA EN EL AÑO 2014

Año 2014 - En dólares			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Excedente
-	10.410	0	0%
10.410	13.270	0	5%
13.270	16.590	143	10%
16.590	19.920	475	12%
19.920	39.830	875	15%
39.830	59.730	3.861	20%
59.730	79.660	7.841	25%
79.660	106.200	12.824	30%
106.200	En adelante	20.786	35%

Fuente: Servicio de Rentas Internas <http://www.sri.gob.ec/de/167>

Elaborado por: Servicio de Rentas Internas

1.10 Determinación del Impuesto a la Renta

Esta investigación se centrara en las personas naturales y sucesiones indivisas obligadas y no obligadas a llevar contabilidad, las cuales pagarán el impuesto a la renta en base a lo que arroje la misma, según lo que se establezca en la LORTI

No estarán obligados a presentar declaración del impuesto a la renta las siguientes personas naturales:

1. *“Los contribuyentes domiciliados en el exterior, que no tengan representante en el país y que exclusivamente tengan ingresos sujetos a retención en la fuente;*
2. *Las personas naturales cuyos ingresos brutos durante el ejercicio fiscal no excedieren de la fracción básica no gravada.*
3. *Otros que establezca el Reglamento.*

Todas las demás personas están obligadas a presentar declaración aun cuando la totalidad de sus rentas estén constituidas por ingresos exentos”.

(LORTI, Título Primero, Capítulo IX, Artículo 42)

Según lo establecido en la página web del SRI, se entiende por personas naturales a todas las personas, nacionales o extranjeras, que realizan actividades económicas lícitas, las cuales están obligadas a inscribirse en el RUC; emitir y entregar comprobantes de venta autorizados por el SRI por todas sus transacciones y presentar declaraciones de impuestos de acuerdo a su actividad económica según lo establecido en la Ley de Registro Único de Contribuyentes.

A continuación se dará a conocer la determinación del impuesto a la renta, tanto para las personas naturales quienes están obligadas a llevar contabilidad y no obligadas.

1.10.1 Determinación del impuesto a la renta para personas naturales obligadas a llevar contabilidad.

En base al Artículo 37 del Reglamento de Aplicación de la LORTI, se consideran personas naturales obligadas a llevar contabilidad *“todas las personas nacionales y extranjeras que realizan actividades económicas y que cumplen con las siguientes condiciones: tener ingresos mayores a \$ 100.000, o que inician con*



un capital propio mayor a \$60.000, o sus costos y gastos han sido mayores a \$80.000.

- *En estos casos, están obligadas a llevar contabilidad, bajo la responsabilidad y con la firma de un contador público legalmente autorizado e inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), por el sistema de partida doble, en idioma castellano y en dólares de los Estados Unidos.*
- *Opere con un capital propio superior a los USD 60.000 (al inicio de sus actividades económicas o al 1ro. de enero de cada ejercicio impositivo).*
- *Tenga ingresos brutos anuales de su actividad económica (del ejercicio fiscal inmediato anterior), superiores a USD 100.000,*
- *Tenga costos y gastos anuales, de su actividad empresarial (del ejercicio fiscal inmediato anterior), superiores a USD 80.000.*
- *En caso de personas naturales que se dediquen a la exportación de bienes deberán obligatoriamente llevar contabilidad independiente de los límites antes indicados.*
- *La contabilidad debe ser llevada bajo la responsabilidad y con la firma de un contador legalmente autorizado". (Reglamento de Aplicación de la LORTI, Capítulo V, Sección I, Artículo 37)*

Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad que paguen o acrediten en cuenta cualquier tipo de ingreso que constituya renta gravada para quien los reciba, actuará como agente de retención del impuesto a la renta.

De acuerdo al Art. 50 de la LORTI, los agentes de retención están obligados a entregar el respectivo comprobante de retención, dentro del término no mayor de cinco días de recibido el comprobante de venta, a las personas a quienes deben efectuar la retención y están obligados a proporcionar al SRI cualquier tipo de información vinculada con las transacciones por ellos efectuadas.

Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje el mismo, esto plasmado en el Art. 41 de la LORTI, donde determina como se debe efectuar el pago del impuesto a la renta:



1.- “El saldo adeudado por impuesto a la renta que resulte de la declaración correspondiente al ejercicio económico anterior deberá cancelarse en los plazos que establezca el reglamento;

2.- Las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual, deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente de conformidad con las reglas que establece el Art. 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno”.

1.10.2 Determinación del impuesto a la renta para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.

Las personas que no cumplan con los requisitos mencionados en personas naturales obligadas a llevar contabilidad, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, y demás trabajadores autónomos (sin título profesional y no empresarios), no están obligados a llevar contabilidad, sin embargo, deberán llevar un registro de sus ingresos y egresos.

Según el Art. 38 del Reglamento de Aplicación de la LORTI, el registro de ingresos y egresos debe contener la siguiente información:

Grafico N.4							
MÓDELO DE REGISTRO DE INGRESOS Y GASTOS							
REGISTRO DE INGRESOS Y GASTOS							
Ingreso/ Egreso	Fecha	N. RUC de Proveedor	Comprobante N°	Concepto	Valor	IVA	OBSERVACIONES

Fuente: Art. 38 Reglamento de Aplicación de la LORTI
Elaborado por: Servicio de Rentas Internas

El registro de ingresos y egresos debe estar respaldado por los correspondientes comprobantes de venta que se encuentran establecidos en ley; y en el caso de sueldos y salarios a personas bajo relación de dependencia, con



las respectivas planillas de aporte, roles de pago y Formulario 107 y el respectivo anexo.

1.11 Crédito Tributario

En base al artículo 46 de la LORTI, se puede decir que los valores retenidos por concepto de impuesto a la renta constituyen crédito tributario para la determinación del impuesto a la renta del contribuyente, quien podrá disminuirlo del total del impuesto causado en su declaración anual.

“Con respecto a los dividendos y las utilidades de sociedades así como, los beneficios obtenidos por fideicomisos mercantiles, distribuidos a favor de personas naturales residentes en el país, que forman parte de su renta global tienen derecho a utilizar, en su declaración de impuesto a la renta global, como crédito, el impuesto pagado por la sociedad correspondiente a ese dividendo, utilidad o beneficio, que en ningún caso será mayor a la tarifa del impuesto a la renta de sociedades de su valor. El crédito tributario aplicable no será mayor al impuesto que le correspondería pagar a la persona natural por ese ingreso dentro de su renta global.

Los contribuyentes tendrán derecho a presentar el correspondiente reclamo de pago indebido o la solicitud de pago en exceso, por los siguientes motivos:

- Por el total de las retenciones que se le hubieren efectuado, si no causare Impuesto a la Renta en el ejercicio corriente o si el impuesto causado fuere inferior al anticipo pagado.*
- Por las retenciones que le hubieren sido efectuadas, en la parte en la que no hayan sido aplicadas al pago del Impuesto a la Renta, en el caso de que el Impuesto a la Renta causado fuere mayor al anticipo pagado.*

La petición de la devolución del exceso pagado o del reclamo de la devolución de lo indebidamente pagado se lo podrá realizar hasta dentro de 3 años contados desde la fecha de la declaración”. (LORTI, Capítulo IV, Artículo 47)

1.12 Plazos y formas de declarar

1.12.1 Plazos para declarar el impuesto a la renta

El SRI establece el período para declarar el impuesto a la renta por parte de las personas naturales y sucesiones indivisas, el cual se inicia en el mes de marzo del próximo año del ejercicio fiscal a declararse. Por otro lado, para sociedades este período se extiende hasta abril. Para el caso de las personas naturales las fechas de vencimiento van del 10 al 28 de marzo, el día va a depender del noveno dígito del RUC o cédula de identidad de acuerdo a la siguiente tabla:

Gráfico N. 5
PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA

NOVENO DIGITO DEL RUC	IMPUESTO A LA RENTA
1	10 de marzo
2	12 de marzo
3	14 de marzo
4	16 de marzo
5	18 de marzo
6	20 de marzo
7	22 de marzo
8	24 de marzo
9	26 de marzo
0	28 de marzo

Fuente: Servicio de Rentas Internas
Elaborado por: Servicio de Rentas Internas

De acuerdo a lo establecido por el SRI, en caso de que una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio, feriados, se trasladará al siguiente día hábil, el incumplimiento del pago del impuesto a la renta en los plazos establecidos anteriormente, podrá ser sancionado de conformidad a lo establecido en el Código Tributario.



1.12.2 Forma de presentar la declaración.

En el Registro Oficial 635 del 7 de febrero del 2012 se publica la resolución NAC-DGERCGC12-00032, la cual en su artículo 1, señala: *“Art. 1.- Las declaraciones de impuesto administradas por el Servicio de Rentas Internas por parte de los contribuyentes, se realizarán exclusivamente en medio magnético y vía Internet, de acuerdo a las herramientas tecnológicas establecidas para tal efecto por el Servicio de Rentas Internas, cualquiera que sea el monto de sus obligaciones tributarias, aun cuando la declaración que se presente no tenga impuesto u otros valores a pagar”*.

Es decir, los contribuyentes presentaran los formularios de declaración del impuesto a la renta por Internet en un programa denominado Declaración de Información en Medio Magnético (DIMM), esto se viene implementando ya desde mayo del 2012, con el fin de eliminar el uso de todos los formularios físicos, para dar paso solamente a la declaración vía Internet.



CAPITULO II

ANÁLISIS Y EVOLUCIÓN DE LOS FORMULARIOS DEL IMPUESTO A LA RENTA 102 Y 102A

2.1 ¿Quiénes utilizan estos Formularios?

2.1.1 Formulario 102

Este formulario es utilizado para la declaración del impuesto a la renta por parte de las personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad.

En el Ecuador están obligados a llevar contabilidad aquellas personas naturales y sucesiones indivisas que durante el ejercicio contable comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de diciembre de cada año hayan superado los límites de ingresos, costos y gastos establecidos en el artículo 38 del Reglamento de Aplicación de la LORTI, la contabilidad debe estar a cargo de un Contador Público debidamente inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), otra norma es que la contabilidad se debe llevar por el sistema de partida doble, en idioma castellano y en dólares de los Estados Unidos.

Estas personas además tienen la obligación de presentar estados tanto de situación financiera como de pérdidas y ganancias y realizar la conciliación tributaria.

Las personas naturales y sucesiones indivisas obligadas y no obligadas a llevar contabilidad para realizar el cálculo del impuesto a la renta deberán regirse a lo dispuesto por LORTI y a su respectivo reglamento de aplicación, de haber valores a pagar, los mismos se realizarán en los plazos y formas establecidos en esta Ley.

Es requisito además que las personas naturales emitan y entreguen comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas, se inscriban en el RUC y presenten las declaraciones de impuestos en el plazo que les corresponda de acuerdo a su actividad económica. Los documentos sustentatorios de las transacciones que se realicen deberán guardarse por un plazo de siete años.



2.1.2 Formulario 102A

Este formulario se utiliza para la declaración del impuesto a la renta por parte de las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad.

El Servicio de Rentas Internas en su página web señala que *“son personas naturales todas las personas nacionales o extranjeras que realicen actividades lícitas.”* (SRI, “Personas Naturales”, consultado en <http://www.sri.gob.ec/de/31> el 20 de diciembre de 2013)

Una persona natural se define como *“El hombre en cuanto sujeto del Derecho, con capacidad para adquirir y ejercer derechos, para contraer y cumplir obligaciones, y responder de sus actos dañosos o delictivos.”* (G. Cabanellas de Torres, 2008, Diccionario Jurídico Elemental, p331.)

“No están obligadas a llevar contabilidad las personas naturales que realicen actividades empresariales y que operen con un capital inferior a USD 60.000 (SESENTA MIL DÓLARES) al inicio del ejercicio que se declara, cuyos costos y gastos anuales, imputables a la actividad empresarial, del ejercicio inmediato anterior hayan sido inferiores a USD 80.000 (OCHENTA MIL DÓLARES), y obtengan ingresos brutos inferiores a USD 100.000 (CIEN MIL DÓLARES) en el ejercicio inmediato anterior al que se declara, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes representantes y demás trabajadores autónomos, deberán llevar un registro de ingresos, costos y gastos soportados en comprobantes de venta para determinar su renta imponible”. (RALORTI, Capítulo V, Sección I, Art. 38)

Se entenderá por sucesión a la *“sustitución de una persona o cosa. Transmisión de derechos u obligaciones, entre vivos o por causa de muerte, Herencia.”* (G. Cabanellas de Torres, 2008, Diccionario Jurídico Elemental, p409.)

Para efectos tributarios según el artículo 6 del reglamento de aplicación de la LORTI se establece a una sucesión indivisa como *“una unidad económica independiente, hasta que se perfeccione la partición total de los bienes y, en tal condición, se determinará, liquidará y pagará el impuesto sobre la renta”*, se puede decir que una sucesión indivisa es una especie de sociedad que se genera cuando una persona ha fallecido y dejó bienes que aún no han sido repartidos.



Para efectos del cálculo del impuesto a la renta una sucesión indivisa será considerada como una persona natural hasta que se realice la división de la herencia.

2.2 Características de los Formularios de Impuesto a la Renta 102 y 102A

Para indicar las características de estos formularios se han dividido a cada uno en secciones diferentes, no se detallará por campos ya que se han venido presentando cambios en los mismos y no coinciden los campos de los formularios anteriores con los campos de los formularios actuales.

2.2.1 Formulario para la declaración del Impuesto a la Renta 102.- Para el llenado de este formulario se debe tomar en cuenta lo establecido en la LORTI y su reglamento de aplicación, las secciones de este formulario se detallarán a continuación:

1. Sección correspondiente a la “Identificación de la Declaración”, en esta sección se detallará el año de la declaración y el número de formulario que se sustituye si es el caso.
2. Sección correspondiente a la “Identificación del Sujeto Pasivo”, aquí se registrará el número de Registro Único de Contribuyente (RUC) y los Apellidos y Nombres completos del sujeto pasivo que realiza la declaración.
3. sección correspondiente a la “actividad empresarial de la persona natural obligada a llevar contabilidad y sucesiones Indivisas”, en esta sección se detalla el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados:

Estado de Situación Financiera

- Activo Corriente y No Corriente
- Pasivo Corriente y No Corriente
- Patrimonio Neto

Estado de Resultados

- Ingresos
- Costos y Gastos
- Utilidad Gravable o Pérdida sujeta a Amortización en períodos siguientes



Además de lo mencionado anteriormente, esta sección permite determinar la conciliación tributaria, en la cual se realiza un ajuste a la utilidad líquida para obtener la utilidad gravable.

4. Sección correspondiente a “Rentas Gravadas de Trabajo y Capital”, aquí se registrarán todos ingresos provenientes de una actividad diferente a la empresarial que realice el contribuyente, tales como: libre ejercicio profesional, trabajo en relación de dependencia, trabajo autónomo, etc.; con sus correspondientes gastos deducibles.
5. Sección correspondiente a “Otras Deducciones y Exoneraciones”, a esta sección le corresponde los valores a deducir por concepto de gastos personales de educación, salud, alimentación, vivienda y vestimenta; También se considerarán las correspondientes rebajas por tercera edad o discapacidad según lo establecido en la LORTI, y el 50% de utilidad atribuible a la sociedad conyugal por las rentas que le corresponda.
6. Sección correspondiente a “Otras Rentas Exentas”, en la cual se registrarán los ingresos que según la LORTI se consideran exentos, tales como: ingresos por loterías rifas apuestas, herencias legados y donaciones, pensiones jubilares y otros ingresos exentos establecidos en la ley tales como: décimos y viáticos. Esta sección solamente es informativa.
7. Sección correspondiente al “Resumen Impositivo”, aquí se obtendrá el saldo total del impuesto a la renta a pagar o el saldo a favor del contribuyente según sea el caso, para ello se considerará el anticipo pagado y el pendiente de pago, así como los créditos tributarios a los que se tiene derecho según la ley, y las retenciones realizadas en el ejercicio fiscal.
8. Sección correspondiente a “Valores a pagar y Formas de pago”, en caso de haber impuesto a la renta a pagar, este valor se registrará en esta sección con sus multas e intereses que le correspondan si fuere el caso, además de que permite seleccionar la forma en la que se quiere realizar el pago del impuesto causado.

2.2.2 Formulario para la declaración del Impuesto a la Renta 102A.- Para el llenado de este formulario al igual que el formulario 102 se debe considerar lo



establecido en la LORTI y su reglamento de aplicación, en gran parte las características de este formulario son similares a las características mencionadas en el formulario para la declaración del impuesto a la renta 102.

El formulario para la declaración del impuesto a la renta 102A está compuesto por las secciones 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8 del Formulario 102.

2.3 Análisis de los principales cambios que incidieron en los formularios del Impuesto a la Renta 102 y 102A

La evolución en los últimos años que han tenido los formularios del impuesto a la renta 102 y 102A, es el resultado de los cambios realizados en la LORTI con el fin de recaudar de mejor manera el impuesto a la renta.

2.3.1 Modificaciones que afectan a los formularios para la declaración del Impuesto a la Renta 102 y 102A en el año 2012

Las diferentes reformas que se aprobaron en el año 2010 y se aplicaron en el ejercicio fiscal 2011, obligaron a realizar cambios en los formularios para presentar la declaración del impuesto a la renta en marzo del año 2012, llevando a un análisis de las reformas presentadas en el año 2010.

Partes Relacionadas

En el año 2010 según Registro Oficial #351-S, 29-XII-2010 se reforma el artículo referente a partes relacionadas, para efectos Tributarios se considerará partes relacionadas:

“A las personas naturales o sociedades, domiciliadas o no en el Ecuador, en las que una de ellas participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de la otra; o en las que un tercero, sea persona natural o sociedad domiciliada o no en el Ecuador, participe directa o indirectamente, en la dirección, administración, control o capital de éstas”.
(LORTI, Título Primero, Capítulo I, Art. (...))

Por ser este artículo de vital importancia, ha sido objeto de varias reformas, ya que mediante la aplicación del mismo, el contribuyente buscaba la forma de evadir impuestos, aprovechado de una forma inadecuada la relación económica que



mantiene con personas naturales y sociedades dentro o fuera del país ya sea esta relación directa o indirecta.

Este artículo fue agregado en el año 2007, mediante Registro Oficial #242-3S, 29-XII-2007, con el propósito de evitar la evasión de impuestos que realizaban los contribuyentes, la última reforma realizada al mismo fue mediante Registro Oficial #351-S, 29-XII-2010, en el cual se señala que “...serán jurisdicciones de menor imposición y paraísos fiscales, aquellos que señale el Servicio de Rentas Internas”, esto debido a que el SRI tiene potestad para regular toda actividad relacionada con paraísos fiscales.

Este artículo está relacionado, con la sección segunda de la LORTI la cual hace referencia a los precios de transferencia y se establece un régimen para regular las transacciones realizadas entre partes relacionadas y evitar así la evasión de impuestos.

Artículo 9 de la LORTI “Exenciones”

Numeral 15.- Este numeral que hace referencia a los ingresos obtenidos por fideicomisos mercantiles, fondos de inversión y fondos complementarios, en el año 2010 se sustituye mediante Registro Oficial #351-S, 29-XII-2010, en el cual se especifica los requisitos para acogerse a dicha exención, por ejemplo: los ingresos obtenidos por fideicomisos mercantiles se encuentran exentos del pago de impuesto a la renta, siempre y cuando no desarrollen actividades empresariales u operen negocios en marcha, pues de darse este caso, se debe tributar como sociedad para evitar la evasión de impuestos.

Además de lo mencionado, es obligatorio que al momento de la distribución de beneficios, rendimientos, ganancias o utilidades, se realice la correspondiente retención en la fuente del impuesto a la renta, esto por parte de la Fiduciaria o Administradora de Fondos en los porcentajes establecidos de acuerdo a la tabla de retenciones que consta en el reglamento de aplicación a la LORTI (Gráfico N° 3), la Fiduciaria o Administradora de Fondos deberá también presentar una declaración informativa al SRI por cada fideicomiso mercantil, fondo de inversión y fondo complementario que administre, proporcionando la información requerida en el período que señale el Director General del SRI.

Gráfico N.6

**PORCENTAJES DE RETENCIÓN PARA BENEFICIOS,
RENDIMIENTOS, GANANCIAS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS**

Fracción básica	Exceso hasta	Retención Fracción básica	% Retención sobre Fracción excedente
-	100.000	0	1%
100.000	200.000	1000	5%
200.000	En adelante	6000	10%

Fuente: Disponible en el Reglamento de Aplicación a la LORTI
Art. 15 Dividendos y Utilidades distribuidos

Numeral 15.1.- Numeral sustituido en el año 2010 mediante Registro Oficial #351-S29-XII-2010, en el que se señala que son consideradas como exenciones, los beneficios y rendimientos obtenidos por personas naturales y sociedades resultantes de:

- *“Los depósitos a plazo fijo pagados por Instituciones Financieras a dichas personas naturales y sociedades excepto a Instituciones del Sistema Financiero.*
- *Las Inversiones en Títulos de Renta Fija que se negocien en la Bolsa de Valores del país, por ejemplo Bonos.*
- *Los Fideicomisos Mercantiles de Inversión, Fondos de Inversión y Fondos Complementarios, siempre que se invierta en depósitos a plazo fijo o en títulos valores de renta fija”.*

Todas las Inversiones o depósitos mencionados en este numeral, deben ser emitidos a un plazo igual o superior al año, esta exención se hace con el fin de incentivar el ahorro por parte de las personas, lo que llevará al crecimiento de la inversión en el país, aumentando el desarrollo económico del mismo.

Numeral 18.- En el año 2010 según Registro Oficial #351-S, 29-XII-2010, se agrega este numeral indicando sobre la compensación económica para el salario



digno, el mismo que según el Art. 8 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones (COPCI) se lo establece como “*un beneficio adicional que se paga a los trabajadores que mantengan un salario que no cubra las necesidades básicas del trabajador y su familia*”, el costo de la canasta básica familiar y el número de perceptores por familia serán establecidos por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).

El salario digno se considera exento del pago de impuesto a la renta para las personas que lo perciban, y se considera gasto deducible para el pago de impuesto a la renta de la personas naturales obligadas a llevar contabilidad y sociedades que paguen esta compensación a sus trabajadores, con el fin de incentivar a los empleadores para que cumplan con el pago del mismo beneficiando así al trabajador.

Art. 10 de la LORTI “De las Deducciones”

Numeral 7.- En el 2010 se reforma este numeral referente a las deducciones por depreciación y amortización mediante Registro Oficial #351-S, 29-XII-2010, incorporando al numeral anterior el siguiente texto:

“La depreciación y amortización que correspondan a la adquisición de maquinarias, equipos y tecnologías destinadas a la implementación de mecanismos de producción más limpia, a mecanismos de generación de energía de fuente renovable (solar, eólica o similares) o a la reducción del impacto ambiental de la actividad productiva, y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, se deducirán con el 100% adicional, siempre que tales adquisiciones no sean necesarias para cumplir con lo dispuesto por la autoridad ambiental competente para reducir el impacto de una obra o como requisito o condición para la expedición de la licencia ambiental, ficha o permiso correspondiente. En cualquier caso deberá existir una autorización por parte de la autoridad competente. Este gasto adicional no podrá superar un valor equivalente al 5% de los ingresos totales. También gozarán del mismo incentivo los gastos realizados para obtener los resultados previstos en este artículo. El reglamento a esta ley establecerá los parámetros técnicos y formales, que deberán cumplirse para acceder a esta deducción adicional. Este incentivo no constituye depreciación acelerada”.



Esta reforma se realiza mediante la expedición del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), la cual según el Art. 4 tiene como uno de sus fines: *“Fomentar la producción nacional, comercio y consumo sustentable de bienes y servicios, con responsabilidad social y ambiental, así como su comercialización y uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas”*, citado parte de este artículo se puede decir que para ayudar a cumplir con este fin se otorga una deducción tributaria al momento de adquirir maquinarias con tecnologías que reduzcan el impacto en el ambiente, siempre estableciendo límites de gastos incurridos por este concepto, debido a que se quiere evitar compras excesivas para reducir impuestos.

En conclusión, se promueve la compra de maquinaria que cuente con mecanismos de tecnología avanzada para el crecimiento de la producción y que a su vez reduzcan el impacto ambiental.

Numeral 9.- En el año 2010 mediante Registro Oficial #351-S, 29-XII-2010 se modifica el inciso 4 de este numeral, el cual hace referencia a las deducciones aplicables por pagos de sueldos, salarios y demás beneficios impuestos por el Código de Trabajo. A este numeral se le incrementa el siguiente texto después de “respectivo ejercicio”:

“Cuando se trate de nuevas inversiones en zonas económicamente deprimidas y de frontera y se contrate a trabajadores residentes en dichas zonas, la deducción será la misma y por un período de cinco años. En este último caso, los aspectos específicos para su aplicación constarán en el Reglamento a esta ley”.

Se puede entender por zonas económicamente deprimidas y de frontera a lugares con bajo desarrollo tecnológico, pero que cuenten con buenos accesos de vías, transportación adecuada y los servicios básicos necesarios para la instalación de nuevas industrias.¹⁰

¹⁰ Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad (2012), *“Manual de la Aplicación de los incentivos establecidos en el Código de la Producción Comercio e Inversiones”* disponible en <http://www.produccion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/02/GUIA-DE-APLICACION-INCENTIVOS.pdf>, consultado el 20 de enero del 2014)



El reglamento de aplicación de la LORTI considera trabajadores residentes en zonas económicamente deprimidas o de frontera *“Aquellos que tengan su domicilio civil en dichas zonas, durante un período no menor a dos años anteriores a la iniciación de la Nueva Inversión.”* (Reglamento de Aplicación de LORTI, Capítulo VI Base imponible, Art. 46)

Con esta reforma se busca que las inversiones no solamente se realicen en ciudades grandes, si no también se extienda hacia ciudades pequeñas que son aptas para la inversión, con este incentivo se motiva el crecimiento económico del país.

Numeral 17.- En el año 2010 se agrega este numeral según Registro Oficial #351-S, 29-XII-2010 indicando que:

Para el cálculo del impuesto a la renta, durante el plazo de 5 años, las Medianas Empresas, tendrán derecho a la deducción del 100% adicional de los gastos incurridos en los siguientes rubros:

1. *“Capacitación técnica dirigida a investigación, desarrollo e innovación tecnológica, que mejore la productividad, y que el beneficio no supere el 1% del valor de los gastos efectuados por conceptos de sueldos y salarios del año en que se aplique el beneficio;*
2. *Gastos en la mejora de la productividad a través de las siguientes actividades: asistencia técnica en desarrollo de productos mediante estudios y análisis de mercado y competitividad; asistencia tecnológica a través de contrataciones de servicios profesionales para diseño de procesos, productos, adaptación e implementación de procesos, de diseño de empaques, de desarrollo de software especializado y otros servicios de desarrollo empresarial que serán especificados en el Reglamento de esta ley, y que el beneficio no superen el 1% de las ventas; y,*
3. *Gastos de viaje, estadía y promoción comercial para el acceso a mercados internacionales, tales como ruedas de negocios, participación en ferias internacionales, entre otros costos o gastos de similar naturaleza, y que el beneficio no supere el 50% del valor total de los costos y gastos destinados a la promoción y publicidad.*



El reglamento a esta ley establecerá los parámetros técnicos y formales, que deberán cumplir los contribuyentes que puedan acogerse a este beneficio”.

Esta deducción se agrega con el fin de incentivar el desarrollo de las medianas empresas, ya que al ser deducibles los gastos de capacitación, innovación tecnológica y otros relacionados con la mejora de productividad, se incentiva al crecimiento y desarrollo de este tipo de empresas.

Art. 36 de la LORTI “Tarifa del impuesto a la renta de personas naturales y sucesiones indivisas”

Literal c).- Este literal se reforma en el año 2010 mediante Registro Oficial #351-S, 29-XII-2010, en el cual se establece para los organizadores de loterías, rifas, apuestas y similares la tarifa del impuesto a la renta, la misma que es la prevista para sociedades, esto debido a que luego de la expedición del COPCI, aprobada en el 2010, se otorgara un incentivo que modifica la tarifa del impuesto a la renta previsto para sociedades, el mismo que disminuye del 25% al 24% en 2011, 23% en 2012 y 22% del 2013 en adelante.

Además este artículo señala que, los beneficiarios de apuestas, rifas, loterías y similares, deberán pagar un impuesto único equivalente al 15% sobre cada premio recibido en dinero o especie que sobrepase la fracción básica gravada de impuesto a la renta, en estos casos son los organizadores quienes actúan como agentes de retención.

Literal e).- Este literal fue agregado mediante Registro Oficial N. 94-S, 23-XII-2009, para el año 2010 se modifica la frase “ 25% de su valor” a “tarifa del impuesto a la renta prevista para sociedades”, esto según Registro Oficial N. 351-S, 29-XII-2010, quedando este numeral de la siguiente manera:

“Los dividendos y las utilidades de sociedades así como los beneficios obtenidos por fideicomisos mercantiles, distribuidos a favor de personas naturales residentes en el país, formarán parte de su renta global, teniendo derecho a utilizar, en su declaración de impuesto a la renta global, como crédito, el impuesto pagado por la sociedad correspondiente a ese dividendo, utilidad o beneficio, que en ningún caso será mayor a la tarifa de Impuesto a



la Renta prevista para sociedades de su valor. El crédito tributario aplicable no será mayor al impuesto que le correspondería pagar a la persona natural por ese ingreso dentro de su renta global". (LORTI, Capítulo VII, Tarifas, Artículo 36. Numeral e)

Para efectos tributarios, los ingresos de personas naturales residentes en el Ecuador provenientes de dividendos, utilidades y fideicomisos mercantiles pagarán el impuesto a la renta, según corresponda:

- *“Para el dividendo se considerara como ingreso gravado para la renta global el valor distribuido más el impuesto a la renta pagado por la sociedad que corresponde a ese valor distribuido*
- *La retención para las personas obligadas a llevar contabilidad se realizará al momento en que sea reconocido el derecho del accionista a recibir el pago, mientras que para las personas que no llevan contabilidad la retención se realizará cuando el ingreso sea reconocido en su registro de ingresos y gastos.*
- *El pago del impuesto a la renta que realiza la sociedad correspondiente a los dividendos, utilidades y beneficios puede ser utilizado como crédito tributario, el mismo que no puede superar los siguientes valores en base al artículo 137 del Reglamento de Aplicación de la LORTI:*
 - *El impuesto pagado por la sociedad correspondiente al dividendo.*
 - *El 25% del ingreso considerado en la renta global.*
 - *El impuesto a la renta que le correspondería pagar a la persona natural por ese ingreso dentro de su renta global, es decir, la diferencia resultante de restar el impuesto causado en su renta global incluido el valor de la utilidad, beneficio o dividendo, menos el impuesto causado en su renta global si no se consideraría la utilidad, beneficio o dividendo”.*

Art. 39.- Ingresos remesados al exterior



En el año 2010 se reformo este artículo según Registro Oficial N. 351-S del 29-XII-2010, en el cual se modifica la frase “25% de su valor” a “tarifa del impuesto a la renta prevista para sociedades sobre el ingreso gravable; a excepción de los rendimientos financieros originados en la deuda pública externa”, resultando así:

“Los beneficiarios de ingresos en concepto de utilidades o dividendos que se envíen, paguen o acrediten al exterior directamente, mediante compensaciones o con la mediación de entidades financieras u otros intermediarios, pagarán la tarifa única prevista para sociedades sobre el ingreso gravable, previa la deducción de los créditos tributarios a que tengan derecho según el artículo precedente.

Los beneficiarios de otros ingresos distintos a utilidades o dividendos que se envíen, paguen o acrediten al exterior, directamente, mediante compensaciones, o con la mediación de entidades financieras u otros intermediarios, pagarán la tarifa única prevista para sociedades sobre el ingreso gravable; a excepción de los rendimientos financieros originados en la deuda pública externa. El impuesto contemplado en este artículo será retenido en la fuente”. (LORTI, Capítulo VII, Tarifas, Artículo 39)

Esta reforma se dio debido a que luego de la expedición del COPCI, aprobada en el 2010, se otorgara un incentivo que modifica la tarifa del impuesto a la renta previsto para sociedades, el mismo que disminuye del 25% al 24% en 2011, 23% en 2012 y 22% del 2013 en adelante, de igual manera el literal e) del artículo 36 de la LORTI se reformo con la expedición del COPCI.

“Además las sociedades que realizan estas remesas deberán entregar el certificado de retención del impuesto a la renta pagado por la sociedad y por el impuesto retenido, en el caso de paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, así como también por el pago de la participación del 15% de utilidades a favor de los trabajadores”. (RALORTI, Capítulo IX, Crédito Tributario, Artículo 138)

Art. 41 de la LORTI “Pago del Impuesto”

Numeral 2, literal b).- Según Registro Oficial #351-S, 29-XII-2010, se reforma esté artículo referente al anticipo del impuesto a la renta, ampliando a cinco años



el plazo para su pago en el caso de inversiones nuevas que se reconocen de acuerdo al COPCI, este plazo rige desde la fecha en que inicia el proceso productivo y comercial.

Para la aplicación de los incentivos previstos para las inversiones nuevas, entiéndase como tal:

“Al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una inversión efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo, en los términos que se prevén en el reglamento. El mero cambio de propiedad de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento así como los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva para efectos de este Código”. (COPCI, Título I, Capítulo I, Artículo 13)

La reforma se realizó con el fin de incentivar el crecimiento de las nuevas empresas, exonerándolas del pago del anticipo durante cinco años hasta que puedan mejorar sus condiciones productivas, el SRI en una publicación sobre la segunda cuota del Anticipo del impuesto a la renta señala que: si se desea ampliar el plazo para el pago del anticipo previa autorización del SRI, se tendrá que contar con un informe favorable de la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, que se encarga de coordinar con los organismos de control competente, la correcta aplicación de los beneficios para cada proyecto de Inversión.

Según el SRI la solicitud debe contener una explicación del proceso productivo y comercial, y detallar los motivos por los cuales se quiere ampliar el plazo para el pago del anticipo, además en conjunto con esta solicitud, se deberá presentar un informe emitido por técnicos especializados en el sector que no tengan relación laboral directa o indirecta con el contribuyente. Luego de presentada esta solicitud se procederá a realizar un análisis y tomar una decisión conjunta entre las dos entidades.

Numeral 2, literal j).- Literal agregado según Registro Oficial #351-S, 29-XII-2010 el cual señala:



“Para comercializadoras y distribuidoras de combustible en el sector automotor, el coeficiente correspondiente al total de ingresos gravables a efecto de impuesto a la renta será reemplazado por el cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total del margen de comercialización correspondiente”.

Se agrega este numeral debido a que, este tipo de empresas así como tienen un gran margen de ventas tiene un gran margen de inversión, por ello, para efectos del cálculo del anticipo de impuesto a la renta se reemplaza el cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables por el cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de margen de comercialización correspondiente.

Esta modificación beneficia a las comercializadoras y distribuidoras de combustible, pero lo más adecuado sería que este beneficio se extienda para otro tipo de negocios cuyos precios de venta al público son controlados por el Estado o por el productor.

Numeral 2, literal k).- Agregado según Registro Oficial #351-S, 29-XII-2010, señalando que:

“Los contribuyentes cuya actividad económica sea exclusivamente la relacionada con proyectos productivos agrícolas de agroforestería y de silvicultura de especies forestales, con etapa de crecimiento superior a un año, estarán exonerados del anticipo del impuesto a la renta durante los periodos fiscales en los que no reciban ingresos gravados que sean fruto de una etapa principal de cosecha”.

Se puede decir que esta exoneración es lógica, debido a que, cuando exista un proyecto de este tipo, cuyas etapas de crecimiento son superiores a un año, en el transcurso de este período no se va a tener rentabilidad, por lo tanto lo más justo es no pagar el anticipo ya que tampoco habría rendimiento.

Numeral 2, literal l).- Se agrega a este numeral según Registro Oficial #351-S, 29-XII-2010 indicando que:

Los contribuyentes cuya actividad económica sea exclusivamente la relacionada con el desarrollo de proyectos software o tecnología, y cuya etapa de desarrollo sea superior a un año, estarán exonerados del anticipo al



impuesto a la renta durante los periodos fiscales en los que no reciban ingresos gravados.

Esta reforma al igual que la anterior se da debido a que, no se puede pagar anticipo mientras el proyecto no genere rentabilidad.

Numeral 2, literal m).-Agregado según Registro Oficial #351-S, 29-XII-2010 en cual indica que:

“Para efecto del cálculo del anticipo del impuesto a la renta, se excluirá los montos que correspondan a gastos incrementales por generación de nuevo empleo o mejora de la masa salarial, así como la adquisición de nuevos activos destinados a la mejora de la productividad e innovación tecnológica, y en general aquellas inversiones y gastos efectivamente realizados, relacionados con los beneficios tributarios para el pago del impuesto a la renta que reconoce el Código de la Producción para las nuevas inversiones, en los términos que establezca el reglamento”.

Este incentivo se otorga para ayudar a disminuir el desempleo y mejorar la productividad, así como también para impulsar la innovación tecnológica. Para la aplicación de este incentivo los gastos tienen que estar debidamente sustentados con comprobantes de venta válidos y además de esto deberá estar comprobada la existencia de la transacción que originó el gasto.

Art. 42 de la LORTI “Liquidación del Impuesto a la Renta de Fideicomisos Mercantiles y Fondos de Inversión”

Numeral 1.- Se agrega según Registro Oficial #351-S, 29-XII-2010, en el cual se señala que, *“para la liquidación del impuesto a la renta los fideicomisos mercantiles que operen negocios en marcha, deberán declarar y pagar este impuesto en base a las utilidades obtenidas de la misma manera que lo hacen el resto de sociedades; si su actividad es diferente, se encontraran exonerados del pago del impuesto a la renta siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 9 de lo LORTI”.*

Se entiende que un Fideicomiso realiza actividades empresariales, cuando su actividad es de tipo:



- Industrial
- Comercial
- Agrícola
- Prestación de servicios

Es decir cualquier actividad que tenga fines de lucro, y que por lo general se realice a través de otro tipo de sociedades.

2.3.2 Modificaciones que afectan a los formularios para la declaración del Impuesto a la Renta 102 y 102A en el año 2013

Los cambios que afectan a las declaraciones del año 2013 son aquellos que se hacen en la ley en el año 2011 y se aplican en el ejercicio contable 2012.

Art. 9 de la LORTI “Exenciones”

Numeral 19.- En el 2011 según Registro Oficial #444, 10-V-2011 se agrega este numeral con el siguiente texto:

Los ingresos percibidos por las organizaciones previstas en la Ley de Economía Popular y Solidaria siempre y cuando las utilidades obtenidas sean reinvertidas en la propia organización.

Para el efecto, se considerará:

- “Utilidades.- Los ingresos obtenidos en operaciones con terceros, luego de deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales, conforme lo dispuesto en esta Ley.*
- Excedentes.- Son los ingresos obtenidos en las actividades económicas realizadas con sus miembros, una vez deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales, conforme lo dispuesto en esta Ley.*

Cuando una misma organización genere, durante un mismo ejercicio impositivo, utilidades y excedentes, podrá acogerse a esta exoneración, únicamente cuando su contabilidad permita diferenciar inequívocamente los ingresos y los costos y gastos relacionados con las utilidades y con los excedentes.



Se excluye de esta exoneración a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, quienes deberán liquidar y pagar el impuesto a la renta conforme la normativa tributaria vigente para sociedades”.

Este numeral es agregado ya que el 10 de mayo de 2011 se publicó mediante Registro Oficial #444 la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, debido al gran crecimiento y aporte que dan a la economía del país estas organizaciones.

Las organizaciones constituidas bajo el amparo de esta ley que generen utilidades, excedentes o los dos a la vez aplicarán esta exención solamente cuando sus utilidades sean reinvertidas en el mismo negocio y en la contabilidad se puede diferenciar sin problemas los ingresos, costos y gastos relacionados con dichas utilidades y excedentes, esto con el fin de incentivar el crecimiento productivo de estas organizaciones y que el beneficio se extienda a un mayor número de personas.

“La distribución de los excedentes, se efectuará en proporción a las operaciones o al trabajo realizado por los socios en la cooperativa, según corresponda. Cuando la cooperativa resuelva capitalizarlos, entregará a los socios, aportaciones por el monto que les corresponda. La asamblea general, podrá también resolver que los excedentes, incrementen el fondo irrepertible de reserva. La asamblea general, podrá resolver el destino de las utilidades, luego de efectuadas las deducciones previstas en la Ley, a uno de los siguientes fines:

- a) Incrementar el fondo irrepertible de reserva;*
- b) Incrementar el capital de operación de la cooperativa;*
- c) Incrementar el patrimonio propio de la cooperativa; y,*
- d) Donar a la comunidad o a organizaciones sin fines de lucro, de la localidad donde opera”.* (Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, Artículo 91)

La Superintendencia podrá anular, suspender o restringir las exenciones, incentivos y demás beneficios que la ley concede a las personas y organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y del sector Financiero Popular y Solidario, si se demuestra que se ha hecho uso inadecuado de estas exenciones.



Numeral 20.- Agregado según Registro Oficial #444, 10-V-2011, señala que se encuentran exentos del pago de impuesto a la renta:

“Los excedentes percibidos por los miembros de las organizaciones previstas en la Ley de Economía Popular y Solidaria, conforme las definiciones del numeral anterior. Estas exoneraciones no son excluyentes entre sí. En la determinación y liquidación del impuesto a la renta no se reconocerán más exoneraciones que las previstas en este artículo, aunque otras leyes, generales o especiales, establezcan exclusiones o dispensas a favor de cualquier contribuyente, con excepción de lo previsto en la Ley de Beneficios Tributarios para nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y de Prestación de Servicios”.

Con este artículo se busca evitar la evasión de Impuestos mediante la aplicación de otras leyes, es por eso que se señala que para efectos tributarios las únicas exenciones válidas serán aquellas establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Art. 10 de la LORTI “Deducciones”

Numeral 11.- Según Registro Oficial #444, 10-V-2011 se reforma este artículo, el cual trata sobre las deducciones aplicables a las provisiones para créditos incobrables que se originan en el giro ordinario del negocio, siempre que no superen el 1% anual de los créditos que se hayan otorgado durante ese año y continúen impagos al finalizar el periodo económico, además la provisión no debe superar el 10% del valor total de la cartera. Para efectos tributarios los excedentes no serán deducibles.

Para eliminar definitivamente las cuentas incobrables, se deberá realizar un cargo a la provisión y a los resultados del ejercicio si la provisión no es suficiente, además deberán cumplir al menos uno de los siguientes requisitos:

- *“Haber constado como incobrables, durante cinco años o más en la contabilidad;*
- *Haber transcurrido más de cinco años desde la fecha de vencimiento original del crédito*
- *Haber prescrito la acción para el cobro del crédito;*
- *En caso de quiebra o insolvencia del deudor;*



- *Si el deudor es una sociedad, cuando ésta haya sido liquidada o cancelado su permiso de operación*

No estarán en categoría de créditos incobrables aquellos concedidos a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, al igual que los concedidos entre partes relacionadas. Serán deducibles además las provisiones para riesgo de incobrabilidad de las Instituciones del Sistema Financiero, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Bancaria, y en el caso del Sector Financiero Popular y Solidario de acuerdo con las disposiciones de la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario”.

Estos últimos se incluyen debido a que en el año 2011 se expidió la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la cual regula las actividades de este tipo de organizaciones.

El Boletín C-3 de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) señala que, para ponderar el valor de las partidas que habrán de considerarse irre recuperables o de difícil cobro, se procederá a realizar una evaluación de las condiciones y expectativas de cobro de cada una de las cuentas por cobrar.

Numeral 18.- Agregado según Registro Oficial #583-S, 24-XI-2011, el cual indica que:

“Son deducibles los gastos relacionados con la adquisición, uso o propiedad de vehículos utilizados en el ejercicio de la actividad económica generadora de la renta, tales como:

- 1) Depreciación o amortización;*
- 2) Canon de arrendamiento mercantil;*
- 3) Intereses pagados en préstamos obtenidos para su adquisición; y,*
- 4) Tributos a la Propiedad de los Vehículos.*

Si el avalúo del vehículo a la fecha de adquisición, supera los USD 35.000 de acuerdo a la base de datos del SRI, para el cálculo del Impuesto anual a la propiedad de vehículos motorizados de transporte terrestre no aplicará esta deducibilidad sobre el exceso, a menos que se trate de vehículos blindados y aquellos que tengan derecho a exoneración o rebaja del pago del Impuesto anual a la propiedad de vehículos motorizados, contempladas en los artículos 6 y 7 de la Ley de Reforma Tributaria publicada en el Registro Oficial No. 325



de 14 de mayo de 2001. Tampoco se aplicará el límite a la deducibilidad, mencionado en el inciso anterior, para aquellos sujetos pasivos que tengan como única actividad económica el alquiler de vehículos motorizados, siempre y cuando se cumplan con los requisitos y condiciones que se dispongan en el Reglamento”.

Este artículo se agrega luego de la expedición de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, cuyo principal objetivo radica en gravar impuestos a las prácticas altamente contaminantes y nocivas, con el fin de crear conciencia en las personas sobre el medio ambiente, es por ello que se aplica impuestos a los vehículos motorizados que mayor contaminación causan.

Es requisito para aplicar esta deducibilidad que el valor del vehículo no supere los \$35.000, excepto para vehículos blindados.

Art. 27 de la LORTI “Impuesto a la Renta único para la actividad productiva de banano”

Agregado según Registro Oficial #583-S, 24-XI-2011 el cual indica:

“Los ingresos provenientes de la producción y cultivo de banano estarán sujetos al impuesto único a la Renta del dos por ciento (2%). La base imponible para el cálculo de este impuesto lo constituye el total de las ventas brutas, y en ningún caso el precio de los productos transferidos podrá ser inferior a los fijados por el Estado. Este impuesto se aplicará también en aquellos casos en los que el exportador sea, a su vez, productor de los bienes que se exporten. El impuesto presuntivo establecido en este artículo será declarado y pagado, en la forma, medios y plazos que establezca el Reglamento. Los agentes de retención efectuarán a estos contribuyentes una retención equivalente a la tarifa señalada en el inciso anterior. Para la liquidación de este impuesto único, esta retención constituirá crédito tributario. Los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a las actividades señaladas en este artículo estarán exentos de calcular y pagar el anticipo del impuesto a la renta. En aquellos casos en los que los contribuyentes tengan actividades adicionales a la producción y cultivo de banano, para efectos del cálculo del anticipo de impuesto a la renta, no considerarán los ingresos, costos y gastos, relacionados con la producción y cultivo de los mismos, de conformidad con lo



establecido en el Reglamento. Otros subsectores del sector agropecuario, pesquero o acuicultor podrán acogerse a este impuesto, cuando a petición fundamentada del correspondiente gremio a través del Ministerio del ramo, con informe técnico del mismo y, con informe sobre el impacto fiscal del Director General del Servicio de Rentas Internas, el Presidente de la República, mediante decreto así lo disponga, pero en cualquier caso aplicarán las tarifas vigentes para las actividades mencionadas en este artículo”.

De esto se puede concluir que con la publicación de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, se incluyó una tarifa única para la actividad bananera correspondiente al 2% del total de ventas brutas, con el fin de hacer respetar el precio oficial de la fruta y de dar apoyo al agro. Además de ayudar a simplificar la contabilidad ya que por ser una fruta que se exporta en grandes cantidades y al ser su precio regulado por el Estado, se presentan constantes cambios que dificultan la misma. Esta actividad se encuentra exenta del pago del anticipo del impuesto a la renta, siempre y cuando sea la única que realice el contribuyente.

Numeral 16.- Para el año 2011 el reglamento de aplicación de la LORTI limita el valor deducible que se aplica por gastos personales a 0.325 veces el valor total de gastos de vivienda, educación, salud y vestuario y manteniendo 1.3 veces de la fracción básica del año los gastos de salud. Adicional a esto los contribuyentes que hayan tenido gastos personales superiores al 50% de la fracción básica desgravada tienen que presentar un Anexo de gastos personales.

El cambio radica en que desde el 2009 hasta el 2011 el anexo lo presentaban solamente los contribuyentes que tenían gastos personales deducibles superiores a \$7.500 o ingresos superiores a \$15.000, en conclusión, para evitar deducciones excesivas por parte de los contribuyentes, la Administración Tributaria creó límites con el fin de que dichos gastos no sean excesivos y de esa forma se afecte el pago del impuesto a la renta; Por otro lado la aplicación de estos límites perjudica a varios contribuyentes, quienes tienen gastos reales y superiores a los límites establecidos, es decir, se presentaba una situación que no era equitativa ya que también los que mayores ingresos registraban eran quienes se beneficiaban.

2.3.3 Modificaciones que afectan a los formularios para la declaración del Impuesto a la Renta 102 y 102A en el año 2014



Los cambios que afectan a las declaraciones del año 2014 son aquellos que se hacen en la ley en el año 2012 y se aplican en el ejercicio contable 2013.

Artículo 9 Numeral 12.- Se modifica este numeral según Registro Oficial # 796-S, 25-IX-2012, el mismo trata sobre las exenciones a las que están sujetos los ingresos obtenidos por personas con discapacidades y personas de la tercera edad.

Este cambio consiste en que, hasta el año 2011 la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno establecía que los ingresos obtenidos por personas con discapacidad estaban exentos hasta un valor equivalente al triple de la fracción básica gravada y a partir del año 2012 estos ingresos solo están exentos por el doble del valor la fracción básica. Este cambio es aplicable al ejercicio fiscal 2013.

“Se considerará persona con discapacidad a toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente se ve restringida en al menos un treinta por ciento de su capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal, en el desempeño de sus funciones o actividades habituales, de conformidad con los rangos que para el efecto establezca el CONADIS”. (LORTI, Capítulo III, Art. 9, Numeral 12)

Art. 33 de la LORTI “Contratos por espectáculos públicos”

Este artículo fue reformado según Registro Oficial#847-S, 10- XII-2012, eliminándose el siguiente párrafo:

“Las personas naturales o jurídicas contratantes se constituyen en agentes de retención, debiendo calcular el impuesto a retener sobre la base de todo el ingreso que perciban las personas naturales residentes en el exterior y las sociedades extranjeras que no tengan un establecimiento permanente en el Ecuador, incluyéndose entre esos ingresos los que correspondan a dinero, especies o servicios apreciables en dinero, percibidos por los mismos, entre otros: honorarios, dietas, hospedaje, alimentación, viáticos y subsistencias, transporte”.

La retención del impuesto por concepto de espectáculos públicos de artistas extranjeros es del 23% sobre la totalidad de ingresos en dinero que vaya a tener



el artista por la presentación, mientras que, las personas ya sean naturales o sociedades que realizan, organizan, promueven o administran dichos espectáculos deberán cancelar después de la presentación de los artistas, el valor de las declaraciones dependiendo de los ingresos que se obtengan.



2.4 DETALLE DE LOS CAMBIOS EFECTUADOS EN LA LORTI EN LOS AÑOS 2010, 2011, 2012 QUE AFECTARON A LOS FORMULARIOS DEL IMPUESTO A LA RENTA 102 Y 102A PRESENTADOS EN LOS AÑOS 2012, 2013 Y 2014

CAMBIOS EN LA LEY ORGANICA DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO			RESULTADOS DE LOS CAMBIOS EN LA LORTI QUE AFECTA A LOS FORMULARIOS DE IMPUESTO A LA RENTA 102 Y 102A	
PARTES RELACIONADAS				
			PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PRESENTADA EN EL AÑO 2012	
			102	102A
<p>Agregado por el Registro Oficial #242-3S, 29-XII-2007 el artículo referente a Partes Relacionadas, el cual nos indica que "Para efectos tributarios se considerarán partes relacionadas a las personas naturales o sociedades, domiciliadas o no en el Ecuador, en las que una de ellas participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de la otra; o en las que un tercero, sea persona natural o sociedad domiciliada o no en el Ecuador, participe directa o indirectamente, en la dirección, administración, control o capital de éstas.</p> <p>Se considerarán partes relacionadas, los que se encuentran inmersos en la definición del inciso primero de este artículo, entre otros casos los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) La sociedad matriz y sus sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes. 2) Las sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes, entre sí. 3) Las partes en las que una misma persona natural o sociedad, participe indistintamente, directa o indirectamente en la dirección, 	<p>Para el año 2009 este artículo es reformado por el Registro Oficial #94-S, 23-XII-2009, agregando "Podrá considerar también partes relacionadas por presunción a los sujetos pasivos y a la persona natural, sociedad, o grupo económico con quien realice ventas o compras de bienes, servicios u otro tipo de operaciones, en los porcentajes definidos en el Reglamento".</p>	<p>Para el año 2010 se reforma según Registro Oficial #351-S, 29-XII-2010 eliminando el siguiente párrafo "pudiendo basarse para ello en la información de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE y el Grupo de Acción Financiera Internacional-GAFI".</p>	<p>Cuentas y Documentos por cobrar clientes corriente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Casillero 313 Locales b) Casillero 314 Exterior <p>Otras cuentas y documentos por cobrar corriente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Casillero 317 Locales b) Casillero 318 Exterior <p>Cuentas y Documentos por cobrar clientes largo plazo:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Casillero 383 Locales b) Casillero 384 Exterior <p>Otras cuentas y documentos por cobrar largo plazo:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Casillero 387 Locales b) Casillero 388 Exterior <p>Cuentas y documentos por pagar proveedores corriente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Casillero 411 Locales b) Casillero 412 Exterior 	<p>No Aplica</p>



<p>administración, control, o capital de tales partes.</p> <p>4) Las partes en las que las decisiones sean tomadas por órganos directivos integrados en su mayoría por los mismos miembros.</p> <p>5) Las partes, en las que un mismo grupo de miembros, socios o accionistas, participe indistintamente, directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de éstas.</p> <p>6) Los miembros de los órganos directivos de la sociedad con respecto a la misma, siempre que se establezcan entre éstos relaciones no inherentes a su cargo.</p> <p>7) Los administradores y comisarios de la sociedad con respecto a la misma, siempre que se establezcan entre éstos relaciones no inherentes a su cargo.</p> <p>8) Una sociedad respecto de los cónyuges, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los directivos; administradores; o comisarios de la sociedad.</p> <p>9) Una persona natural o sociedad y los fideicomisos en los que tenga derechos.</p> <p>Para establecer la existencia de algún tipo de relación o vinculación entre contribuyentes, la Administración Tributaria atenderá de forma general a la participación accionaria u otros derechos societarios sobre el patrimonio de las sociedades, los tenedores de capital, la administración efectiva del negocio, la distribución de utilidades, la proporción de las transacciones entre tales contribuyentes, los</p>			<p>Otras cuentas y documentos por pagar corriente:</p> <p>a) Casillero 419 Locales b) Casillero 420 Exterior</p> <p>Cuentas y documentos por pagar proveedores largo plazo:</p> <p>a) Casillero 441 Locales b) Casillero 442 Exterior</p> <p>Otras cuentas y documentos por pagar largo plazo:</p> <p>a) Casillero 449 Locales b) Casillero 450 Exterior</p> <p>Intereses pagados a terceros:</p> <p>a) Casillero 757 Costos locales b) Casillero 758 Gasto locales c) Casillero 759 Costo Exterior d) Casillero 760 Gasto Exterior</p> <p>Perdida en venta de activos:</p> <p>a) Casillero 765 Costo b) Casillero 766 Gasto</p> <p>Gastos indirectos asignados desde el exterior por partes relacionadas:</p> <p>a) Casillero 773 Costo</p>	
--	--	--	--	--



<p>mecanismos de precios usados en tales operaciones.</p> <p>También se considerarán partes relacionadas a sujetos pasivos que realicen transacciones con sociedades domiciliadas, constituidas o ubicadas en una jurisdicción fiscal de menor imposición, o en Paraísos Fiscales.</p> <p>Así mismo, la Administración Tributaria podrá establecer partes relacionadas por presunción cuando las transacciones que se realicen no se ajusten al principio de plena competencia.</p> <p>Serán jurisdicciones de menor imposición y paraísos fiscales, aquellos que señale el Servicio de Rentas Internas pudiendo basarse para ello en la información de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE y el Grupo de Acción Financiera Internacional-GAFI</p> <p>En el reglamento a esta Ley se establecerán los términos y porcentajes a los que se refiere este artículo”.</p>			b) Casillero 774 Gasto	
			PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PRESENTADA EN EL AÑO 2013	
			102	102A
			No se registran cambios en partes relacionadas.	No Aplica
			PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PRESENTADA EN EL AÑO 2014	
			102	102A
EXENCIONES				
NUMERAL 15				
<p>Literal sustituido en el año 2010 según Registro Oficial #351-S, 29-XII-2010, el mismo que señala que " Los ingresos que obtengan los fideicomisos mercantiles, siempre que no desarrollen actividades empresariales u operen negocios en marcha, conforme la definición que al respecto establece el Art. 42.1 de esta Ley. Así mismo, se encontrarán exentos los ingresos</p>			PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PRESENTADA EN EL AÑO 2012-2014	
			Esta reforma se aplica para el ejercicio fiscal 2011, realizándose la modificación de los formularios para la declaración en el 2012, los mismos que se mantienen hasta el declaración en el año 2014.	
			102	102A
			Ingresos:	Otras rentas exentas:



<p>obtenidos por los fondos de inversión y fondos complementarios.</p> <p>Para que las sociedades antes mencionadas puedan beneficiarse de esta exoneración, es requisito indispensable que al momento de la distribución de los beneficios, rendimientos, ganancias o utilidades, la fiduciaria o la administradora de fondos, haya efectuado la correspondiente retención en la fuente del impuesto a la renta en los mismos porcentajes establecidos para el caso de distribución de dividendos y utilidades, conforme lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de esta Ley- al beneficiario, constituyente o partícipe de cada fideicomiso mercantil, fondo de inversión o fondo complementario, y, además, presente una declaración informativa al Servicio de Rentas Internas, en medio magnético, por cada fideicomiso mercantil, fondo de inversión y fondo complementario que administre, la misma que deberá ser presentada con la información y en la periodicidad que señale el Director General del SRI mediante Resolución de carácter general.</p> <p>De establecerse que estos fideicomisos mercantiles, fondos de inversión o fondos complementarios no cumplen con los requisitos arriba indicados, deberán tributar sin exoneración alguna".</p>			<p>a) Casillero 612 Rentas Exentas</p> <p>Conciliación tributaria:</p> <p>a) Casillero 806 (-) 100% otras rentas exentas derivadas del COPCI</p>	<p>a) Casillero 587 Otros ingresos exentos</p>						
NUMERAL 15.1										
<p>Para el años 2009 este numeral nos señalaba que "Los rendimientos por depósitos a plazo fijo, de un año o más, pagados por las instituciones financieras nacionales a personas naturales y</p>	<p>Para el año 2010, se modifica según el Registro Oficial #351-S, 29-XII-2010 agregando a este numeral el siguiente texto "... y los beneficios o rendimientos obtenidos por personas</p>		<table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <th colspan="2" style="padding: 5px;">PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PRESENTADA EN EL AÑO 2012-2014</th> </tr> <tr> <th style="width: 50%; padding: 5px;">102</th> <th style="width: 50%; padding: 5px;">102A</th> </tr> <tr> <td colspan="2" style="padding: 5px;">Esta reforma se aplica para el ejercicio fiscal 2011, realizándose la modificación de los formularios para la declaración en el 2012, los mismo que se mantiene hasta la declaración del 2014.</td> </tr> </table>		PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PRESENTADA EN EL AÑO 2012-2014		102	102A	Esta reforma se aplica para el ejercicio fiscal 2011, realizándose la modificación de los formularios para la declaración en el 2012, los mismo que se mantiene hasta la declaración del 2014.	
PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PRESENTADA EN EL AÑO 2012-2014										
102	102A									
Esta reforma se aplica para el ejercicio fiscal 2011, realizándose la modificación de los formularios para la declaración en el 2012, los mismo que se mantiene hasta la declaración del 2014.										



sociedades, excepto a instituciones del sistema financiero, así como los rendimientos obtenidos por personas naturales o sociedades por las inversiones en títulos de valores en renta fija, de plazo de un año o más, que se negocien a través de las bolsas de valores del país. Esta exoneración no será aplicable en el caso en el que el perceptor del ingreso sea deudor directa o indirectamente de la institución en que mantenga el depósito o inversión, o de cualquiera de sus vinculadas;	naturales y sociedades, distribuidos por fideicomisos mercantiles de inversión, fondos de inversión y fondos complementarios, siempre que la inversión realizada sea en depósitos a plazo fijo o en títulos valores de renta fija, negociados en bolsa de valores. En todos los casos anteriores, las inversiones o depósitos deberán ser originalmente emitidos a un plazo de un año o más" ;		102	102A
			Ingresos: a) Casillero 605 Rendimientos Financieros Conciliación tributaria: a) Casillero 806(-) 100% otras rentas exentas derivadas del COPCI	Otras rentas exentas: a) Casillero 587 Otros ingresos exentos
Si los depósitos a plazo fijos son menores a un año, sus rendimientos financieros obtenidos afectaran el casillero 605 correspondiente a rendimientos financieros en el formulario 102, mientras que en el formulario 102A afectará al casillero 518 correspondiente a rendimientos financieros				
NUMERAL 18				
Este numeral es agregado según Registro Oficial #351-S, 29-XII-2010, en el cual se incluye como exención la Compensación Económica para el salario digno.			PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PRESENTADA EN EL AÑO 2012-2014	
			Esta reforma se aplica para el ejercicio fiscal 2011, realizándose la modificación de los formularios para la declaración en el 2012.	
			102	102A
			Otras rentas exentas: a) Casillero 587 Otros ingresos exentos	Otras rentas exentas: a) Casillero 587 Otros ingresos exentos
El artículo 10 del Código Orgánico de la Producción e Inversiones (COPCI) señala que los únicos empleadores a pagar compensación por el salario digno son las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las Sociedades.				
DEDUCCIONES				
NUMERAL 7				
La depreciación y amortización, conforme a la naturaleza de los bienes, a la duración de	Para el año 2010 según Registro Oficial #351-S, 29-XII-2010 se reforma		PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PRESENTADA EN EL AÑO 2012-2014	



<p>su vida útil, a la corrección monetaria, y la técnica contable, así como las que se conceden por obsolescencia y otros casos, en conformidad a lo previsto en esta Ley y su reglamento;</p>	<p>este numeral agregando el siguiente texto "La depreciación y amortización que correspondan a la adquisición de maquinarias, equipos y tecnologías destinadas a la implementación de mecanismos de producción más limpia, a mecanismos de generación de energía de fuente renovable (solar, eólica o similares) o a la reducción del impacto ambiental de la actividad productiva, y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, se deducirán con el 100% adicional, siempre que tales adquisiciones no sean necesarias para cumplir con lo dispuesto por la autoridad ambiental competente para reducir el impacto de una obra o como requisito o condición para la expedición de la licencia ambiental, ficha o permiso correspondiente. En cualquier caso deberá existir una autorización por parte de la autoridad competente. Este gasto adicional no podrá superar un valor equivalente al 5% de los ingresos totales. También gozarán del mismo incentivo los gastos realizados para obtener los resultados previstos en este artículo. El reglamento a esta ley establecerá los parámetros técnicos y formales, que deberán cumplirse para acceder a esta deducción adicional. Este incentivo no constituye depreciación acelerada".</p>		<p>Esta reforma se aplica para el ejercicio fiscal 2011, realizándose la modificación de los formularios para la declaración en el 2012, los mismos que se mantienen para la declaración en el 2014.</p>		
				102	102A
				<p>Estado Resultados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Depreciación de propiedad, planta y equipo: <ul style="list-style-type: none"> a) Casillero 782 Acelerada b) Casillero 784 No acelerada • Amortización: <ul style="list-style-type: none"> a) Casillero 786 <p>Conciliación Tributaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Casillero 813 (-) Deducciones especiales derivadas del CÔPCI 	
NUMERAL 9					
				PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PRESENTADA EN EL AÑO 2012-2013-2014	
				102	102A
<p>Los sueldos, salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales; la participación de los trabajadores en las</p>	<p>Para el año 2010 según Registro oficial #351-S, 29-XII-2010 se agrega a este numeral "Cuando se trate de</p>	<p>Para el año 2012 se elimina el siguiente texto " Se considerará persona con discapacidad a toda persona que, como</p>	<p>Estado de Resultados:</p>	<p>Gastos Deducibles, se registrará los gastos</p>	

<p>utilidades; las indemnizaciones y bonificaciones legales y otras erogaciones impuestas por el Código de Trabajo, en otras leyes de carácter social, o por contratos colectivos o individuales, así como en actas transaccionales y sentencias, incluidos los aportes al seguro social obligatorio; también serán deducibles las contribuciones a favor de los trabajadores para finalidades de asistencia médica, sanitaria, escolar, cultural, capacitación, entrenamiento profesional y de mano de obra. Las remuneraciones en general y los beneficios sociales reconocidos en un determinado ejercicio económico, solo se deducirán sobre la parte respecto de la cual el contribuyente haya cumplido con sus obligaciones legales para con el seguro social obligatorio, a la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta.</p> <p>Si la indemnización es consecuencia de falta de pago de remuneraciones o beneficios sociales solo podrá deducirse en caso que sobre tales remuneraciones o beneficios se haya pagado el aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por incremento neto de empleos, debido a la contratación de trabajadores directos, se deducirán con el 100% adicional, por el primer ejercicio económico en que se produzcan y siempre que se hayan mantenido como tales seis meses consecutivos o más, dentro del respectivo ejercicio.</p> <p>Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de</p>	<p>nuevas inversiones en zonas económicamente deprimidas y de frontera y se contrate a trabajadores residentes en dichas zonas, la deducción será la misma y por un período de cinco años. En este último caso, los aspectos específicos para su aplicación constarán en el Reglamento a esta ley. Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", además de esta modificación al numeral 9 del Art. 10, se elimina el siguiente párrafo: "La deducción adicional no será aplicable en el caso de contratación de trabajadores que hayan sido dependientes del mismo empleador, de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o de partes relacionadas del empleador en los tres años anteriores."</p>	<p>consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente se ve restringida en al menos un treinta por ciento de su capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal, en el desempeño de sus funciones o actividades habituales" debido a que se expide con Registro Oficial #°796 25-IX-2012 la Ley Orgánica de Discapacidades en la cual se cambia el concepto de persona discapacitada, siendo el siguiente " Se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiere originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la propiedad que establezca el reglamento"</p>	<p>a) Casillero 716 Sueldos, salarios y demás remuneraciones que constituye materia gravada del IESS-Gastos</p> <p>Conciliación Tributaria :</p> <p>a) Casillero 803 (-) 15% Participación de Trabajadores</p> <p>b) Casillero 815 Deducción por incremento neto de empleados</p> <p>c) Casillero 816 Deducción por pago a trabajadores con discapacidad</p> <p>d) Casillero 813 Deducciones especiales derivadas del COPCI</p>	<p>deducibles y demás deducciones atribuibles al tipo de ingreso que corresponda:</p> <p>a) Casillero 491 por actividades empresariales con registros de ingresos y egresos</p> <p>b) Casillero 521 por libre ejercicio profesional</p> <p>c) Casillero 522 por ocupación liberal</p> <p>d) Casillero 530 por otras rentas gravadas</p>
--	--	---	---	---



<p>Seguridad Social, por pagos a discapacitados o a trabajadores que tengan cónyuge o hijos con discapacidad, dependientes suyos, se deducirán con el 150% adicional.</p> <p>Se considerará persona con discapacidad a toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente se ve restringida en al menos un treinta por ciento de su capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal, en el desempeño de sus funciones o actividades habituales.</p> <p>La deducción adicional no será aplicable en el caso de contratación de trabajadores que hayan sido dependientes de partes relacionadas del empleador en los tres años anteriores.</p>							
NUMERAL 17							
<p>Para el año 2010 se agrega este numeral según Registro Oficial #351-S, 29-XII-2010 "Para el cálculo del impuesto a la renta, durante el plazo de 5 años, las Medianas empresas, tendrán derecho a la deducción del 100% adicional de los gastos incurridos en los siguientes rubros:</p> <p>1. Capacitación técnica dirigida a investigación, desarrollo e innovación tecnológica, que mejore la productividad, y que el beneficio no supere el 1% del valor de</p>			<p>PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PRESENTADA EN EL AÑO 2010</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%; text-align: center;">102</th> <th style="width: 50%; text-align: center;">102A</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="padding: 5px;"> <p>Estado de Resultados:</p> <p>a) Casillero 778 Gastos de viaje</p> <p>b) Casillero 775 Gastos de Gestión</p> <p>Conciliación Tributaria :</p> </td> <td style="padding: 5px;"> <p>Gastos Deducibles, se registrará los gastos deducibles y demás deducciones atribuibles al tipo de ingreso que corresponda:</p> <p>e) Casillero 491 por actividades empresariales con</p> </td> </tr> </tbody> </table>	102	102A	<p>Estado de Resultados:</p> <p>a) Casillero 778 Gastos de viaje</p> <p>b) Casillero 775 Gastos de Gestión</p> <p>Conciliación Tributaria :</p>	<p>Gastos Deducibles, se registrará los gastos deducibles y demás deducciones atribuibles al tipo de ingreso que corresponda:</p> <p>e) Casillero 491 por actividades empresariales con</p>
102	102A						
<p>Estado de Resultados:</p> <p>a) Casillero 778 Gastos de viaje</p> <p>b) Casillero 775 Gastos de Gestión</p> <p>Conciliación Tributaria :</p>	<p>Gastos Deducibles, se registrará los gastos deducibles y demás deducciones atribuibles al tipo de ingreso que corresponda:</p> <p>e) Casillero 491 por actividades empresariales con</p>						



<p>los gastos efectuados por conceptos de sueldos y salarios del año en que se aplique el beneficio;</p> <p>2. Gastos en la mejora de la productividad a través de las siguientes actividades: asistencia técnica en desarrollo de productos mediante estudios y análisis de mercado y competitividad; asistencia tecnológica a través de contrataciones de servicios profesionales para diseño de procesos, productos, adaptación e implementación de procesos, de diseño de empaques, de desarrollo de software especializado y otros servicios de desarrollo empresarial que serán especificados en el Reglamento de esta ley, y que el beneficio no superen el 1% de las ventas; y,</p> <p>3. Gastos de viaje, estadía y promoción comercial para el acceso a mercados internacionales, tales como ruedas de negocios, participación en ferias internacionales, entre otros costos o gastos de similar naturaleza, y que el beneficio no supere el 50% del valor total de los costos y gastos destinados a la promoción y publicidad.</p> <p>El reglamento a esta ley establecerá los parámetros técnicos y formales, que deberán cumplir los contribuyentes que puedan acogerse a este beneficio.</p>			<p>a) Casillero 813 Deducciones especiales derivadas del COPCI</p> <p>f) Casillero 521 por libre ejercicio profesional</p> <p>g) Casillero 522 por ocupación liberal</p> <p>h) Casillero 530 por otras rentas gravadas</p>	<p>registros de ingresos y egresos</p>
--	--	--	--	--

ARTICULO 36 TARIFA DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS

LITERAL C)

		PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PRESENTADA EN EL AÑO 2012-2013-2014	
		102	102A
<p>Sustituido según Registro Oficial #242-3S, 29-XII-2007 "Los organizadores de loterías, rifas, apuestas y similares, con excepción de los organizados por parte de la Junta de</p>	<p>Para el 2010 según Registro Oficial # 351-S, 29-XII-2010 se presenta un cambio en el numeral de la tarifa del impuesto a la renta para sociedades,</p>	<p>Otras rentas exentas (informativo) :</p>	<p>Otras rentas exentas (informativo) :</p>



<p>Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría, deberán pagar la tarifa única del 25% sobre sus utilidades, los beneficiarios pagarán el impuesto único del 15%, sobre el valor de cada premio recibido en dinero o en especie que sobrepase una fracción básica no gravada de Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas, debiendo los organizadores actuar como agentes de retención de este impuesto."</p>	<p>el mismo se cambia"...deberán pagar la tarifa única del 25% sobre sus utilidades" a "...deberán pagar la tarifa única prevista para sociedades sobre sus utilidades".</p>		<p>a) Casillero 581 Valor Pagado b) Casillero 583 Ingresos</p>	<p>a) Casillero 581 Valor Pagado b) Casillero 583 Ingresos</p>																				
LITERAL E)																								
<p>Para el año 2009 se agrega este literal según Registro Oficial #94-S, 23-XII-2009 "Los dividendos y las utilidades de sociedades así como los beneficios obtenidos por fideicomisos mercantiles, distribuidos a favor de personas naturales residentes en el país, formarán parte de su renta global, teniendo derecho a utilizar, en su declaración de impuesto a la renta global, como crédito, el impuesto pagado por la sociedad correspondiente a ese dividendo, utilidad o beneficio, que en ningún caso será mayor al 25% de su valor. El crédito tributario aplicable no será mayor al impuesto que le correspondería pagar a la persona natural por ese ingreso dentro de su renta global.</p>	<p>Según R.O. 351-S, 29-XII-2010 Los dividendos y las utilidades de sociedades así como los beneficios obtenidos por fideicomisos mercantiles, distribuidos a favor de personas naturales residentes en el país, formarán parte de su renta global, teniendo derecho a utilizar, en su declaración de impuesto a la renta global, como crédito, el impuesto pagado por la sociedad correspondiente a ese dividendo, utilidad o beneficio, que en ningún caso será mayor a la tarifa de Impuesto a la Renta prevista para sociedades de su valor. El crédito tributario aplicable no será mayor al impuesto que le correspondería pagar a la persona natural por ese ingreso dentro de su renta global.</p>		<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2" data-bbox="1491 564 2130 619">PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PRESENTADA EN EL AÑO 2012, 2013 y 2014</th> </tr> <tr> <th data-bbox="1491 619 1834 651">102</th> <th data-bbox="1834 619 2130 651">102A</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1491 651 1834 762">Estado de Resultados, Ingresos:</td> <td data-bbox="1834 651 2130 762">Rentas gravadas de Trabajo y Capital:</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1491 762 1834 842">b) Casillero 608 Dividendos Gravados</td> <td data-bbox="1834 762 2130 842">b) Casillero 519 Dividendos</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1491 842 1834 906">Conciliación Tributaria:</td> <td data-bbox="1834 842 2130 906">Resumen Impositivo</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1491 906 1834 986">a) Casillero 804 Dividendos Exentos</td> <td data-bbox="1834 906 2130 986">a) Casillero 847 Crédito Tributario por Dividendos</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1491 986 1834 1066">Rentas gravadas de Trabajo y Capital:</td> <td data-bbox="1834 986 2130 1066"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1491 1066 1834 1145">a) Casillero 519 Dividendos</td> <td data-bbox="1834 1066 2130 1145"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1491 1145 1834 1225">Resumen Impositivo</td> <td data-bbox="1834 1145 2130 1225"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1491 1225 1834 1289">a) Casillero 847 Crédito Tributario por Dividendos</td> <td data-bbox="1834 1225 2130 1289"></td> </tr> </tbody> </table>		PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PRESENTADA EN EL AÑO 2012, 2013 y 2014		102	102A	Estado de Resultados, Ingresos:	Rentas gravadas de Trabajo y Capital:	b) Casillero 608 Dividendos Gravados	b) Casillero 519 Dividendos	Conciliación Tributaria:	Resumen Impositivo	a) Casillero 804 Dividendos Exentos	a) Casillero 847 Crédito Tributario por Dividendos	Rentas gravadas de Trabajo y Capital:		a) Casillero 519 Dividendos		Resumen Impositivo		a) Casillero 847 Crédito Tributario por Dividendos	
PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PRESENTADA EN EL AÑO 2012, 2013 y 2014																								
102	102A																							
Estado de Resultados, Ingresos:	Rentas gravadas de Trabajo y Capital:																							
b) Casillero 608 Dividendos Gravados	b) Casillero 519 Dividendos																							
Conciliación Tributaria:	Resumen Impositivo																							
a) Casillero 804 Dividendos Exentos	a) Casillero 847 Crédito Tributario por Dividendos																							
Rentas gravadas de Trabajo y Capital:																								
a) Casillero 519 Dividendos																								
Resumen Impositivo																								
a) Casillero 847 Crédito Tributario por Dividendos																								
Art. 39.- Ingresos remesados al exterior																								
			<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2" data-bbox="1491 1321 2130 1375">PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PRESENTADA EN EL AÑO 2012, 2013 y 2014</th> </tr> <tr> <th data-bbox="1491 1375 1834 1401">102</th> <th data-bbox="1834 1375 2130 1401">102A</th> </tr> </thead> </table>		PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PRESENTADA EN EL AÑO 2012, 2013 y 2014		102	102A																
PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PRESENTADA EN EL AÑO 2012, 2013 y 2014																								
102	102A																							



<p>Según R.O. 242-3S, 29-XII-2007 Art. 39.- Ingresos remesados al exterior.- Los beneficiarios de ingresos en concepto de utilidades o dividendos que se envíen, paguen o acrediten al exterior, directamente, mediante compensaciones, o con la mediación de entidades financieras u otros intermediarios, pagarán la tarifa única del 25% sobre el ingreso gravable, previa la deducción de los créditos tributarios a que tengan derecho según el artículo precedente. Los beneficiarios de otros ingresos distintos a utilidades o dividendos que se envíen, paguen o acrediten al exterior, directamente, mediante compensaciones, o con la mediación de entidades financieras u otros intermediarios, pagarán la tarifa única del 25% sobre el ingreso gravable. El impuesto contemplado en este artículo será retenido en la fuente.</p>	<p>Reformado según R.O. 351-S, 29-XII-2010 Art. 39.- Ingresos remesados al exterior.- Los beneficiarios de ingresos en concepto de utilidades o dividendos que se envíen, paguen o acrediten al exterior, directamente, mediante compensaciones, o con la mediación de entidades financieras u otros intermediarios, pagarán la tarifa única prevista para sociedades sobre el ingreso gravable, previa la deducción de los créditos tributarios a que tengan derecho según el artículo precedente. Los beneficiarios de otros ingresos distintos a utilidades o dividendos que se envíen, paguen o acrediten al exterior, directamente, mediante compensaciones, o con la mediación de entidades financieras u otros intermediarios, pagarán la tarifa única prevista para sociedades sobre el ingreso gravable; a excepción de los rendimientos financieros originados en la deuda pública externa. El impuesto contemplado en este artículo será retenido en la fuente</p>		<p>Estado de Resultados, Ingresos:</p> <p>c) Casillero 608 Dividendos Gravados</p> <p>Conciliación Tributaria:</p> <p>b) Casillero 804 Dividendos Exentos</p>	<p>Otras Rentas Exentas (Informativo):</p> <p>b) Casillero 587 Otras Rentas Exentas</p>						
<p>ARTICULO 41 PAGO DEL IMPUESTO NUMERAL 2 LITERAL b)</p>										
<p>Para el 2009 se sustituye según Registro Oficial #94-S, 23-XII-2009 "Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades: Un valor equivalente a la suma</p>	<p>Según R.O. 351-S, 29-XII-2010 se incluye en este artículo a las inversiones nuevas reconocidas de acuerdo al Código de la Producción, esto debido a que Mediante Oficio No.</p>	<p>Para el año 2012 de acuerdo a la Ley Orgánica de Redistribución de los Ingresos para el Gasto Social, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 847 del 10 de diciembre de</p>	<table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <thead> <tr> <th colspan="2" data-bbox="1491 1174 2130 1230">PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PRESENTADA EN EL AÑO 2012-2013-2014</th> </tr> <tr> <th data-bbox="1491 1230 1832 1262">102</th> <th data-bbox="1832 1230 2130 1262">102A</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1491 1262 1832 1398"> <p>Resumen impositivo:</p> <p>a) Casillero 841 Anticipo</p> </td> <td data-bbox="1832 1262 2130 1398"> <p>Resumen Impositivo:</p> <p>a) Casillero 840 (-) Anticipo pagado</p> </td> </tr> </tbody> </table>		PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PRESENTADA EN EL AÑO 2012-2013-2014		102	102A	<p>Resumen impositivo:</p> <p>a) Casillero 841 Anticipo</p>	<p>Resumen Impositivo:</p> <p>a) Casillero 840 (-) Anticipo pagado</p>
PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PRESENTADA EN EL AÑO 2012-2013-2014										
102	102A									
<p>Resumen impositivo:</p> <p>a) Casillero 841 Anticipo</p>	<p>Resumen Impositivo:</p> <p>a) Casillero 840 (-) Anticipo pagado</p>									



<p>matemática de los siguientes rubros: - El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total. - El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta. - El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total. - El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta. Para la liquidación de este anticipo, en los activos de las arrendadoras mercantiles se incluirán los bienes dados por ellas en arrendamiento mercantil. Las instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros y cooperativas de ahorro y crédito y similares, no considerarán en el cálculo del anticipo los activos monetarios. Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad que obtengan ingresos de actividades agropecuarias, no considerarán en el cálculo del anticipo el valor del terreno sobre el que desarrollen dichas actividades.</p> <p>Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad no considerarán en el cálculo del anticipo las cuentas por cobrar salvo aquellas que mantengan con relacionadas. Las sociedades recién constituidas, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad que iniciaren actividades, estarán sujetas al pago de este anticipo después del segundo año de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial. En caso de que el proceso productivo así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado, previa autorización del Director General del</p>	<p>SAN-010-2038 publicado en el Registro Oficial (SP) No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se expidió el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en el que se explica los requisitos para que una inversión sea considerada como nueva. Además se reforma el plazo para el pago de este anticipo, incrementándolo a 5 años a partir de la iniciación de su proceso productivo y comercial, esto, con el fin de incentivar el crecimiento de las nuevas empresas, concediéndoles un plazo mayor para el pago del mismo, si se requiere ampliar este plazo, se puede ampliar con autorización de la Secretaria Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, ya que según el Código Orgánico de la producción esta es la encargada de coordinar con los organismos de control competente, la ejecución adecuada de los beneficios reconocidos para cada proyecto de inversión.</p>	<p>2012, se agrega un nuevo literal para efectos del cálculo del anticipo del impuesto a la renta; el cual es: "n) Las instituciones financieras privadas y compañías emisoras y administradoras de tarjetas de crédito, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, excepto las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda pagarán el 3% de los ingresos gravables del ejercicio anterior; este porcentaje, podrá ser reducido en casos debidamente justificados por razones de índole económica o social, mediante Decreto Ejecutivo, hasta el 1% de los ingresos gravables, en forma general o por segmentos, previo informe del Ministerio encargado de la política económica y del Servicio de Rentas Internas." es por ello que para el 2012 se suprime de este artículo " Las instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros " agregándose "... Las organizaciones del sector financiero popular y solidario sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda..."</p>	<p>determinado correspondiente al ejercicio fiscal corriente</p>	
---	--	--	--	--



Servicio de Rentas Internas, de conformidad a lo antes establecido.				
NUMERAL 2 LITERAL j)				
Agregado según Registro Oficial #351-S, 29-XII-2010 "Para comercializadoras y distribuidoras de combustible en el sector automotor, el coeficiente correspondiente al total de ingresos gravables a efecto de impuesto a la renta será reemplazado por el cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total del margen de comercialización correspondiente".			PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PRESENTADA EN EL AÑO 2012-2013-2014	
			102	102A
			Resumen impositivo: a) Casillero 841 Anticipo determinado correspondiente al ejercicio fiscal corriente	No Aplica
NUMERAL 2 LITERAL k)				
Agregado según Registro Oficial #351-S, 29-XII-2010 "Los contribuyentes cuya actividad económica sea exclusivamente la relacionada con proyectos productivos agrícolas de agroforestería y de silvicultura de especies forestales, con etapa de crecimiento superior a un año, estarán exonerados del anticipo del impuesto a la renta durante los periodos fiscales en los que no reciban ingresos gravados que sean fruto de una etapa principal de cosecha".			PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PRESENTADA EN EL AÑO 2012-2013-2014	
			102	102A
			Resumen impositivo: a) Casillero 841 Anticipo determinado correspondiente al ejercicio fiscal corriente	Resumen Impositivo: a) Casillero 840 (-) Anticipo pagado
NUMERAL 2 LITERAL l)				
Agregado según Registro Oficial #351-S, 29-XII-2010 "Los contribuyentes cuya actividad económica sea exclusivamente la relacionada con el desarrollo de proyectos software o tecnología, y cuya etapa de			PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PRESENTADA EN EL AÑO 2012-2013-2014	
			102	102A
			Resumen impositivo: b) Casillero 841 Anticipo determinado	Resumen Impositivo: b) Casillero 840 (-) Anticipo pagado



desarrollo sea superior a un año, estarán exonerados del anticipo al impuesto a la renta durante los periodos fiscales en los que no reciban ingresos gravados".			correspondiente al ejercicio fiscal corriente	
NUMERAL 2 LITERAL m)				
Agregado por Registro Oficial #51-S, 29-XII-2010 "Para efecto del cálculo del anticipo del impuesto a la renta, se excluirá los montos que correspondan a gastos incrementales por generación de nuevo empleo o mejora de la masa salarial, así como la adquisición de nuevos activos destinados a la mejora de la productividad e innovación tecnológica, y en general aquellas inversiones y gastos efectivamente realizados, relacionados con los beneficios tributarios para el pago del impuesto a la renta que reconoce el Código de la Producción para las nuevas inversiones, en los términos que establezca el reglamento".			PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PRESENTADA EN EL AÑO 2012-2013-2014	
			102	102A
			Resumen impositivo: a) Casillero 841 Anticipo determinado correspondiente al ejercicio fiscal corriente	Resumen Impositivo: c) Casillero 840 (-) Anticipo pagado
ARTICULO 42 LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE FIDEICOMISO MERCANTILES Y FONDOS DE INVERSIÓN				
NUMERAL 1				
Agregado por Registro Oficial #351-S, 29-XII-2010 "Conforme lo establecido en esta Ley, los fideicomisos mercantiles que desarrollen actividades empresariales u operen negocios en marcha, deberán declarar y pagar el correspondiente impuesto a la renta por las utilidades obtenidas, de la misma manera que lo realiza el resto de sociedades. Los fideicomisos mercantiles que no desarrollen actividades empresariales u operen negocios en marcha, los fondos de inversión y los fondos complementarios,			PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PRESENTADA EN EL AÑO 2012-2013-2014	
			Esta reforma se aplica para el ejercicio fiscal 2011, realizándose la modificación de los formularios para la declaración en el 2012, los mismos que se mantienen hasta el declaración en el año 2014.	
			102	102A
Conciliación tributaria: b) Casillero 806(-) 100% otras rentas exentas derivadas del COPCI		Otras rentas exentas: b) Casillero 587 Otros ingresos exentos		



<p>siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 9 de esta Ley, están exentos del pago de impuesto a la renta. Sin perjuicio de ello, deberán presentar únicamente una declaración informativa de impuesto a la renta, en la que deberá constar el estado de situación del fondo o fideicomiso mercantil.</p> <p>Para efectos tributarios se entenderá que un fideicomiso mercantil realiza actividades empresariales u opera un negocio en marcha, cuando su objeto y/o la actividad que realiza es de tipo industrial, comercial, agrícola, de prestación de servicios, así como cualquier otra que tenga ánimo de lucro, y que regularmente sea realizada a través de otro tipo de sociedades. Así mismo, para efectos de aplicación del anticipo, en el caso de los fideicomisos mercantiles inmobiliarios, para determinar el momento de inicio de la operación efectiva, se tendrá en cuenta el cumplimiento del punto de equilibrio del proyecto inmobiliario o de cualquiera de sus etapas".</p>				
REFORMAS 2011 ARTICULO 9 EXENCIONES				
NUMERAL 19				
<p>Agregado por el Registro Oficial #444, 10-V-2011 "Los ingresos percibidos por las organizaciones previstas en la Ley de Economía Popular y Solidaria siempre y cuando las utilidades obtenidas sean reinvertidas en la propia organización.</p> <p>Para el efecto, se considerará:</p>			PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PRESENTADA EN EL AÑO 2013-2014	
			102	102A
			<p>Ingresos:</p> <p>a) Casillero 612 Rentas exentas</p> <p>Conciliación Tributaria :</p> <p>a) Casillero 805 (-) Otras rentas exentas</p>	<p>Otras rentas exentas (informativo):</p> <p>a) Casillero 587 Otras ingresos exentos</p>



<p>a) Utilidades.- Los ingresos obtenidos en operaciones con terceros, luego de deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales, conforme lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>b) Excedentes.- Son los ingresos obtenidos en las actividades económicas realizadas con sus miembros, una vez deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales, conforme lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>Cuando una misma organización genere, durante un mismo ejercicio impositivo, utilidades y excedentes, podrá acogerse a esta exoneración, únicamente cuando su contabilidad permita diferenciar inequívocamente los ingresos y los costos y gastos relacionados con las utilidades y con los excedentes.</p> <p>Se excluye de esta exoneración a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, quienes deberán liquidar y pagar el impuesto a la renta conforme la normativa tributaria vigente para sociedades".</p>				
NUMERAL 20				
<p>Agregado por Registro Oficial #444, 10-V-2011 "Los excedentes percibidos por los miembros de las organizaciones previstas en la Ley de Economía Popular y Solidaria, conforme las definiciones del numeral anterior. Estas exoneraciones no son excluyentes entre sí. En la determinación y liquidación del impuesto a la renta no se reconocerán más exoneraciones que las previstas en este artículo, aunque otras leyes, generales o especiales, establezcan</p>			PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PRESENTADA EN EL AÑO 2012-2013-2014	
			102	102A
			<p>Otras rentas exentas (informativo):</p> <p>a) Casillero 587 Otras ingresos exentos</p> <p>Conciliación Tributaria :</p> <p>a) Casillero 805 (-) Otras rentas exentas</p>	<p>Otras rentas exentas (informativo):</p> <p>a) Casillero 587 Otras ingresos exentos</p>



<p>exclusiones o dispensas a favor de cualquier contribuyente, con excepción de lo previsto en la Ley de Beneficios Tributarios para nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y de Prestación de Servicios.</p>				
ARTICULO 10 DE LAS DEDUCCIONES				
NUMERAL 11				
<p>Reformado por el Registro Oficial # 242-3S, 29-XII-2007 Las provisiones para créditos incobrables originados en operaciones del giro ordinario del negocio, efectuadas en cada ejercicio impositivo a razón del 1% anual sobre los créditos comerciales concedidos en dicho ejercicio y que se encuentren pendientes de recaudación al cierre del mismo, sin que la provisión acumulada pueda exceder del 10% de la cartera total.</p> <p>Las provisiones voluntarias así como las realizadas en acatamiento a leyes orgánicas, especiales o disposiciones de los órganos de control no serán deducibles para efectos tributarios en la parte que excedan de los límites antes establecidos.</p> <p>La eliminación definitiva de los créditos incobrables se realizará con cargo a esta provisión y a los resultados del ejercicio, en la parte no cubierta por la provisión, cuando se haya cumplido una de las siguientes condiciones:</p> <p>- Haber constado como tales, durante cinco años o más en la contabilidad;</p>	<p>Según Registro Oficial #444, 10-V-2011, se agrega para este artículo " la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, en sus respectivos sectores" ya que se creó la Superintendencia de Economía popular y solidaria para controlar las organizaciones de economía popular y solidaria</p>		PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PRESENTADA EN EL AÑO 2013-2014	
			102	102A
			<p>Estado de Resultados:</p> <p>a) Casillero 742 Provisiones para cuentas incobrables</p> <p>Conciliación Tributaria:</p> <p>a) Casillero 807 Gastos no deducibles Locales b) Casillero 808 Gastos no deducibles Exterior</p>	



<p>- Haber transcurrido más de cinco años desde la fecha de vencimiento original del crédito;</p> <p>- Haber prescrito la acción para el cobro del crédito;</p> <p>- En caso de quiebra o insolvencia del deudor;</p> <p>- Si el deudor es una sociedad, cuando ésta haya sido liquidada o cancelado su permiso de operación.</p> <p>No se reconoce el carácter de créditos incobrables a los créditos concedidos por la sociedad al socio, a su cónyuge o a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad ni los otorgados a sociedades relacionadas. En el caso de recuperación de los créditos, a que se refiere este artículo, el ingreso obtenido por este concepto deberá ser contabilizado, caso contrario se considerará defraudación.</p> <p>El monto de las provisiones requeridas para cubrir riesgos de incobrabilidad o pérdida del valor de los activos de riesgo de las instituciones del sistema financiero, que se hagan con cargo al estado de pérdidas y ganancias de dichas instituciones, serán deducibles de la base imponible correspondiente al ejercicio corriente en que se constituyan las mencionadas provisiones. Las provisiones serán deducibles hasta por el monto que la Junta Bancaria establezca.</p> <p>Si la Junta Bancaria estableciera que las provisiones han sido excesivas, podrá ordenar la reversión del excedente; este excedente no será deducible. Para fines de la liquidación y determinación del impuesto a la renta, no serán deducibles las provisiones</p>				
---	--	--	--	--



<p>realizadas por los créditos que excedan los porcentajes determinados en el artículo 72 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero así como por los créditos vinculados concedidos por instituciones del sistema financiero a favor de terceros relacionados, directa o indirectamente, con la propiedad o administración de las mismas; y en general, tampoco serán deducibles las provisiones que se formen por créditos concedidos al margen de las disposiciones de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero;</p>				
NUMERAL 18				
<p>Agregado por el Registro Oficial # 583-S, 24-XI-2011 "Son deducibles los gastos relacionados con la adquisición, uso o propiedad de vehículos utilizados en el ejercicio de la actividad económica generadora de la renta, tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Depreciación o amortización; 2) Canon de arrendamiento mercantil; 3) Intereses pagados en préstamos obtenidos para su adquisición; y, 4) Tributos a la Propiedad de los Vehículos. <p>Si el avalúo del vehículo a la fecha de adquisición, supera los USD 35.000 de acuerdo a la base de datos del SRI para el cálculo del Impuesto anual a la propiedad de vehículos motorizados de transporte terrestre, no aplicará esta deducibilidad sobre el exceso, a menos que se trate de vehículos blindados y aquellos que tengan derecho a exoneración o rebaja del pago del Impuesto anual a la propiedad de vehículos motorizados, contempladas en los artículos 6</p>			PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PRESENTADA EN EL AÑO 2013-2014	
			102	102A
			<p>Estado de Resultados, depreciación de propiedad, planta y equipo:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Casillero 782 Acelerada b) Casillero 784 No Acelerada <p>Conciliación Tributaria:</p> <ol style="list-style-type: none"> c) Casillero 807 Gastos no deducibles Locales d) Casillero 808 Gastos no deducibles Exterior 	



<p>y 7 de la Ley de Reforma Tributaria publicada en el Registro Oficial No. 325 de 14 de mayo de 2001.</p> <p>Tampoco se aplicará el límite a la deducibilidad, mencionado en el inciso anterior, para aquellos sujetos pasivos que tengan como única actividad económica el alquiler de vehículos motorizados, siempre y cuando se cumplan con los requisitos y condiciones que se dispongan en el Reglamento".</p>				
ARTICULO 27 Impuesto a la renta único para la actividad productiva de banano				
<p>Agregado por el Registro Oficial #583-S, 24-XI-2011 "Los ingresos provenientes de la producción y cultivo de banano estarán sujetos al impuesto único a la Renta del dos por ciento (2%). La base imponible para el cálculo de este impuesto lo constituye el total de las ventas brutas, y en ningún caso el precio de los productos transferidos podrá ser inferior a los fijados por el Estado. Este impuesto se aplicará también en aquellos casos en los que el exportador sea, a su vez, productor de los bienes que se exporten.</p> <p>El impuesto presuntivo establecido en este artículo será declarado y pagado, en la forma, medios y plazos que establezca el Reglamento.</p> <p>Los agentes de retención efectuarán a estos contribuyentes una retención equivalente a la tarifa señalada en el inciso anterior. Para la liquidación de este impuesto único, esta retención constituirá crédito tributario.</p> <p>Los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a las actividades señaladas</p>			PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PRESENTADA EN EL AÑO 2013-2014	
			102	102A
			<p>Conciliación Tributaria:</p> <p>a) Casillero 817 Ingresos sujetos a impuesto a la renta único</p> <p>b) Casillero 818 (-) Costos y gastos deducibles incurridos para generar ingresos sujetos a impuesto a la renta único.</p> <p>Rentas gravadas del trabajo y capital:</p> <p>a) Casillero 510 ingresos sujetos al impuesto a la renta único</p> <p>Resumen Impositivo:</p>	<p>Rentas gravadas del trabajo y capital:</p> <p>a) Casillero 510 ingresos sujetos al impuesto a la renta único</p> <p>Resumen Impositivo:</p> <p>a) Casillero 857 (+) Impuesto a la renta único</p> <p>b) Casillero 858 (-) Crédito tributario para la liquidación del impuesto a la renta único</p>



<p>en este artículo estarán exentos de calcular y pagar el anticipo del impuesto a la renta.</p> <p>En aquellos casos en los que los contribuyentes tengan actividades adicionales a la producción y cultivo de banano, para efectos del cálculo del anticipo de impuesto a la renta, no considerarán los ingresos, costos y gastos, relacionados con la producción y cultivo de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento. Otros subsectores del sector agropecuario, pesquero o acuicultor podrán acogerse a este impuesto, cuando a petición fundamentada del correspondiente gremio a través del Ministerio del ramo, con informe técnico del mismo y, con informe sobre el impacto fiscal del Director General del Servicio de Rentas Internas, el Presidente de la República, mediante decreto así lo disponga, pero en cualquier caso aplicarán las tarifas vigentes para las actividades mencionadas en este artículo".</p>			<p>a) Casillero 857 (+) Impuesto a la renta único</p> <p>b) Casillero 858 (-) Crédito tributario para la liquidación del impuesto a la renta único</p>	
NUMERAL 16				
<p>Acorde al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (RLORTI), aquellas personas naturales que deseaban hacer uso del beneficio de la deducibilidad de los Gastos Personales, podían únicamente deducirse los siguientes tipos de gastos personales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Gastos de Vivienda Gastos de Educación Gastos de Alimentación Gastos de Vestimenta Gastos de Salud <p>Según el mismo Reglamento, estos gastos no pueden exceder el 0.325 de la tarifa</p>	<p>Para el ejercicio fiscal 2013 la proyección de gastos personales presentados por el SRI, es la siguiente:</p> <p>Gastos de Vivienda \$ 3308,50 Gastos de Educación \$ 3308,50 Gastos de Alimentación \$ 3308,50 Gastos de Vestimenta \$ 3308,50 Gastos de Salud \$ 13234,00</p>		PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PRESENTADA EN EL AÑO 2013-2014	
		102		102A
		Otras deducciones y exoneraciones:	Otras deducciones y exoneraciones:	
		a) Casillero 571 Gastos Personales-Educación	a) Casillero 571 Gastos Personales-Educación	
		b) Casillero 572 Gastos Personales-Salud	b) Casillero 572 Gastos Personales-Salud	
		c) Casillero 573 Gastos personales-Alimentación	c) Casillero 573 Gastos personales-Alimentación	
		d) Casillero 574 Gastos personales-Vivienda	d) Casillero 574 Gastos personales-Vivienda	
		e) Casillero 575 Gastos personales-Vestimenta		



<p>mínima para el impuesto a la renta de las personas naturales, es decir \$ 2.993,25; salvo para el rubro de salud que no podría exceder los \$ 11.973,00 (1.3 vez la tarifa mínima para el impuesto a la renta de las personas naturales). Estos valores corresponden para el ejercicio 2011.</p> <p>Otro punto importante a considerar al aplicar la deducción de gastos personales, es que dichos gastos personales se pueden deducir hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales.</p> <p>Para la declaración del impuesto a la renta de las personas naturales para el ejercicio económico 2012 y que deberá ser presentada máximo hasta el mes de marzo del año 2013 dependiendo del noveno dígito del RUC; las personas naturales que vayan a hacer uso del beneficio de deducirse los gastos personales, deberán de tener presente los siguientes valores máximos a deducir:</p> <p>Gastos de Vivienda \$ 3159,00 Gastos de Educación \$ 3159,00 Gastos de Alimentación \$ 3159,00 Gastos de Vestimenta \$ 3159,00 Gastos de Salud \$ 12636,00</p>				e) Casillero 575 Gastos personales- Vestimenta
REFORMAS 2012 ARTICULO 33 CONTRATO POR ESPECTACULOS PUBLICOS				



		PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PRESENTADA EN EL AÑO 2012-2013-2014	
		102	102A
<p>Sustituido en el año 2009 mediante Registro Oficial #94-S, 23-XII-2009 "Contratos por espectáculos públicos.- Las personas naturales residentes en el exterior y las sociedades extranjeras que no tengan un establecimiento permanente en el Ecuador, que obtengan ingresos provenientes de contratos por espectáculos públicos ocasionales que cuenten con la participación de extranjeros no residentes, pagarán el impuesto a la renta, de conformidad con las disposiciones generales de esta Ley. Se entenderá como espectáculo público ocasional, aquel que por su naturaleza se desarrolla transitoriamente o que no constituye la actividad ordinaria del lugar ni se desarrollan durante todo el año. Las personas naturales o jurídicas contratantes se constituyen en agentes de retención, debiendo calcular el impuesto a retener sobre la base de todo el ingreso que perciban las personas naturales residentes en el exterior y las sociedades extranjeras que no tengan un establecimiento permanente en el Ecuador, incluyéndose entre esos ingresos los que correspondan a dinero, especies o servicios apreciables en dinero, percibidos por los mismos, entre otros: honorarios, dietas, hospedaje, alimentación, viáticos y subsistencias, transporte.</p> <p>Las sociedades y personas naturales que contraten, promuevan o administren un espectáculo público ocasional que cuente con la participación de extranjeros no residentes en el país, solicitarán al Servicio de Rentas Internas un certificado del cumplimiento de sus obligaciones como</p>	<p>Para el 2012 según Registro Oficial #847-S, 10-XII-2012 se elimina el siguiente texto " Las personas naturales o jurídicas contratantes se constituyen en agentes de retención, debiendo calcular el impuesto a retener sobre la base de todo el ingreso que perciban las personas naturales residentes en el exterior y las sociedades extranjeras que no tengan un establecimiento permanente en el Ecuador, incluyéndose entre esos ingresos los que correspondan a dinero, especies o servicios apreciables en dinero, percibidos por los mismos, entre otros: honorarios, dietas, hospedaje, alimentación, viáticos y subsistencias, transporte".</p>	<p>Resumen Impositivo:</p> <p>a) Casillero 849 Anticipo de Impuesto a la renta pagado por espectáculos públicos</p>	<p>Resumen Impositivo:</p> <p>a) Casillero 849 Anticipo de Impuesto a la renta pagado por espectáculos públicos</p>



<p>agentes de retención; para el efecto presentarán, previo al día de la realización del evento: el contrato respectivo que contendrá el ingreso sobre el que procede la retención y su cuantificación en cualquiera de las formas en las que se lo pacte; una garantía irrevocable, incondicional y de cobro inmediato, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del boletaje autorizado por el Municipio respectivo, que incluirá todos los boletos, localidades o billetes de entrada y por los derechos de silla o de mesa, incluidos los otorgados como de cortesía, calculados a precio de mercado, la que será devuelta una vez satisfecho el pago de los impuestos que están obligados a retener, en la forma, plazos y con los demás requisitos que mediante resolución de carácter general establezca el Servicio de Rentas Internas.</p> <p>Esta garantía no será requerida en el caso de que, dentro del mismo plazo previsto para la presentación de la garantía, el promotor declare y pague los valores correspondientes a la retención.</p> <p>Los contratantes declararán el impuesto a la renta global con sujeción a esta Ley, no pudiendo hacer constar en ella como gasto deducible del ingreso por el espectáculo público una cantidad superior a la que corresponda a la base sobre la cual se efectuó la retención referida en el inciso anterior.</p>				
--	--	--	--	--

CAPÍTULO III

ANÁLISIS DE LA PERCEPCIÓN EN LOS CONTRIBUYENTES CON RESPECTO A LOS CAMBIOS EN LOS FORMULARIOS 102 Y 102A

3.1 Elaboración de encuestas aplicando Técnicas Estadísticas

Para esta investigación con el objetivo de reunir datos sobre las opiniones de personas que están relacionadas con la declaración del impuesto a la renta, se elaboró la siguiente encuesta:



ENCUESTA SOBRE LOS CAMBIOS REALIZADOS EN LOS FORMULARIOS DE DECLARACION DEL IMPUESTO A LA RENTA 102 Y 102A PARA LOS PERIODOS 2012, 2013 Y 2014

Buenos días/tardes, somos estudiantes de la Carrera de Contabilidad y Auditoría de la Universidad de Cuenca, estamos realizando un estudio sobre los cambios realizados en los formularios para declaración de Impuesto a la Renta en los períodos 2012, 2013 y 2014. Contestar las preguntas le tomara menos de 5 minutos, la información recopilada es con fines netamente académicos.

Fecha: Día: ____ Mes: ____ Año: ____

1. ¿Conoce usted todos los cambios que se han efectuado por parte de la Administración Tributaria en los formularios de declaración de Impuesto a la Renta 102 y 102A en los períodos 2012, 2013 y 2014?

SI NO

2. ¿Cree usted que los medios de comunicación que utiliza la Administración Tributaria para proporcionar la información necesaria sobre los cambios que se realicen en los formularios 102 y 102A sea eficiente?

SI NO

¿Por qué?



3. Cree usted que los cambios efectuados en los formularios 102 y 102A para los años 2012, 2013 y 2014 han causado un efecto :

POSITIVO NEGATIVO

¿Por qué?

4. ¿Cree usted que debería adicionarse algún/os cambios a los formularios 102 y 102A para facilitar la declaración de Impuesto a la Renta?

SI NO

5. ¿Con que objetivo cree usted que el SRI hace cambios en los formularios?

6. ¿ Considera que el llenado de los formularios a través del DIMM es:

Fácil Difícil

¿Por qué?

7. ¿Qué recomendaría al SRI para futuros cambios en los formularios?

8. ¿Le gustaría que el SRI implementara algún sistema para simplificar las declaraciones de Impuesto a la Renta?

Fácil Difícil

¿Por qué?

3.1.1 Selección de la Población

Para la aplicación de las encuestas, se seleccionó como población a las personas naturales designadas por el SRI como contribuyentes” especiales y que se encuentran domiciliados en la provincia del Azuay, ya que estos declaran en los formularios 102 y 102A.

3.1.2 Cálculo del Tamaño de la muestra

Para obtener una muestra que proporcione información suficiente de los problemas a analizar se aplicó la fórmula para determinar el tamaño de la muestra de una población finita (menor a 100.000 elementos):

$$n = \frac{z^2 * p * q * N}{e^2(N - 1) + z^2p * q}$$

Donde:

n = Número de elementos de la muestra

N = Número de elementos de la población o universo

p/q = Probabilidad de éxito y fracaso con las que se presenta el fenómeno $q=1-p$

z = Valor critico correspondiente al nivel de confianza elegido

e = Margen de error permitido

Para esta investigación se presentan los siguientes datos:

$n = ?$

$N = 408$, número de Contribuyentes Especiales

p/q = Se trabajará con el 0,50 para p y 0,50 para q , ya que sus valores exactos se desconocen.

$$q = 1 - p$$

$$0,50 = 1 - 0,50$$

$$0,50 = 0.50$$

z = Se trabajará con 95% de nivel de confianza, según la tabla de Distribución Normal para z le corresponde un valor del 2,05. Véase Anexo N°1.

e = Se trabajará con una margen de error del 10%



$$n = \frac{1,96^2 * 0,50 * 0,50 * 408}{0.10^2(408 - 1) + 1,96^2 * 0.50 * 0,50}$$

$$n = \frac{3,8416 * 0,50 * 0,50 * 408}{0,01(407) + 3,8416 * 0.50 * 0,50}$$

$$n = \frac{391,8432}{0,01(407) + 3,8416 * 0.50 * 0,50}$$

$$n = 77,89 \rightarrow 78$$

El tamaño de la muestra de una población de 408 contribuyentes especiales, con un margen de error del 10% y un nivel de confianza del 95% es del 78.

3.2 Tabulación, análisis e interpretación de resultados obtenidos en las encuestas aplicadas

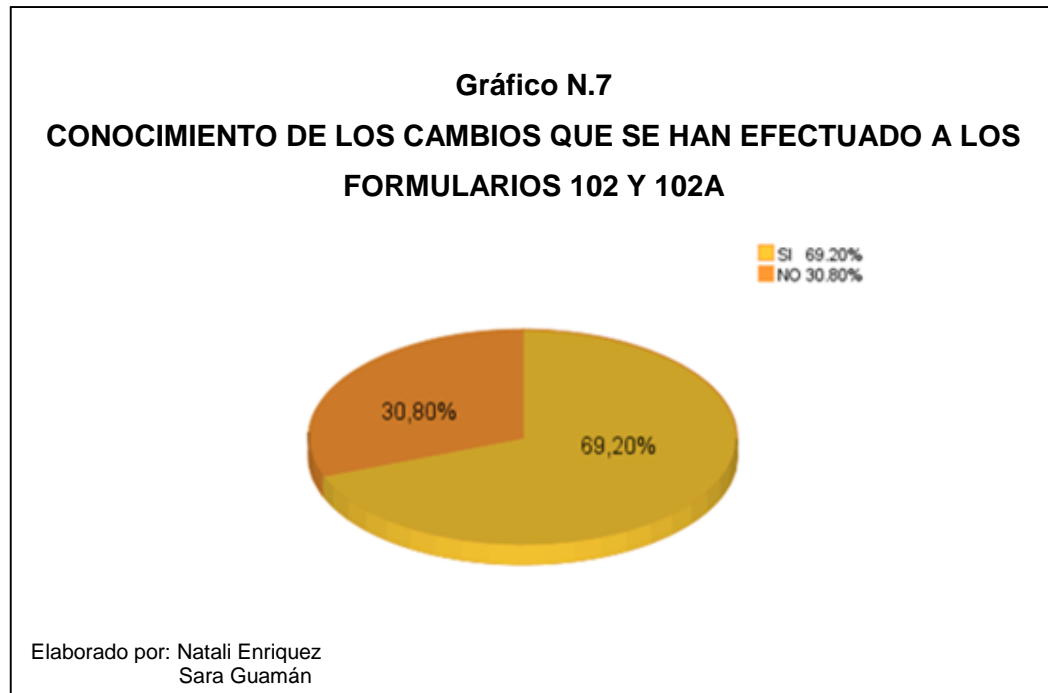
Se procede a realizar la tabulación de los datos obtenidos en las encuestas realizadas a las personas encargadas de la contabilidad de los contribuyentes especiales.

Pregunta N°1

¿Conoce usted todos los cambios que se han efectuado por parte de la Administración Tributaria en los formularios de declaración de impuesto a la renta 102 y 102A en los períodos 2012, 2013 y 2014?

CONOCIMIENTO DE LOS CAMBIOS QUE SE HAN EFECTUADO A LOS FORMULARIOS 102 y 102A

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	54	69,2	69,2	69,2
NO	24	30,8	30,8	100,0
Total	78	100,0	100,0	



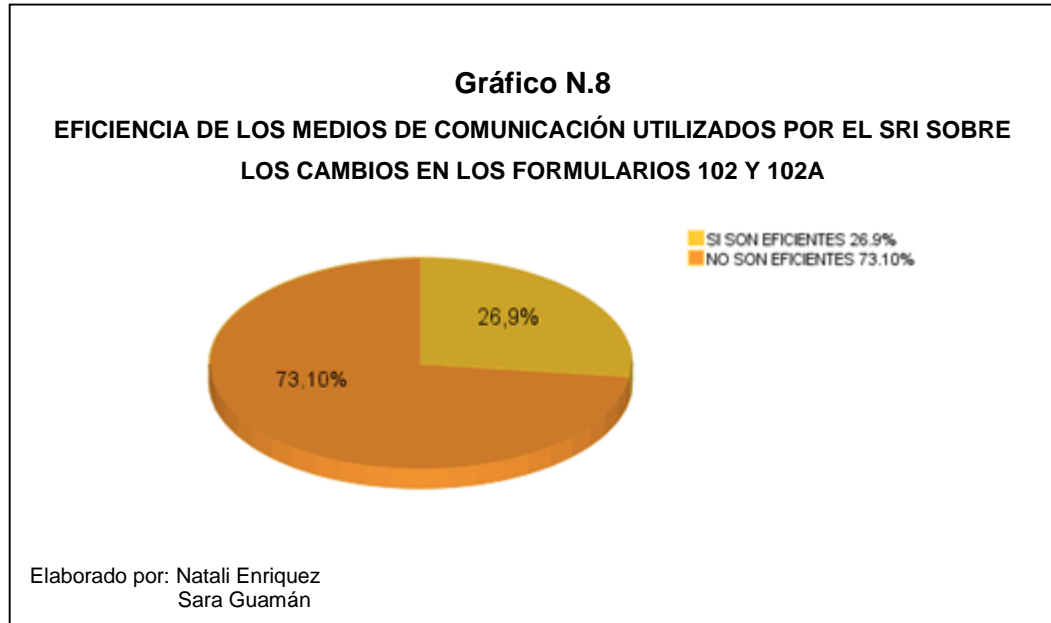
Interpretación: El 69,20% de los encuestados conocen todos los cambios efectuados por parte de la Administración Tributaria en los formularios de declaración de impuesto a la renta 102 y 102A para los períodos 2012, 2013 y 2014, mientras que el 30,80% no conocen estos cambios.

Pregunta N°2

¿Cree usted que los medios de comunicación que utiliza la Administración Tributaria para proporcionar la información necesaria sobre los cambios que se realicen en los formularios 102 y 102A sea eficiente?

EFICIENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION UTILIZADOS POR EL SRI SOBRE LOS CAMBIOS EN LOS FORMULARIOS 102 y 102A

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	21	26,9	26,9	26,9
NO	57	73,1	73,1	100,0
Total	78	100,0	100,0	



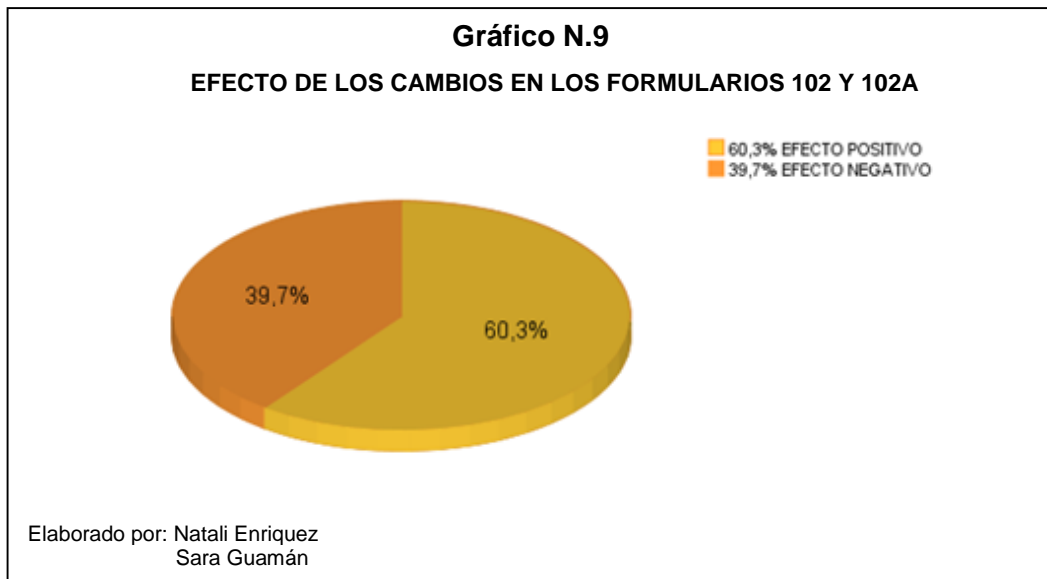
Interpretación: El 26,9% de los encuestados piensan que los medios de comunicación utilizados por el SRI para proporcionar información sobre los cambios realizados en los formularios 102 y 102A son eficientes, mientras el 73,10% creen que los medios de comunicación utilizados no son eficientes.

Pregunta N°3

¿Cree usted que los cambios efectuados en los formularios 102 y 102A para los años 2012, 2013 y 2014 han causado un efecto?

EFECTO DE LOS CAMBIOS EN LOS FORMULARIOS 102 Y 102A

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
POSITIVO	47	60,3	60,3	60,3
NEGATIVO	31	39,7	39,7	100,0
Total	78	100,0	100,0	



Interpretación: El 60,3% de los encuestados creen que los cambios efectuados en los formularios 102 y 102A para los años 2012, 2013 y 2014 han causado un efecto positivo, mientras que el 39,7% creen que estos cambios han tenido un efecto negativo.

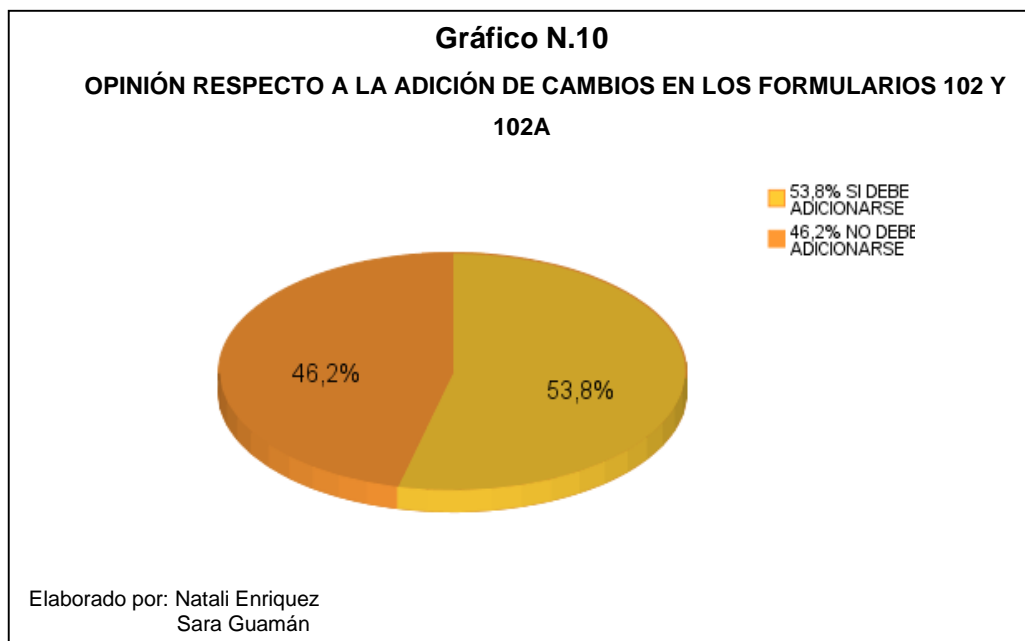
Los efectos que han causado los cambios en los formularios 102 y 102A para la declaración del impuesto a la renta han traído opiniones positivas y negativas de las personas relacionadas con este trámite. Se puede concluir que, estos efectos negativos se dan por la falta de una cultura tributaria al pensar que los cambios que realiza el SRI se dan con motivos de perjudicar más a los contribuyentes con el pago de sus impuestos.

Pregunta N°4

¿Cree usted que debería adicionarse algún/os cambios a los formularios 102 y 102A para facilitar la declaración de Impuesto a la Renta?

**OPINIÓN RESPECTO A LA ADICIÓN DE CAMBIOS EN LOS FORMULARIOS 102
Y 102A**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	42	53,8	53,8	53,8
NO	36	46,2	46,2	100,0
Total	78	100,0	100,0	



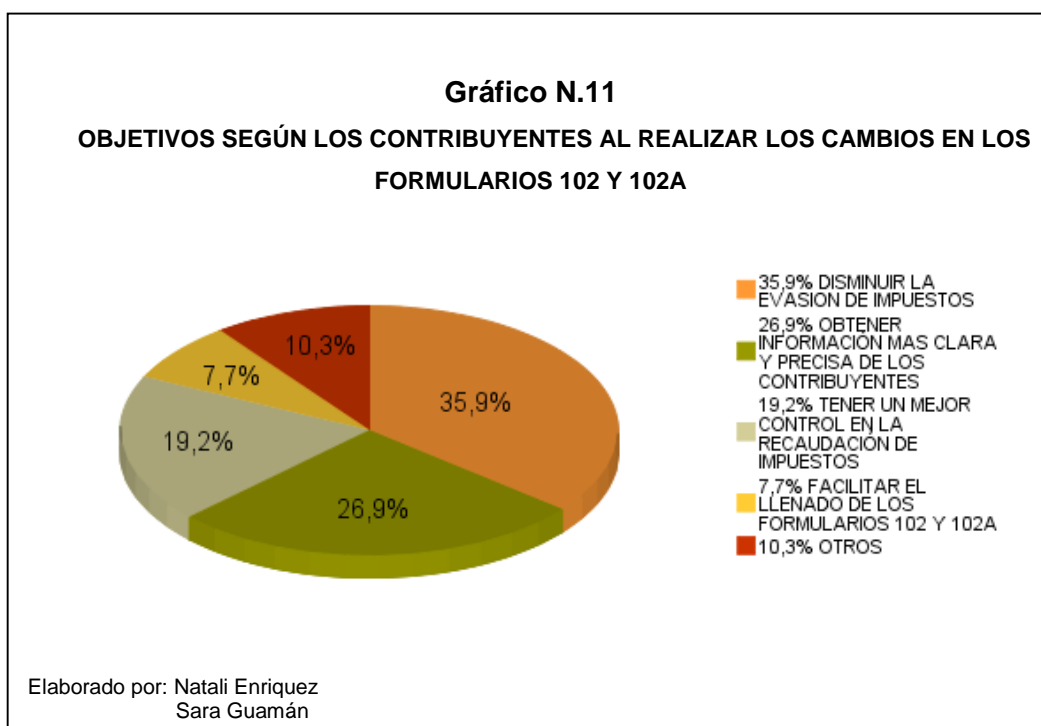
Interpretación: El 53,8% de los encuestados creen que deberían adicionarse algunos cambios a los formularios 102 y 102A para facilitar la declaración del impuesto a la renta, mientras que el 46,2% creen que no debería existir ningún cambio adicional.

Pregunta N°5

¿Con que objetivo cree usted que el SRI hace cambios en los formularios?

**OBJETIVOS SEGÚN LOS CONTRIBUYENTES AL REALIZAR LOS CAMBIOS EN LOS
FORMULARIOS 102 Y 102^a**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
DISMINUIR LA EVASION DE IMPUESTOS	28	35,9	35,9	35,9
OBTENER INFORMACIÓN MAS CLARA Y PRECISA DE LOS CONTRIBUYENTES	21	26,9	26,9	62,8
TENER UN MEJOR CONTROL EN LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS	15	19,2	19,2	82,1
FACILITAR EL LLENADO DE LOS FORMULARIOS 102 Y 102A	6	7,7	7,7	89,7
OTROS	8	10,3	10,3	100,0
Total	78	100,0	100,0	





Interpretación: Al realizar las encuestas se puede constatar que, los contribuyentes en gran parte creen que los cambios presentados por el SRI en los formularios del impuesto a la renta 102 y 102A se realizaron con el objetivo de:

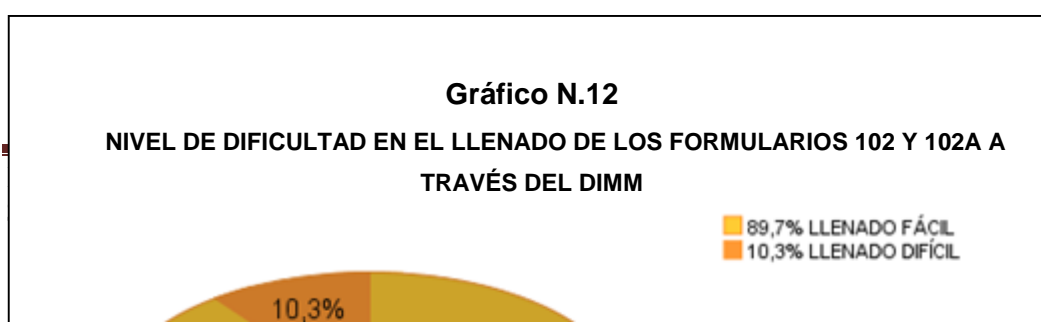
- El 35,9% de los encuestados creen que los cambios se dieron para disminuir la evasión de impuestos
- El 26,9% de los encuestados creen que los cambios se dieron para presentar información más clara y precisa mejorando así el cruce de información
- El 19,2% de los encuestados creen que los cambios se dieron para tener un mejor control en la recaudación de impuestos
- El 7,7% de los encuestados creen que los cambios se dieron para facilitar el llenado de los formularios 102 y 102A por parte de los contribuyentes
- El 10,3% de los encuestados creen que los cambios se dieron por el SRI con otros objetivos.

Pregunta N°6

Considera que el llenado de los formularios a través del DIMM es:

NIVEL DE DIFICULTAD EN EL LLENADO DE LOS FORMULARIOS 102 Y 102A A TRAVÉS DEL DIMM

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
FÁCIL	70	89,7	89,7	89,7
DIFÍCIL	8	10,3	10,3	100,0
Total	78	100,0	100,0	





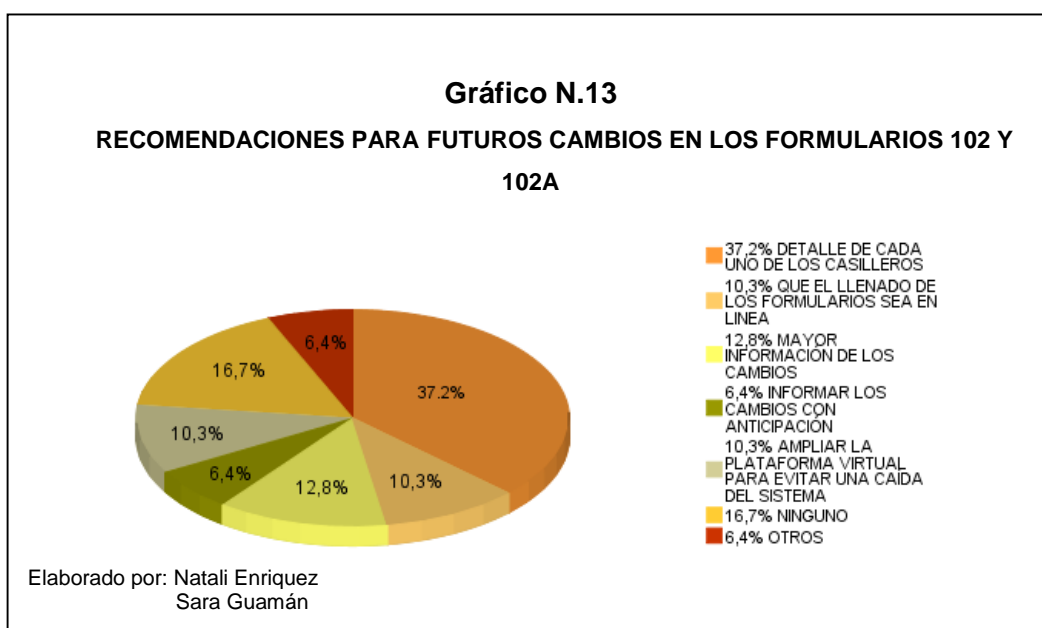
Interpretación: El 89,7% de los encuestados creen que el llenado de los Formularios 102 y 102A a través del DIMM es fácil, mientras que el 10,3% creen que es difícil.

Pregunta N°7

¿Qué recomendaría al SRI para futuros cambios en los formularios?

RECOMENDACIONES PARA FUTUROS CAMBIOS EN LOS FORMULARIOS 102 Y 102A

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
DETALLE DE CADA UNO DE LOS CASILLEROS	29	37,2	37,2	37,2
QUE EL LLENADO DE LOS FORMULARIOS SEA EN LINEA	8	10,3	10,3	47,4
MAYOR INFORMACIÓN DE LOS CAMBIOS	10	12,8	12,8	60,3
INFORMAR LOS CAMBIOS CON ANTICIPACIÓN	5	6,4	6,4	66,7
AMPLIAR LA PLATAFORMA VIRTUAL PARA EVITAR UNA CAÍDA DEL SISTEMA	8	10,3	10,3	76,9
NINGUNO	13	16,7	16,7	93,6
OTROS	5	6,4	6,4	100,0
Total	78	100,0	100,0	



Interpretación: Después de haber sido realizadas las encuestas se puede constatar que, los contribuyentes para futuros cambios recomiendan al SRI:

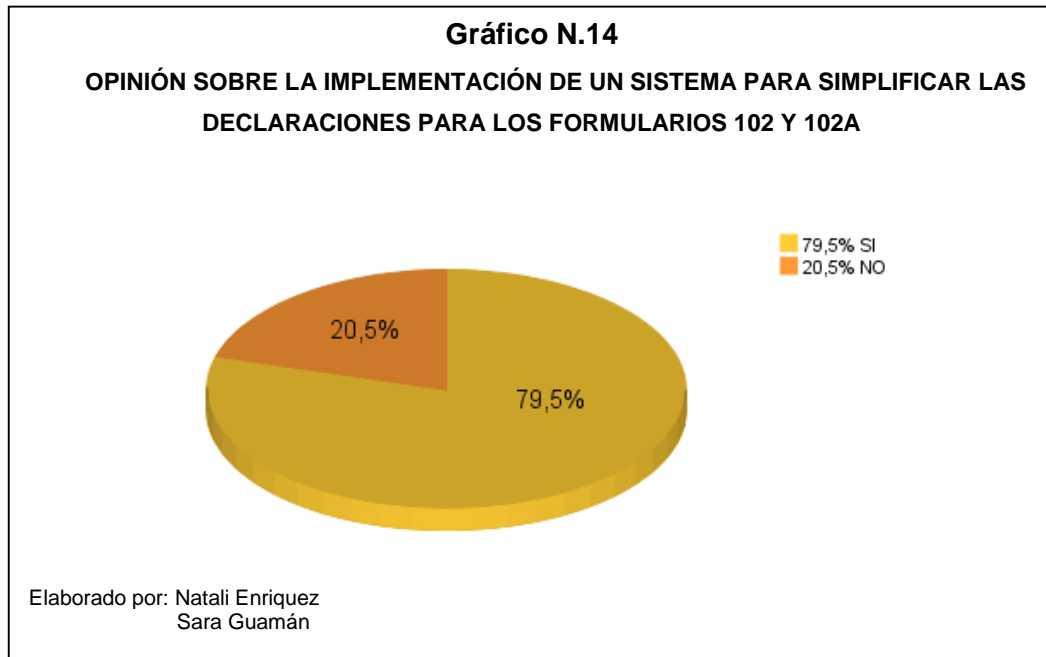
- El 32,7% de los encuestados creen que se debería detallar cada uno de los casilleros de los formularios 102 y 102A
- El 10,3% de los encuestados recomiendan que el llenado de los formularios debería ser en línea
- El 12,8% creen que el SRI debería proporcionar mayor información de os cambios realizados en los formularios 102 y 102A
- El 6,4% recomiendan al SRI informar sobre los cambios realizados en los formularios 102 y 102A con anticipación
- El 10,3% de los encuestados recomiendan ampliar la plataforma virtual para evitar una caída del sistema
- El 16,7% de los encuestados están conformes y no recomiendan ningún cambio.
- El 6,4% recomienda otro tipo de cambios.

Pregunta N°8

¿Le gustaría que el SRI implementara algún sistema para simplificar las declaraciones de Impuesto a la Renta?

OPINIÓN SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA PARA SIMPLIFICAR LAS DECLARACIONES PARA LOS FORMULARIOS 102 Y 102A

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	62	79,5	79,5	79,5
NO	16	20,5	20,5	100,0
Total	78	100,0	100,0	



Interpretación: El 79,5% de los encuestados creen que el SRI debería implementar un sistema para simplificar las declaraciones del impuesto a la renta en los formularios 102 y 102A, mientras que el 20,5% creen que no se debería implementar ningún sistema.



CAPÍTULO IV

PROPUESTAS DE SIMPLIFICACIÓN PARA LOS FORMULARIOS DEL IMPUESTO A LA RENTA 102 Y 102A

Al ser las propuestas de simplificación el objetivo principal de esta investigación, las mismas se plantearán en base a lo analizado e interpretado en las encuestas realizadas.

4.1 Problemas encontrados con respecto a los cambios en los formularios de declaración del impuesto a la renta 102 y 102A y propuestas para su simplificación.

Existe un porcentaje alto de los contribuyentes relacionados con el llenado de los formularios 102 y 102A, quienes no tienen un conocimiento sobre la totalidad de los cambios que se han realizado en estos formularios, lo que significa que los medios de comunicación utilizados por el Servicio de Rentas Internas no son el cien por ciento eficaces al momento de informar a los contribuyentes sobre los cambios aplicados en los formularios 102 y 102A.

Es deber de la Administración Tributaria informar en forma clara, precisa y directa sobre los cambios que se van dando en la norma jurídica tributaria y relacionarlos con los efectos que lleguen a causar en el llenado de los formularios, para esto se puede ampliar los medios de comunicación que se han venido utilizando, tales como: televisión, radio, prensa escrita, internet, publicidad, etc. de manera que, las personas que se encargan de realizar las declaraciones del impuesto a la renta estén actualizados y no presenten errores en la declaración.

Además debería proporcionar un instructivo, en el cual se explique en forma más detallada el llenado de cada uno de los casilleros en los formularios, debido a que el actual instructivo que presenta el SRI solamente se detalla en forma muy general el llenado de estos casilleros. Otra sugerencia, es que el SRI busque la manera de hacer llegar las capacitaciones sobre el llenado de los formularios hacia todos los contribuyentes que tiene la obligación de llenar los mismos, puede ser elaborar tutoriales del llenado de formularios

El Reglamento de Aplicación de la LORTI, en el artículo 34, establece en forma general los rubros que podrán deducirse por concepto de gastos personales; sin



embargo, para los contribuyentes es complicada la identificación de los gastos personales, por ello se sugiere que se publique y se haga llegar a los contribuyentes un listado en el que se detalle con exactitud los bienes o servicios considerados como deducibles, además una manera fácil de identificar estos gastos sería que en todos los comprobantes de venta válidos para la declaración, se detalle por separado estos valores.

En los últimos años el SRI ha ido incorporando nuevos mecanismos como el DIMM, con el fin de facilitar las declaraciones del impuesto a la renta, cumpliendo así con el Principio de Simplicidad Administrativa, sin embargo, estos mecanismos no han sido suficientes al momento de simplificar la declaración, debido a que varios contribuyentes aún tienen dificultades al realizar su declaración, por ejemplo: se ha presentado problemas de software al momento de utilizar el DIMM del SRI, como: errores para cargar los formularios, cierre del programa, problemas con las actualizaciones, entre otros. Para ello se sugiere revisiones frecuentes de este software, facilitando así a los contribuyentes el uso del DIMM. También se puede sugerir que los contribuyentes tengan la facilidad de realizar sus declaraciones en línea como se da actualmente con el formulario 103.

Para sustentar las declaraciones de los impuestos que han sido realizadas por los contribuyentes, el SRI implemento la presentación de los anexos, los mismos que contienen un reporte de los datos que están relacionados con la declaración, pero por parte de algunos contribuyentes se les ha dificultado efectuar los anexos solicitados por el SRI, incurriendo así a terceras personas lo que conlleva a realizar gastos adicionales. Por ello se sugiere incrementar capacitaciones dirigidas a las personas que están obligadas a presentar los anexos, con casos prácticos para mayor comprensión.

Se pudo observar que gran cantidad de contribuyentes tienen inquietudes al momento de realizar las declaraciones del impuesto a la renta, por ello la Administración Tributaria debe permitir el acceso para resolver estas inquietudes a través de diferentes medios: internet, call center, atención directa, claro que estos medios actualmente son utilizados, pero no cubren las necesidades de los contribuyentes. Además se propone tener mayor publicidad con respecto a plazos y vencimientos del pago de impuestos, con el fin de evitar vencimientos por falta de conocimiento. Una sugerencia importante es la utilización de mensajes cortos o conocidos también como SMS (Short Message Service), en los cuales se puede



informar a los contribuyentes sobre: alertas en los plazos y vencimientos, nuevos servicios, modificaciones en las normativas, etc.

En el momento en que se elaboren las normas jurídicas tributarias del Ecuador, se debe tener en cuenta la facilidad de entendimiento por parte de los contribuyentes, de manera que no se den arbitrariedades en la declaración de impuestos al ser la normativa tributaria demasiado compleja.

Otro problema evidente es el concepto erróneo que tienen los contribuyentes con respecto a la recaudación de impuestos, ya que su pensamiento se limita a ver al pago como una obligación incomoda, más no como una contribución solidaria que traerá beneficio social y desarrollo al país.

En el Ecuador existe la falta de una cultura tributaria en la mayoría de los contribuyentes, los cuales consideran perjudicial el pago de los impuestos, por ello es evidente la frecuencia de la evasión tributaria.

La educación en niños y jóvenes es la mejor forma de crear cultura tributaria en la población ecuatoriana, fomentar, desarrollar e inculcar valores desde la infancia, además de la creación de programas de estudio, de entretenimiento en relación con los tributos, permitirá hacer conciencia de que los tributos no son solo una obligación tributaria a cumplir, sino con su pago permitirá el desarrollo del país.

La materia tributaria no solo debería conocer ciertos sectores de la sociedad, debería impartirse a todas las carreras universitarias para un conocimiento general del pago de impuestos, pues en un futuro los estudiantes universitarios actuaran como contribuyentes, quienes deberán tener conocimientos generales para cumplir con sus obligaciones tributarias.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

Luego de haber finalizado el presente trabajo investigativo, se encontró que existe una similitud del impuesto que grava a las rentas, obtenidas por las personas naturales según las leyes establecidas en cada país analizado en el capítulo I de esta investigación, el impuesto a la rentas es progresivo y se rige por la normativa tributaria de cada país. En todos los países, la recaudación es realizada por las Administraciones Tributarias encargadas en cada país, en algunos países se encarga esta responsabilidad solamente una entidad pero en otros es encargada a varias entidades.

Todos los países analizados han implementado sistemas especiales para simplificar las declaraciones de los contribuyentes que mantienen ingresos económicos bajos.

Al realizar un análisis comparativo entre los cambios que se han venido dando en la LORTI y como estos han afectado a las declaraciones del impuesto a la renta realizadas por los contribuyentes en los formularios 102 y 102A presentados en los años 2012, 2013 y 2014; y después de realizada la recolección, el análisis y la interpretación de datos sobre la percepción que mantienen los contribuyentes con respecto a los cambios que se han realizado en los formularios 102 y 102A para los años indicados, se concluye:

- Es constante la manera en que los contribuyentes buscan ingeniarse para evadir impuestos, ya sea pagando menos o evitando el pago; por ello, se ha ido mejorando la LORTI, con el fin de cubrir los vacíos legales que permitían a los contribuyentes llevar a cabo la evasión de impuestos, pero a pesar de las mejoras tributarias que se han dado en los últimos años, aún existe la evasión tributaria.
- Hay un porcentaje considerable de contribuyentes en el Azuay, los cuales tienen dificultad de entendimiento de las leyes que se aplican al momento de realizar las declaraciones del impuesto a la renta, por medio de los formularios 102 y 102A, en algunos casos se da por falta de información del



SRI sobre los cambios realizados en la LORTI y su aplicación en los formularios de declaración del impuesto a la renta, y en otros casos debido a la falta de interés por parte de los contribuyentes. Es evidente que se puede dar una evasión tributaria involuntaria en parte por el desconocimiento.

- A pesar de las reformas dadas en la LORTI, existen conflictos en los contribuyentes, quienes consideran injusta la aplicación de algunos incentivos tributarios para algunos sectores económicos, tal es el caso de la reducción en la tarifa del impuesto a la renta que consideran para comercializadoras y distribuidoras de combustible en el sector automotor el cual creen que debería ser extendida para todas aquellas comercializadoras y distribuidoras que trabajen con productos cuyos precios sean regulados por el Estado o por el productor.
- El Estado Ecuatoriano a través de los tributos también pretende cumplir otros objetivos que permitan el desarrollo y crecimiento económico del país, generar trabajo y empleo así también como disminuir el impacto ambiental, etc., por ello siempre estarán en constante cambio las normas jurídicas ecuatorianas.
- Es notable la falta de cultura tributaria que existe en el Azuay, debido a que hay desconfianza por parte de los contribuyentes sobre el destino del impuesto a la renta que ha sido pagado por medio de los formularios 102 y 102A al Estado, trayendo así como consecuencia realizar el pago por coerción, al creer que este perjudica los ingresos obtenidos y no viéndolo como un pago voluntario que beneficie al país.



5.2 Recomendaciones

- Un punto muy importante para recomendar es la simplificación no solamente en los formatos correspondientes a los formularios 102 y 102A, si no debe simplificarse la Ley, haciendo más fácil su interpretación.
- Fomentar una educación tributaria en el Azuay, provincia que es gran reflejo de lo que está sucediendo en el país con respecto a la cultura tributaria de los pobladores, deberá implementarse mecanismos adicionales a los que la Administración Tributaria ha venido utilizando, de manera que permita cumplir este objetivo.
- A los contribuyentes o a quienes están encargados de declarar el impuesto a la renta, tener mayor interés en la normativa tributaria y sus reformas, para que de esta manera las declaraciones sean realizadas en base a lo establecido en la ley.
- Crear un vínculo de confianza entre el Estado, la Administración Tributaria y los contribuyentes, de manera que el pago del impuesto a la renta no sea un trámite tedioso para los contribuyentes y lo vean como un beneficio para el país.
- Buscar nuevos mecanismos que permitan informar a la población, en especial a los contribuyentes sobre el destino del impuesto a la renta pagado, debido a que en los últimos años la corrupción en el país ha sido evidente y esto ha generado desconfianza al momento de pagar los tributos.



BIBLIOGRAFÍA

Libros

- Achig , L. (2013). *Metodología para la elaboración del diseño de la tesis*.
- Bernal Torres , C. A. (2010). *Metodología de la Investigación. Tercera Edición*. Colombia: Pearson Educación.
- Código Tributario*. (2011). Quito, Ecuador: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Constitución de la República del Ecuador*. (2014). Quito, Ecuador: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno*. (2011). Quito, Ecuador: Talleres de la Coporación de Estudios y Publicaciones.
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones*. (2014) Quito, Ecuador: Talleres de la Coporación de Estudios y Publicaciones.
- Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario*. (2014) Quito, Ecuador: Talleres de la Coporación de Estudios y Publicaciones.
- Smith, A. (2011). *"La Riqueza de las Naciones"*. Madrid: Alianza Editorial.
- Plazas Vega, M. (1998). *"El Impuesto sobre el Valor Agregado"*. Segunda Edición. Bogotá: Editorial Temis.
- Lewin Figueroa, L. (2002), *"Principios Constitucionales del Derecho Tributario"*. Universidad de los Andes, Facultad de Derecho.
- Cabanellas, G. (2008), *"Diccionario Jurídico Elemental"*
- Galindo, A. *Tesis de Maestría de Tributación*

Libros Electrónicos

- Ley de Impuesto a las Ganancias*. (2010). Argentina, obtenido de <http://www1.hcdn.gov.ar/dependencias/dip/publicacion/Economia2010/GANANCIASa110.pdf>
- Ley sobre el Impuesto a la Renta*. Chile. Obtenido de www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/legislacion/basica/dl824.doc
- Ley de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*. España. Obtenido de https://www.boe.es/legislacion/codigos/codigo.php?id=064_Impuesto_sobre_la_Renta_de_las_Personas_Fisicas&modo=1



Ley de Impuesto a la Renta. (2007). Perú. Obtenido de
<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/capiv.htm>

Estatuto Tributario. Colombia. Obtenido de
<http://www.estatutotributario.com/>

Páginas Web

<http://repositorio.maeug.edu.ec/bitstream/123456789/136/1/158608069024187807005627459956992239875.pdf>

Centro Interamericano de Administraciones Tributarias. (s.f). Obtenido de
<http://www.ciat.org/>

Analuisa, V. (29 de Marzo de 2011). "*Principios del Derecho Tributario*".
Obtenido de <http://vicenteanaluisa.wordpress.com/2011/03/29/principios-del-derecho-tributario/>.

Asesoría Virtual Universidad Técnica Particular de Loja en su página web
http://www.utpl.edu.ec/consultoriojuridico/index.php?option=com_content&view=article&id=42.&Itemid=12.

Vallejo Aristizábal, S. (2009). "*Jornadas de Derecho Empresarial Sistema Tributario y Constitución en el Ecuador*", 18 junio 2009. Obtenido de
<http://www.slideshare.net/utplgestion/presentacin-sistemas-tributarios-utpl>

SRI. *Servicios de Rentas Internas*. Obtenido de
<http://www.sri.gob.ec/web/guest/home>

AFIP. Administración Federal de Ingresos Públicos. Obtenido de
<http://www.afip.gob.ar/glosario/index.aspx?letra=S>

SII. Servicio de Impuestos Internos. Obtenido de
http://www.sii.cl/portales/inversionistas/imp_chile/impuesto_renta.htm
<http://home.sii.cl/>

AEAT. Agencia Estatal de Administración Tributaria. Obtenido de
<http://www.agenciatributaria.es/>

DIAN. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Obtenido de
<http://www.dian.gov.co/>

SUNAT. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
Obtenido de <http://www.sunat.gob.pe/>




Revista Telemática Fisco Oggi, (2013). “*Ley de Régimen Tributario Interno*”.

Obtenido de

<https://www.fiscooggi.it/files/u1/articoli/leyderegimentributariointernoactualizadaanoviembredel2013.pdf>

ANEXOS

Anexo N° 1 Tabla de distribución Normal

TABLA DE LA DISTRIBUCIÓN NORMAL $N(0, 1)$										
$P(Z \leq z_0) = \left\{ \begin{array}{l} \text{área del recinto} \\ \text{coloreado} \end{array} \right\}$										
										
z_0	0.00	0.01	0.02	0.03	0.04	0.05	0.06	0.07	0.08	0.09
0.0	.5000	.5040	.5080	.5120	.5160	.5199	.5239	.5279	.5319	.5359
0.1	.5398	.5438	.5478	.5517	.5557	.5596	.5636	.5675	.5714	.5753
0.2	.5793	.5832	.5871	.5910	.5948	.5987	.6026	.6064	.6103	.6141
0.3	.6179	.6217	.6255	.6293	.6331	.6368	.6406	.6443	.6480	.6517
0.4	.6554	.6591	.6628	.6664	.6700	.6736	.6772	.6808	.6844	.6879
0.5	.6915	.6950	.6985	.7019	.7054	.7088	.7123	.7157	.7190	.7224
0.6	.7257	.7291	.7324	.7357	.7389	.7422	.7454	.7486	.7517	.7549
0.7	.7580	.7611	.7642	.7673	.7704	.7734	.7764	.7794	.7823	.7852
0.8	.7881	.7910	.7939	.7967	.7995	.8023	.8051	.8078	.8106	.8133
0.9	.8159	.8186	.8212	.8238	.8264	.8289	.8315	.8340	.8365	.8389
1.0	.8413	.8438	.8461	.8485	.8508	.8531	.8554	.8577	.8599	.8621
1.1	.8643	.8665	.8686	.8708	.8729	.8749	.8770	.8790	.8810	.8830
1.2	.8849	.8869	.8888	.8907	.8925	.8944	.8962	.8980	.8997	.9015
1.3	.9032	.9049	.9066	.9082	.9099	.9115	.9131	.9147	.9162	.9177
1.4	.9192	.9207	.9222	.9236	.9251	.9265	.9279	.9292	.9306	.9319
1.5	.9332	.9345	.9357	.9370	.9382	.9394	.9406	.9418	.9429	.9441
1.6	.9452	.9463	.9474	.9484	.9495	.9505	.9515	.9525	.9535	.9545
1.7	.9554	.9564	.9573	.9582	.9591	.9599	.9608	.9616	.9625	.9633
1.8	.9641	.9646	.9656	.9664	.9671	.9678	.9686	.9693	.9699	.9706
1.9	.9713	.9719	.9726	.9732	.9738	.9744	.9750	.9756	.9761	.9767
2.0	.9772	.9778	.9783	.9788	.9793	.9798	.9803	.9808	.9812	.9817
2.1	.9821	.9826	.9830	.9834	.9838	.9842	.9846	.9850	.9854	.9857
2.2	.9861	.9864	.9868	.9871	.9875	.9878	.9881	.9884	.9887	.9890
2.3	.9893	.9896	.9898	.9901	.9904	.9906	.9909	.9911	.9913	.9916
2.4	.9918	.9920	.9922	.9925	.9927	.9929	.9931	.9932	.9934	.9936
2.5	.9938	.9940	.9941	.9943	.9945	.9946	.9948	.9949	.9951	.9952
2.6	.9953	.9955	.9956	.9957	.9959	.9960	.9961	.9962	.9963	.9964
2.7	.9965	.9966	.9967	.9968	.9969	.9970	.9971	.9972	.9973	.9974
2.8	.9974	.9975	.9976	.9977	.9977	.9978	.9979	.9979	.9980	.9981
2.9	.9981	.9982	.9982	.9983	.9984	.9984	.9985	.9985	.9986	.9986
3.0	.9987	.9987	.9987	.9988	.9988	.9989	.9989	.9989	.9990	.9990
3.1	.9990	.9991	.9991	.9991	.9992	.9992	.9992	.9992	.9993	.9993
3.2	.9993	.9993	.9994	.9994	.9994	.9994	.9994	.9994	.9995	.9995
3.3	.9995	.9995	.9995	.9996	.9996	.9996	.9996	.9996	.9996	.9997
3.4	.9997	.9997	.9997	.9997	.9997	.9997	.9997	.9997	.9997	.9998
3.6	.9998	.9998	.9999	.9999	.9999	.9999	.9999	.9999	.9999	.9999

Anexo N°2 Listado de personas naturales denominadas por el Servicio de Rentas como Contribuyentes Especiales

N°	RUC	RAZON SOCIAL	PROVINCIA	ACTIVIDAD COMERCIAL
1	0100220201001	CARDENAS GUILLERMO JORGE	AZUAY	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN ALMACENES ESPECIALIZADOS.
2	0100428085001	ROJAS ORDOÑEZ MARLENY EMERATRIZ	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS.
3	0100116235001	UGUNA ASTUDILLO VICENTE HERNESTO	AZUAY	VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO, PRINCIPALMENTE Y DIVERSOS ARTICULOS COMO: APARATOS DE USO DOMESTICO, ARTICULOS DE FERRETERIA, MUEBLES, PRENDAS DE VESTIR, COSMETICOS, ETC., EN ALMACENES NO ESPECIALIZADOS (SUPERMERCADOS, TIENDAS DE ABARRO
4	0100870096001	CARRILLO BUENAÑO MARIA TERESA	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS EN GENERAL.
5	0100732957001	ABAD VALLEJO SILVIO ANGEL	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES.
6	0100956242001	AGUIRRE BARZALLO AURELIO PATRICIO	AZUAY	FABRICACION DE CARPINTERIA METALICA: BALCONES, ESCALERAS, INCLUSO DE INCENDIO, PERSIANAS, POSTIGOS, REJAS, PUERTAS (INCLUSO ENROLLABLES), VENTANAS Y SUS MARCOS DE HIERRO, ACERO O ALUMINIO.
7	0101177889001	VASQUEZ BRITO SERGIO FRANCISCO	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA Y MATERIAL ELECTRICO, EQUIPO Y MATERIAL DE FONTANERIA: MARTILLOS, SIERRAS, DESTORNILLADORES, PEQUEÑAS HERRAMIENTAS EN GENERAL, ALAMBRES Y CABLES ELECTRICOS, TUBERIAS, CAÑERIAS, ACCESORIOS, GRIFOS Y MATERIAL DE
8	0100989284001	FIGUEROA BELTRAN LUCAS RODRIGO	AZUAY	VENTA AL POR MENOR ESPECIALIZADA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION N.C.P.: MADERA, PRODUCTOS METALICOS Y NO METALICOS PARA ESTRUCTURAS, PIEDRA, ETC.



9	0101053361001	CORNEJO SARMIENTO CECILIA LUZMILA	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA Y MATERIAL ELECTRICO, EQUIPO Y MATERIAL DE FONTANERIA: MARTILLOS, SIERRAS, DESTORNILLADORES, PEQUEÑAS HERRAMIENTAS EN GENERAL, ALAMBRES Y CABLES ELECTRICOS, TUBERIAS, CAÑERIAS, ACCESORIOS, GRIFOS Y MATERIAL DE
10	0101962090001	ALVAREZ MORALES JULIO CESAR	AZUAY	VENTA AL POR MENOR DE MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRICOS: MOTORES, GENERADORES, TRANSFORMADORES ELECTRICOS, APARATOS DE DISTRIBUCION, CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA, CABLES ACUMULADORES Y OTRO MATERIAL ELECTRICO.
11	0101651859001	VASQUEZ PADILLA JUAN BAUTISTA	AZUAY	VENTA AL POR MENOR ESPECIALIZADA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION N.C.P.: MADERA, PRODUCTOS METALICOS Y NO METALICOS PARA ESTRUCTURAS, PIEDRA, ETC.
12	0101530632001	ALVAREZ CORDERO EDGAR OCTAVIO	AZUAY	VENTA AL POR MENOR DE MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRICOS: MOTORES, GENERADORES, TRANSFORMADORES ELECTRICOS, APARATOS DE DISTRIBUCION, CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA, CABLES ACUMULADORES Y OTRO MATERIAL ELECTRICO.
13	0102087798001	MUÑOZ BRAVO FREDDY ARTURO	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, INCLUSO PARTES Y PIEZAS: COMPUTADORAS, MAQUINAS DE ESCRIBIR, INCLUSIVE MUEBLES DE OFICINA, ETC.
14	0101734291001	PESANTEZ LOPEZ MIGUEL ALBERTO	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE CALZADO.
15	0102063955001	ALVARADO MONCAYO JAIME BERNARDO	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES.
16	0102119831001	PALACIOS NARANJO CORSINO EDUARDO	AZUAY	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN ALMACENES ESPECIALIZADOS.



17	0102191590001	CARPIO CORNEJO FRANCISCO LEONARDO	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA Y MATERIAL ELECTRICO, EQUIPO Y MATERIAL DE FONTANERIA: MARTILLOS, SIERRAS, DESTORNILLADORES, PEQUEÑAS HERRAMIENTAS EN GENERAL, ALAMBRES Y CABLES ELECTRICOS, TUBERIAS, CAÑERIAS, ACCESORIOS, GRIFOS Y MATERIAL DE
18	0102194198001	BARROS VELEZ BORIS VLADIMIR	AZUAY	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN ALMACENES ESPECIALIZADOS.
19	0102647203001	CARPIO CORNEJO CECILIA CATALINA	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE CONSTRUCCION.
20	0102604428001	CHICA CARMONA CARLOS FERNANDO	AZUAY	VENTA AL POR MENOR DE LUBRICANTES, REFRIGERANTES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA, PARA TODO TIPO DE VEHICULOS AUTOMOTORES (EXCEPTO EN GASOLINERAS).
21	0102346640001	ALVARADO ESPINOZA YURY AMADEO	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE BAZAR EN GENERAL.
22	0102979606001	GUAYACONDO PASTUZO JOHN GUILLERMO	AZUAY	VENTA AL POR MENOR DE LUBRICANTES, REFRIGERANTES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA, PARA TODO TIPO DE VEHICULOS AUTOMOTORES (EXCEPTO EN GASOLINERAS).
23	0102712411001	AVILA GUZMAN JUSTO PATRICIO	AZUAY	FABRICACION DE CARPINTERIA METALICA: BALCONES, ESCALERAS, INCLUSO DE INCENDIO, PERSIANAS, POSTIGOS, REJAS, PUERTAS (INCLUSO ENROLLABLES), VENTANAS Y SUS MARCOS DE HIERRO, ACERO O ALUMINIO.
24	0102800844001	BRAVO BRAVO MIGUEL LEONARDO	AZUAY	VENTA AL POR MENOR ESPECIALIZADA DE ARTICULOS DE FERRETERIA.
25	0190099911001	INDUSTRIAL OPTICA SANCHEZ CIA. LTDA	AZUAY	FABRICACION DE LENTES OFTALMICOS, INCLUSO LENTES DE CONTACTO.
26	0160013840001	CENTRO DE RECONVERSION ECONOMICA DEL AZUAY, CAÑAR Y MORONA SANTIAGO	AZUAY	OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE SEGURIDAD SOCIAL.
27	0190001628001	AUSTRAL CIA LTDA	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE AUTOMOVILES Y VEHICULOS PARA TODO TERRENO: JEEPS, LAND ROVERS, ETC., NUEVOS Y USADOS.

28	0190058670001	INDALUM INDUSTRIAL DE ALUMINIO SA	AZUAY	FABRICACION DE CARPINTERIA METALICA: BALCONES, ESCALERAS, INCLUSO DE INCENDIO, PERSIANAS, POSTIGOS, REJAS, PUERTAS (INCLUSO ENROLLABLES), VENTANAS Y SUS MARCOS DE HIERRO, ACERO O ALUMINIO.
29	0160006470001	DIRECCION PROVINCIAL DE SALUD DEL AZUAY	AZUAY	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, EJECUTIVAS Y LEGISLATIVAS, REALIZADAS POR MINISTERIOS Y DEMAS ORGANISMOS DE ADMINISTRACION CENTRAL, REGIONAL Y LOCAL.
30	0190003701001	IMPORTADORA TOMBAMBA S.A.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE AUTOMOVILES Y VEHICULOS PARA TODO TERRENO: JEEPS, LAND ROVERS, ETC., NUEVOS Y USADOS.
31	0190004937001	CURTIEMBRE RENACIENTE S.A.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE CUEROS Y PIELES
32	0160013410001	COORDINACION DE EDUCACION ZONAL 6	AZUAY	OTRAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA EN GENERAL.
33	0160015890001	INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION GENERAL CUENCA	AZUAY	OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE SEGURIDAD SOCIAL.
34	0190021769001	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LA MERCED LTDA.	AZUAY	ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION MONETARIA REALIZADA POR: LA BANCA COMERCIAL, CAJAS DE AHORRO, COOPERATIVAS, ETC.
35	0190003299001	PASAMANERIA S.A.	AZUAY	FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR PARA HOMBRES, MUJERES, NIÑOS Y BEBES: ROPA EXTERIOR, INTERIOR, DE DORMIR; ROPA DE DIARIO Y DE ETIQUETA, ROPA DE TRABAJO (UNIFORMES) Y PARA PRACTICAR DEPORTES (CALENTADORES, BUZOS DE ARQUERO, PANTALONETAS, ETC.).
36	0190068404001	IMPORTADORA TERREROS SERRANO CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE AUTOMOVILES Y VEHICULOS PARA TODO TERRENO: JEEPS, LAND ROVERS, ETC., NUEVOS Y USADOS.
37	0190007510001	ALMACENES JUAN ELJURI CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE UNA VARIEDAD DE PRODUCTOS QUE NO REFLEJAN UNA ESPECIALIZACION PARTICULAR Y PRODUCTOS NO ABARCADOS EN NINGUNA DE LAS CLASES ANTERIORES.

38	0190053636001	EMBOTELLADORA Y PROCESADORA DEL SUR S.A. EMPROSUR	AZUAY	ELABORACION DE BEBIDAS REFRESCANTES (GASEOSAS).
39	0190061884001	TECNICENTRO DEL AUSTRO S.A.TEDASA	AZUAY	VENTA AL POR MENOR DE ACCESORIOS, PARTES Y PIEZAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REALIZADA INDEPENDIENTEMENTE DE LA VENTA DE VEHICULOS.
40	0190004678001	FABRICA DE RESORTES VANDERBILT S.A.	AZUAY	FABRICACION DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES, CARROCERIAS Y MOTORES: FRENOS, CAJAS DE ENGRANAJES, EJES, AROS DE RUEDAS, AMORTIGUADORES, RADIADORES, SILENCIADORES, TUBOS DE ESCAPE, EMBRAGUES, VOLANTES, COLUMNAS Y CAJAS DE DIRECCION
41	0160000510001	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PAUTE	AZUAY	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, EJECUTIVAS Y LEGISLATIVAS, REALIZADAS POR MINISTERIOS Y DEMAS ORGANISMOS DE ADMINISTRACION CENTRAL, REGIONAL Y LOCAL.
42	0190020304001	EXPORTADORA K. DORFZAUN S.A.	AZUAY	FABRICACION DE SOMBREROS DE PAJA TOQUILLA.
43	0160006390001	HOSPITAL PROVINCIAL GENERAL DOCENTE VICENTE CORRAL MOSCOSO	AZUAY	ACTIVIDADES DE CONSULTA Y TRATAMIENTO POR MEDICOS DE MEDICINA GENERAL O ESPECIALIZADA, INCLUSO CIRUJANOS, YA SEA EN INSTITUCIONES DE ATENCION DE LA SALUD (CLINICAS, SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA EN HOSPITALES, SOCIEDADES DE MEDICINA PREPAGADA), O EN CONSU
44	0190006247001	ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA AZUAY	AZUAY	ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION MONETARIA REALIZADA POR: LA BANCA COMERCIAL, CAJAS DE AHORRO, COOPERATIVAS, ETC.
45	0160000270001	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CUENCA	AZUAY	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, EJECUTIVAS Y LEGISLATIVAS, REALIZADAS POR MINISTERIOS Y DEMAS ORGANISMOS DE ADMINISTRACION CENTRAL, REGIONAL Y LOCAL.
46	0190000907001	MODESTO CASAJOANA CIA LTDA	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES.

47	0190015807001	CLINICA SANTA ANA CENTRO MEDICO QUIRURGICO S.A.	AZUAY	ACTIVIDADES DE CONSULTA Y TRATAMIENTO POR MEDICOS DE MEDICINA GENERAL O ESPECIALIZADA, INCLUSO CIRUJANOS, YA SEA EN INSTITUCIONES DE ATENCION DE LA SALUD (CLINICAS, SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA EN HOSPITALES, SOCIEDADES DE MEDICINA PREPAGADA), O EN CONSU
48	0190002071001	CERAMICA ANDINA CA	AZUAY	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS DE CERAMICA NO REFRACTARIA: ARTICULOS DE CERAMICA, INCLUSO ARTICULOS DE PORCELANA, LOZA, PIEDRA O ARCILLA O DE ALFARERIA COMUN.
49	0190001237001	BALNEARIOS DURAN S.A.	AZUAY	SERVICIOS DE HOSPEDAJE EN HOSTERIAS.
50	0190055671001	TOCASA S.A.	AZUAY	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, EN GASOLINERAS: CARBURANTES, GASOLINA, INCLUSO LUBRICANTES.
51	0190066797001	GRAFICAS HERNANDEZ CIA. LTDA	AZUAY	ENCUADERNACION, Y PRODUCCION DE CARACTERES DE IMPRENTA COMPUESTOS, PLANCHAS O CILINDROS DE IMPRESION PREPARADOS, PIEDRAS LITOGRAFICAS IMPRESAS U OTROS MEDIOS IMPRESOS DE REPRODUCCION PARA SU UTILIZACION POR OTRAS IMPRENTAS.
52	0190085376001	CUENCAORO HOTELERA CUENCA S.A.	AZUAY	SERVICIOS DE HOSPEDAJE EN HOTELES.
53	0190024733001	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ERCO LTDA.	AZUAY	ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION MONETARIA REALIZADA POR: LA BANCA COMERCIAL, CAJAS DE AHORRO, COOPERATIVAS, ETC.
54	0160016780001	DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA - AZUAY	AZUAY	ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE TRIBUNALES CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y PENALES, DE TRIBUNALES MILITARES Y DEL SISTEMA JUDICIAL EN GENERAL, INCLUSO FUNCIONES DE REPRESENTACION Y ASISTENCIA LETRADA EN NOMBRE DEL SECTOR PUBLICO Y DE TERCEROS, EMISION DE FA
55	0190153142001	PAPELES SOTO IMPORSOPAPEL S.A.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE LIBROS, REVISTAS, PERIODICOS, UTILES DE ESCRITORIO Y PAPELERIA EN GENERAL.

56	0190153053001	HOMSI HOSPITAL MONTE SINAI S.A.	AZUAY	ACTIVIDADES DE HOSPITALES GENERALES Y ESPECIALIZADOS: CLINICAS, DISPENSARIOS, ASILOS, CENTROS DE REHABILITACION, CENTROS DE ATENCION ODONTOLOGICA, INCLUSO HOSPITALES EN BASES MILITARES, PRISIONES Y OTRAS INSTITUCIONES SANITARIAS CON SERVICIO DE ALOJAMIENT
57	0190157342001	PREDIAL CHALLUABAMBA S.A.	AZUAY	ACTIVIDADES DE ACONDICIONAMIENTO, URBANIZACION (POR CUENTA DE TERCEROS), FRACCIONAMIENTO DE TERRENOS EN SOLARES, VENTA DE TERRENOS, ASI COMO DE LOTES EN CEMENTERIOS Y EXPLOTACION DE APARTAMENTOS CON SERVICIO DE HOTEL.
58	0190312720001	DISTRIBUIDORA MARTINEZ RAMOS DISMARAM S.A.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE CARNES, AVES Y PRODUCTOS DE CAZA.
59	0190122204001	RUTH CECILIA ABAD VALLEJO SOCIEDAD DE HECHO	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES.
60	0190122271001	GRAIMAN CIA. LTDA.	AZUAY	FABRICACION DE MATERIALES DE CERAMICA PARA LA CONSTRUCCION: LADRILLOS, BLOQUES PARA PISOS, TEJAS, SOMBRERETES DE CHIMENEA, ETC.
61	0190157075001	IMPORTADORA ROLORTIZ CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE ACCESORIOS, PARTES Y PIEZAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REALIZADA INDEPENDIENTEMENTE DE LA VENTA DE VEHICULOS.
62	0190167739001	OFFICESOLUCIONES CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES Y EQUIPO DE OFICINA.
63	0190147398001	JACOME Y ORTIZ DE COMERCIO CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS EN GENERAL.
64	0190168565001	HORMIAZUAY CIA. LTDA.	AZUAY	FABRICACION DE MEZCLAS PREPARADAS PARA HORMIGON Y MORTERO.
65	0190082466001	SOCIEDAD COMERCIAL INDUSTRIAL ECUAMUEBLE CIA. LTDA.	AZUAY	FABRICACION DE MUEBLES DE METAL PARA EL HOGAR, OFICINA Y OTROS USOS (EXCEPTO MUEBLES PARA MEDICINA O AFINES): CAMAS, MESAS, ESCRITORIOS, ARCHIVADORES, SILLAS, PAPELERAS, ETC.

66	0190055507001	ALMACEN JUAN MONTERO CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRICOS: MOTORES, GENERADORES, TRANSFORMADORES ELECTRICOS, APARATOS DE DISTRIBUCION, CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA, ETC., INCLUSO PARTES Y PIEZAS.
67	0190316564001	HOSPITAL DEL RIO HOSPIRIO S.A.	AZUAY	ACTIVIDADES DE HOSPITALES GENERALES Y ESPECIALIZADOS: CLINICAS, DISPENSARIOS, ASILOS, CENTROS DE REHABILITACION, CENTROS DE ATENCION ODONTOLOGICA, INCLUSO HOSPITALES EN BASES MILITARES, PRISIONES Y OTRAS INSTITUCIONES SANITARIAS CON SERVICIO DE ALOJAMIENT
68	0190128482001	IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA PINOS MONCAYO CIA LTDA	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS DIVERSOS PARA EL CONSUMIDOR.
69	0190135802001	ELECTROMECC-ECUADOR CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRICOS: MOTORES, GENERADORES, TRANSFORMADORES ELECTRICOS, APARATOS DE DISTRIBUCION, CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA, ETC., INCLUSO PARTES Y PIEZAS.
70	0190167453001	ELECTRO GENERADORA DEL AUSTRO ELECAUSTRO S.A.	AZUAY	GENERACION, CAPTACION, TRANSMISION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA SU VENTA A USUARIOS RESIDENCIALES, INDUSTRIALES Y COMERCIALES. ESTA ENERGIA PUEDE SER DE ORIGEN HIDRAULICO, CONVENCIONAL: TERMICO, NUCLEAR, GEOTERMICO SOLAR, MAREAL, ETC. SE INCLU
71	0190155617001	PLANTACIONES PLANTREB CIA. LTDA.	AZUAY	CULTIVO DE FLORES (VARIAS ESPECIES), PLANTAS ORNAMENTALES, INCLUSO SEMILLAS.
72	0190153851001	ALMACENES SUPER STOCK CIA. LTDA. (ALSUPER)	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS EN GENERAL.
73	0190167348001	CORPORACION AZENDE S.A.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS DIVERSOS PARA EL CONSUMIDOR.

74	0190055051001	SOCIEDAD FINANCIERA DEL AUSTRO S.A.	AZUAY	ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION FINANCIERA REALIZADA POR INSTITUCIONES QUE NO PRACTICAN LA INTERMEDIACION MONETARIA Y CUYA FUNCION PRINCIPAL CONSTITUYE LA: CONCESION DE PRESTAMOS FUERA DEL SISTEMA BANCARIO, FINANCIACION A LARGO PLAZO PARA EL SECTOR INDUSTRI
75	0190154939001	MOTRICENTRO CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE OTROS VEHICULOS AUTOMOTORES.
76	0190137309001	TELEVISION ECUATORIANA TELERAMA S.A.	AZUAY	PRODUCCION EN CINTA EN VIVO U OTRO MEDIO DE GRABACION DE PROGRAMAS EN ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISION PARA ENTRETENIMIENTO, PROMOCION, EDUCACION, INFORMACION, ETC., PARA SU TRANSMISION SIMULTANEA O POSTERIOR.
77	0190333973001	MOTORALMOR CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE MOTOCICLETAS Y TRINEOS MOTORIZADOS.
78	0190316033001	MUSIC AND PROGRAMS 3 MUSICPROG CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MENOR DE APARATOS DE RADIO, TELEVISION, ARTEFACTOS ELECTRODOMESTICOS Y ARTICULOS PARA EL HOGAR EN GENERAL.
79	0190153711001	DISTRIBUIDORA DE TABLEROS DEL AUSTRO S.A. DISTABLASA	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE MADERA NO TRABAJADA Y PRODUCTOS RESULTANTES DE LA ELABORACION DE LA MADERA
80	0190155722001	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JARDIN AZUAYO LTDA.	AZUAY	ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION MONETARIA REALIZADA POR: LA BANCA COMERCIAL, CAJAS DE AHORRO, COOPERATIVAS, ETC.
81	0190152227001	CHI-VIT ECUADOR S.A.	AZUAY	FABRICACION DE PINTURAS, BARNICES, ESMALTES Y LACAS.
82	0190157881001	MATERIALES DESPACHOS Y CONSTRUCCIONES MADECO CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE CONSTRUCCION.
83	0190158446001	CAMPOSANTO SANTA ANA CAMPSANA S.A.	AZUAY	ACTIVIDADES DE CONSERVACION, MANTENIMIENTO, ALQUILER O VENTA, DE TUMBAS Y MAUSOLEOS, SEPULTURA E INCINERACION DE CADAVERES.



84	0190148149001	CARTORAMA C.A.	AZUAY	FABRICACION DE PAPEL O CARTON SIN REVESTIR O A MAQUINA EN ROLLOS O EN HOJAS: UTILIZADO COMO BASE PARA PAPELES FOTSENSIBLES, CARBON, BASE PARA PAPEL TAPIZ, PAPELES Y CARTONES UTILIZADOS PARA ESCRIBIR, Y USOS GRAFICOS.
85	0190103293001	MESILSA S.A.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE VIDRIO PLANO.
86	0190111881001	LAS FRAGANCIAS CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE PERFUMERIA, COSMETICOS, JABONES Y ARTICULOS DE TOCADOR.
87	0190141411001	IMPORTADORA MERCANOVA CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE SUBSTANCIAS QUIMICAS BASICAS DE USO INDUSTRIAL, ABONOS, PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS ADHESIVAS, PRODUCTOS ORGANICOS, INORGANICOS Y OTROS PRODUCTOS QUIMICOS N.C.P.
88	0190150224001	CODICRES COMPANIA DISTRIBUIDORA CRESPO CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE METALES EN FORMAS PRIMARIAS: HIERRO Y ACERO COMUNES.
89	0190155269001	AUSTROSEGURIDAD CIA. LTDA.	AZUAY	ACTIVIDADES DE VIGILANCIA Y PROTECCION REALIZADO YA SEA POR PERSONAL EMPLEADO PARA PROTEGER A PERSONAS O PROPIEDADES A TRAVES DEL PATRULLAJE DE CALLES, O COMO GUARDAESPALDAS, GUARDIANES Y SERENOS PARA EDIFICIOS DE APARTAMENTOS, OFICINAS, FABRICAS, OBRAS E
90	0190106306001	FABRICA DE VELAS HERMINIO DELGADO CIA. LTDA.	AZUAY	FABRICACION DE VELAS, CIRIOS Y ARTICULOS SIMILARES.
91	0190156389001	ISOLLANTA CIA. LTDA.	AZUAY	REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES (CARBURADOR, SISTEMA ELECTRICO, SUSPENSION, FRENOS, SISTEMA DE ESCAPE, REPARACION DE CARROCERIAS, PINTURA, VULCANIZACION, CARGA DE BATERIAS, ETC.).
92	0190317714001	GEMYSOC C.A.	AZUAY	FABRICACION DE CUCHARAS, TENEDORES Y CUBIERTOS EN GENERAL, CUCHARONES, ESPUMADERAS, PINZAS PARA SERVIR Y OTROS UTENSILIOS DE COCINA, INCLUSO ARTICULOS REVESTIDOS DE METALES PRECIOSOS.
93	0190070301001	COMPANIA DE ECONOMIA MIXTA AUSTROGAS	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES GASEOSOS: GAS LICUADO DE PETROLEO LPG, GAS DE ALUMBRADO, GAS DE GASOGENO, ETC.



94	0190153797001	UNION REGIONAL DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DEL LITORAL UROCAL	AZUAY	ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES PARA LA PROTECCION Y MEJORAMIENTO DE LA SITUACION DE DETERMINADOS GRUPOS, POR EJEMPLO GRUPOS ETNICOS O MINORITARIOS.
95	0190159698001	SINAIFARM S.A.	AZUAY	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES.
96	0190156257001	TOYOCUENCA S.A.	AZUAY	REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES (CARBURADOR, SISTEMA ELECTRICO, SUSPENSION, FRENOS, SISTEMA DE ESCAPE, REPARACION DE CARROCERIAS, PINTURA, VULCANIZACION, CARGA DE BATERIAS, ETC.).
97	0190170446001	IMPORTADORA HUMBERTO VALVERDE PESANTEZ E HIJOS CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE UNA VARIEDAD DE PRODUCTOS QUE NO REFLEJAN UNA ESPECIALIZACION PARTICULAR Y PRODUCTOS NO ABARCADOS EN NINGUNA DE LAS CLASES ANTERIORES.
98	0190319180001	ALIMENTOS CHONTALAC CIA. LTDA.	AZUAY	ELABORACION DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE: HUEVOS DESHIDRATADOS, ALBUMINA DE HUEVO, MIEL ARTIFICIAL Y CAMELOS.
99	0190319199001	IMPORMAVIZ CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE ACCESORIOS, PARTES Y PIEZAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REALIZADA INDEPENDIENTEMENTE DE LA VENTA DE VEHICULOS.
100	0190056694001	MARTINEZ & HIJOS C. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE UNA VARIEDAD DE PRODUCTOS QUE NO REFLEJAN UNA ESPECIALIZACION PARTICULAR Y PRODUCTOS NO ABARCADOS EN NINGUNA DE LAS CLASES ANTERIORES.
101	0190097595001	PAPELERIA MONSALVE CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE LIBROS, REVISTAS, PERIODICOS, UTILES DE ESCRITORIO Y PAPELERIA EN GENERAL.
102	0190133451001	TEVSUR CIA. LTDA.	AZUAY	OTROS TIPOS DE TRANSPORTE REGULAR O NO REGULAR DE CARGA POR CARRETERA.
103	0190151530001	UNIVERSIDAD POLITECNICA SALESIANA	AZUAY	ENSEÑANZA SUPERIOR EN GENERAL (CULMINA CON LA OBTENCION DE UN TITULO UNIVERSITARIO O SU EQUIVALENTE).
104	0190151867001	COMERCIAL Y COMISARIATO ECONOMICO COMYCOMEC CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS EN GENERAL.

105	0190167488001	SOLUCIONES PARA HOTELERIA Y GASTRONOMIA EQUINDECA CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE UNA VARIEDAD DE PRODUCTOS QUE NO REFLEJAN UNA ESPECIALIZACION PARTICULAR Y PRODUCTOS NO ABARCADOS EN NINGUNA DE LAS CLASES ANTERIORES.
106	0190053687001	COSMICA CIA LTDA	AZUAY	DESTILACION Y PRODUCCION DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS.
107	0190054063001	LA CARPINTERIA CCIM COMPANIA INTERNACIONAL DE MUEBLES CIA. LTDA.	AZUAY	FABRICACION DE PARTES Y PIEZAS DE TODO TIPO DE MUEBLES, DE CUALQUIER MATERIAL.
108	0190101851001	ACSAM CONSULTORES CIA. LTDA.	AZUAY	ACTIVIDADES GEOLOGICAS Y DE PROSPECCION: MEDICION Y OBSERVACION DE SUPERFICIE PARA DETERMINAR LA ESTRUCTURA DEL SUBSUELO, LA UBICACION DE YACIMIENTOS DE PETROLEO, GAS NATURAL, MINERALES Y DEPOSITOS DE AGUAS, SUBTERRANEOS; ESTUDIOS AEROGEOFISICOS; ESTUDIOS
109	0190153703001	FLORES DEL VALLE FLODELVA CIA. LTDA.	AZUAY	CULTIVO DE FLORES (VARIAS ESPECIES), PLANTAS ORNAMENTALES, INCLUSO SEMILLAS.
110	0190316076001	ARMIJOS ROMERO CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS DIVERSOS PARA EL CONSUMIDOR.
111	0190166260001	AZUAY NUEVO MILENIO ANUMIL S.A.	AZUAY	COMPRA, VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACION DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ALQUILADOS, TALES COMO: EDIFICIOS DE APARTAMENTOS, VIVIENDAS, Y EDIFICIOS NO RESIDENCIALES Y EXPLOTACION DE ZONAS RESIDENCIALES PARA VIVIENDAS MOVILES.
112	0190094073001	SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DEL AZUAY	AZUAY	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, EN GASOLINERAS: CARBURANTES, GASOLINA, INCLUSO LUBRICANTES.
113	0190106411001	IMPORTADORA HUMVAL C. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS DIVERSOS PARA EL CONSUMIDOR.
114	0190313581001	COMERCIAL TEODORO LARRIVA CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE OTROS ALIMENTOS N.C.P.
115	0190324745001	CONSTRUGYPSUM CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE CONSTRUCCION.

116	0190341682001	PARKJOREL C.A.	AZUAY	ACTIVIDADES DE PROMOCION Y PRODUCCION DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS.
117	0190331768001	ANADAPAU CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, EN GASOLINERAS: CARBURANTES, GASOLINA, INCLUSO LUBRICANTES.
118	0190336603001	ALIMENTOS ECUATORIANOS LOS ANDES S.A. AECDESA	AZUAY	ELABORACION Y CONSERVACION DE HORTALIZAS MEDIANTE ENVASE EN RECIPIENTES HERMETICOS (ENLATADOS).
119	0190334244001	DISTRIBUIDORA GALINDO ROMO CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE CARNES, AVES Y PRODUCTOS DE CAZA.
120	0190332926001	EXPORTADORA DE FRUTAS FRUITSTYLELIFE CIA LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE FRUTAS, VERDURAS Y CEREALES.
121	0190336662001	AUTOHYUN S.A.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE AUTOMOVILES Y VEHICULOS PARA TODO TERRENO: JEEPS, LAND ROVERS, ETC., NUEVOS Y USADOS.
122	0190333981001	EMPRESA VIAL DEL AZUAY EMVIAL S.A.	AZUAY	REGULACION Y ADMINISTRACION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE Y LAS COMUNICACIONES COMO SON: LAS REFERENTES A CAMINOS Y CARRETERAS, INSTALACIONES DE SUMINISTRO DE AGUA, FERROCARRILES, TRENES URBANOS Y CONSTRUCCION DE INSTALACIONES PARA EL TRANS
123	0190329313001	IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE AGROQUIMICOS PALACIOS ROMERO ICAPAR S A	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE SUBSTANCIAS QUIMICAS BASICAS DE USO INDUSTRIAL, ABONOS, PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS ADHESIVAS, PRODUCTOS ORGANICOS, INORGANICOS Y OTROS PRODUCTOS QUIMICOS N.C.P.
124	0190311554001	UNIDAD EDUCATIVA BORJA	AZUAY	ENSEÑANZA GENERAL DE NIVEL SECUNDARIO ELEMENTAL.
125	0190339157001	GLOBALSHOES CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE CALZADO.
126	0190313808001	COMERCIAL DANIELA LARRIVA TENORIO CIA. LTDA.	AZUAY	CRIA DE AVES DE CORRAL: GALLOS, GALLINAS, PAVOS, GANZOS, PATOS, ETC.
127	0190322637001	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOPERA LTDA. EN LIQUIDACION	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS EN GENERAL.
128	0190332616001	NEGOCIOS Y COMERCIO PANAMA ECUANECOPA S.A.	AZUAY	OTRAS ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTION.



129	0190314693001	ASOCIACION ECUATORIANA ALEMANA DE CULTURA Y EDUCACION DE CUENCA	AZUAY	ENSEÑANZA GENERAL DE NIVEL SECUNDARIO ELEMENTAL.
130	0190328619001	DUKARE CIA. LTDA	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE AUTOMOVILES Y VEHICULOS PARA TODO TERRENO: JEEPS, LAND ROVERS, ETC., NUEVOS Y USADOS.
131	0190339610001	NEWTIRE S.A	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE PLASTICO Y DE CAUCHO.
132	0190335852001	CORPORACION AEROPORTUARIA DE CUENCA	AZUAY	REGULACION Y ADMINISTRACION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE Y LAS COMUNICACIONES COMO SON: LAS REFERENTES A CAMINOS Y CARRETERAS, INSTALACIONES DE SUMINISTRO DE AGUA, FERROCARRILES, TRENES URBANOS Y CONSTRUCCION DE INSTALACIONES PARA EL TRANS
133	0190336743001	AGRICOLA ALTASIERRA	AZUAY	PRODUCCION DE LECHE CRUDA Y DERIVADOS (EN PRODUCCION PROPIA), DE GANADO VACUNO.
134	0190335275001	INDUSTRIAS DE MINERALES LA COLINA INDUCOLINA CIA. LTDA.	AZUAY	FABRICACION DE OTROS ABONOS.
135	0190315452001	INSUMAD	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA Y MATERIAL ELECTRICO, EQUIPO Y MATERIAL DE FONTANERIA: MARTILLOS, SIERRAS, DESTORNILLADORES, PEQUEÑAS HERRAMIENTAS EN GENERAL, ALAMBRES Y CABLES ELECTRICOS, TUBERIAS, CAÑERIAS, ACCESORIOS, GRIFOS Y MATERIAL DE
136	0190334651001	PROYECTO HABILITACION CIA. LTDA.	AZUAY	COMPRA, VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACION DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ALQUILADOS, TALES COMO: EDIFICIOS DE APARTAMENTOS, VIVIENDAS, Y EDIFICIOS NO RESIDENCIALES Y EXPLOTACION DE ZONAS RESIDENCIALES PARA VIVIENDAS MOVILES.
137	0190322734001	CORESOLUTIONS S.A.	AZUAY	VENTA AL POR MENOR DE COMPUTADORAS Y PROGRAMAS DE COMPUTADORA.

138	0190310647001	NEGOCIOS AUTOMOTRICES NEOHYUNDAI S.A.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE PASAJEROS, VEHICULOS ESPECIALES: AMBULANCIAS, CASAS RODANTES, MICROBUSES, ETC. NUEVOS Y USADOS.
139	0190313549001	CORDOVA REYES CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACION, INCLUIDO SUS PARTES Y PIEZAS.
140	0190335100001	DISTRIBUIDORA POSSO&CUEVA CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS EN GENERAL.
141	0190317374001	TRANSRODAR CIA. LTDA	AZUAY	TRANSPORTE REGULAR O NO REGULAR DE CARGA POR CARRETERA: TRANSPORTE EN CAMION DE UNA GRAN VARIEDAD DE MERCANCIAS COMO: TRONCOS, GANADO, CARGA PESADA, MUEBLES DE MUDANZAS, ETC.
142	0190329178001	LA CASA DEL ELECTRODOMESTICO ELECTROEXITO S.A.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE APARATOS DE RADIO, TELEVISION Y ARTEFACTOS DEL HOGAR.
143	0190340449001	ITALIMENTOS CIA. LTDA.	AZUAY	ELABORACION DE EMBUTIDOS: JAMON, SALCHICHAS, MORTADELA, CHORIZO, ETC.
144	0190334686001	ASETELSOS CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACION, INCLUIDO SUS PARTES Y PIEZAS.
145	0190311155001	INSERKOTA CIA. LTDA.	AZUAY	COMPRA, VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACION DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ALQUILADOS, TALES COMO: EDIFICIOS DE APARTAMENTOS, VIVIENDAS, Y EDIFICIOS NO RESIDENCIALES Y EXPLOTACION DE ZONAS RESIDENCIALES PARA VIVIENDAS MOVILES.
146	0190317331001	SOUTHIMPORT CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRICOS: MOTORES, GENERADORES, TRANSFORMADORES ELECTRICOS, APARATOS DE DISTRIBUCION, CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA, ETC., INCLUSO PARTES Y PIEZAS.
147	0190312356001	VEHICULOS Y COMERCIO ASTUDILLO VYCAST CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE AUTOMOVILES Y VEHICULOS PARA TODO TERRENO: JEEPS, LAND ROVERS, ETC., NUEVOS Y USADOS.

148	0300888708001	BARAHONA PINOS GLADYS CECILIA	AZUAY	VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO, PRINCIPALMENTE Y DIVERSOS ARTICULOS COMO: APARATOS DE USO DOMESTICO, ARTICULOS DE FERRETERIA, MUEBLES, PRENDAS DE VESTIR, COSMETICOS, ETC., EN ALMACENES NO ESPECIALIZADOS (SUPERMERCADOS, TIENDAS DE ABARRO
149	0791702143001	AGRICOLA MINERA AGRIMROC S A	AZUAY	EXTRACCION DE ORO.
150	1001646817001	SICHEL GONZALEZ JHON FERNANDO	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DEPORTIVOS (INCLUIDAS BICICLETAS).
151	1790013235001	C A ECUATORIANA DE CERAMICA	AZUAY	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS DE CERAMICA NO REFRACTARIA: ARTICULOS DE CERAMICA, INCLUSO ARTICULOS DE PORCELANA, LOZA, PIEDRA O ARCILLA O DE ALFARERIA COMUN.
152	1790836142001	AUTOEXPRESS COMPANIA ANONIMA	AZUAY	REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES (CARBURADOR, SISTEMA ELECTRICO, SUSPENSION, FRENOS, SISTEMA DE ESCAPE, REPARACION DE CARROCERIAS, PINTURA, VULCANIZACION, CARGA DE BATERIAS, ETC.).
153	1791831373001	RHR ROCK & HYDRO RESOURCES CIA. LTDA.	AZUAY	CONSTRUCCION DE EDIFICIOS COMPLETOS O PARTES DE EDIFICIOS, SE INCLUYEN LAS OBRAS NUEVAS, LAS AMPLIACIONES, REFORMAS Y REPARACIONES, LA ERECCION DE ESTRUCTURAS O EDIFICIOS PREFABRICADOS EN SITU, Y LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE INDOLE TEMPORAL: CONSTRUCCION D
154	1791961234001	LEME ENGENHARIA LTDA.	AZUAY	ACTIVIDADES TECNICAS O DE INGENIERIA: INGENIERIA CIVIL, HIDRAULICA Y DE TRAFICO; DIRECCION DE OBRAS; INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTRONICA; INGENIERIA DE MINAS; INGENIERIA QUIMICA; MECANICA; INDUSTRIAL; DE SISTEMAS; INGENIERIA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS (ACON
155	1791398459001	PRONOMINA S.A.	AZUAY	ACTIVIDADES DE BUSQUEDA, SELECCION, RECOMENDACION Y COLOCACION DE PERSONAL PARA DIVERSOS EMPLEOS EN DISTINTOS SECTORES.
156	0190131777001	UNIVERSIDAD DEL AZUAY	AZUAY	ENSEÑANZA SUPERIOR EN GENERAL (CULMINA CON LA OBTENCION DE UN TITULO UNIVERSITARIO O SU EQUIVALENTE).

157	0190167550001	DISTRIBUCIONES DE VICTOR MOSCOSO E HIJOS CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.
158	0190317080001	CARROCERIAS OLIMPICA ROSALES JACOME CIA. LTDA.	AZUAY	FABRICACION DE CARROCERIAS (INCLUSO CABINAS) DISEÑADAS PARA SER MONTADAS SOBRE CHASIS DE VEHICULOS AUTOMOTORES, CARROCERIAS PARA VEHICULOS SIN CHASIS Y CARROCERIAS DE MONOCASCO; CARROCERIAS PARA VEHICULOS DE TURISMO, CAMIONES Y VEHICULOS DE USO ESPECIAL;
159	0190085503001	EL CARRUSEL C LTDA	AZUAY	FABRICACION DE MUEBLES DE MADERA PARA EL HOGAR, OFICINA U OTROS USOS: EXCEPTO MUEBLES PARA MEDICINA O AFINES: MUEBLES DE SALA, COMEDOR, DORMITORIO, ESCRITORIOS, PAPELERAS, ETC.
160	0700131527001	BARAHONA ESPINOZA RICARDO	AZUAY	TRANSPORTE REGULAR O NO REGULAR DE CARGA POR CARRETERA: TRANSPORTE EN CAMION DE UNA GRAN VARIEDAD DE MERCANCIAS COMO: TRONCOS, GANADO, CARGA PESADA, MUEBLES DE MUDANZAS, ETC.
161	1990905726001	HIPERCELL CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACION, INCLUIDO SUS PARTES Y PIEZAS.
162	0190340813001	DISTRIBUIDORA MALU CIA. LTDA.	AZUAY	CRIA DE AVES DE CORRAL: GALLOS, GALLINAS, PAVOS, GANZOS, PATOS, ETC.
163	1791302222001	IAMGOLD ECUADOR S.A.	AZUAY	OPERACIONES MINERAS DE LIMPIEZA, CRIBADO, CLASIFICACION, PULVERIZACION U OTRAS ACTIVIDADES PARA MEJORAR LA CALIDAD Y FACILITAR EL TRANSPORTE, INCLUSO OPERACIONES PARA RECUPERAR EL CARBON MINERAL DE ESCOMBRERAS.
164	0190342689001	CORPMOSA CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE OTROS COMBUSTIBLES Y PRODUCTOS CONEXOS.
165	0190169839001	HELADERIAS TUTTO FREDDO S.A	AZUAY	VENTA DE COMIDAS Y BEBIDAS EN PUESTOS DE REFRIGERIO (FUENTES DE SODA, HELADERIAS), PARA SU CONSUMO INMEDIATO.

166	0190122883001	INMOBILIARIA CERMOZA S.A.	AZUAY	COMPRA, VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACION DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ALQUILADOS, TALES COMO: EDIFICIOS DE APARTAMENTOS, VIVIENDAS, Y EDIFICIOS NO RESIDENCIALES Y EXPLOTACION DE ZONAS RESIDENCIALES PARA VIVIENDAS MOVILES.
167	0190345009001	HIDALGO E HIDALGO S.A. Y ASOCIADOS	AZUAY	CONSTRUCCION DE OBRAS COMUNES DE INGENIERIA CIVIL. PUEDEN LLEVARSE A CABO POR CUENTA PROPIA, A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATO: CALLES, CARRETERAS, CAMPOS DE AVIACION, LINEAS DE FERROCARRIL, PUENTES Y TUNELES (PARA CARRETERAS, FERROCARRILES, METR
168	0190340805001	INCUPASAJE CIA. LTDA.	AZUAY	CRIA DE AVES DE CORRAL: GALLOS, GALLINAS, PAVOS, GANZOS, PATOS, ETC.
169	0190087603001	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ALFONSO JARAMILLO LEON C.C.C	AZUAY	ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION MONETARIA REALIZADA POR: LA BANCA COMERCIAL, CAJAS DE AHORRO, COOPERATIVAS, ETC.
170	0190152065001	SERVISALAZAR CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, EN GASOLINERAS: CARBURANTES, GASOLINA, INCLUSO LUBRICANTES.
171	0190097781001	ROLANDO RIOS COMPAÑIA LIMITADA	AZUAY	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, EN GASOLINERAS: CARBURANTES, GASOLINA, INCLUSO LUBRICANTES.
172	1102408117001	BALCAZAR CAMPOVERDE SEGUNDO MANUEL	AZUAY	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES.
173	0190007049001	EL TIEMPO CIA LTDA	AZUAY	EDICION DE LIBROS Y FOLLETOS EN GENERAL.
174	0190167895001	ARACNO CIA. LTDA.	AZUAY	OTRAS ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO N.C.P.: APARCADORES DE VEHICULOS, ASISTENTES DE COMPRAS, ASTROLOGIA Y ESPIRITISMO, LUSTRABOTAS, PORTEADORES DE MALETAS, ETC.
175	0990006040001	AUTO PARTS JAPONES S.A.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE ACCESORIOS, PARTES Y PIEZAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REALIZADA INDEPENDIENTEMENTE DE LA VENTA DE VEHICULOS.
176	0102009784001	VASQUEZ PADILLA LUIS HUMBERTO	AZUAY	VENTA AL POR MENOR ESPECIALIZADA DE ARTICULOS DE FERRETERIA.



177	0190096467001	CORPORACION ECUATORIANA DE LICORES Y ALIMENTOS S.A.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.
178	0190150283001	IMPORTACIONES ESPACRI CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS FOTOGRAFICOS Y OPTICOS.
179	0190032981001	UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA	AZUAY	ENSEÑANZA SUPERIOR EN GENERAL (CULMINA CON LA OBTENCION DE UN TITULO UNIVERSITARIO O SU EQUIVALENTE).
180	0990304211001	INDUSTRIAS MOTORIZADAS INDUMOT SA	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE MOTOCICLETAS Y TRINEOS MOTORIZADOS.
181	0190146596001	DISTRIBUIDORA JOSE VERDEZOTO CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES.
182	0102273166001	CABRERA ESPINOZA JHON FREDI	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA Y MATERIAL ELECTRICO, EQUIPO Y MATERIAL DE FONTANERIA: MARTILLOS, SIERRAS, DESTORNILLADORES, PEQUEÑAS HERRAMIENTAS EN GENERAL, ALAMBRES Y CABLES ELECTRICOS, TUBERIAS, CAÑERIAS, ACCESORIOS, GRIFOS Y MATERIAL DE
183	0190018253001	EMPRESA HOTELERA CUENCA CA	AZUAY	SERVICIOS DE HOSPEDAJE EN HOTELES.
184	0190331237001	ORFACORPORATION CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE CALZADO.
185	1900210053001	TORRES ORELLANA GENARO PATRICIO	AZUAY	ELABORACION DE ESPAGUETIS, MACARRONES, FIDEOS Y OTRAS PASTAS SIN COCER NI RELLENOS
186	0190342638001	LOGISTICA AUTOMOTRIZ MANTA LOGIMANTA S.A.	AZUAY	REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES (CARBURADOR, SISTEMA ELECTRICO, SUSPENSION, FRENOS, SISTEMA DE ESCAPE, REPARACION DE CARROCERIAS, PINTURA, VULCANIZACION, CARGA DE BATERIAS, ETC.).
187	0160028520001	EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO DE CUENCA	AZUAY	ELIMINACION DE DESPERDICIOS: RECOLECCION DE BASURA, DESPERDICIOS, TRASTOS Y DESECHOS PROVENIENTES DE HOGARES O UNIDADES INDUSTRIALES O COMERCIALES, ASI COMO SU TRANSPORTE Y ELIMINACION MEDIANTE INCINERACION U OTROS METODOS, RECOLECCION DE CENIZAS Y DESP



188	0190116832001	INDUSTRIA DE FORMULARIOS CONTINUOS CONTIFORM CIA. LTDA.	AZUAY	ENCUADERNACION, Y PRODUCCION DE CARACTERES DE IMPRENTA COMPUESTOS, PLANCHAS O CILINDROS DE IMPRESION PREPARADOS, PIEDRAS LITOGRAFICAS IMPRESAS U OTROS MEDIOS IMPRESOS DE REPRODUCCION PARA SU UTILIZACION POR OTRAS IMPRENTAS.
189	1791262972001	DIPROMEDICO CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA OTROS USOS: EQUIPO MEDICO, EQUIPO DE REFRIGERACION, CALEFACCION, SEGURIDAD, EQUIPO PARA IMPRENTA, ETC., INCLUSO PARTES, PIEZAS Y MATERIALES CONEXOS.
190	0190020061001	COMISARIATO POPULAR CIA LTDA	AZUAY	VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO, PRINCIPALMENTE Y DIVERSOS ARTICULOS COMO: APARATOS DE USO DOMESTICO, ARTICULOS DE FERRETERIA, MUEBLES, PRENDAS DE VESTIR, COSMETICOS, ETC., EN ALMACENES NO ESPECIALIZADOS (SUPERMERCADOS, TIENDAS DE ABARRO
191	0190149536001	TELEFONICALINK DEL ECUADOR S.A.	AZUAY	TRANSMISION DE SONIDO, IMAGENES, DATOS U OTRO TIPO DE INFORMACION POR CABLE (TRANSMISION TV. POR CABLE), POR ESTACIONES DE DIFUSION Y RETRANSMISION, (TRANSMISIONES DE RADIO Y TV. POR ESTACIONES REPETIDORAS), O POR SATELITE.
192	0190136094001	FUNDACION HUMANITARIA PABLO JARAMILLO CRESPO	AZUAY	OTROS SERVICIOS SOCIALES SIN ALOJAMIENTO : ASISTENCIA PARA PERSONAS INCAPACITADAS O DESEMPLEADAS (SIEMPRE QUE EL COMPONENTE DE EDUCACION SEA LIMITADO), SERVICIOS DE CARIDAD (RECAUDACION DE FONDOS, ETC.), REHABILITACION PROFESIONAL, ETC.
193	0190330362001	PLASTICOS ANDINOS PLASAN CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS.
194	0190329240001	TRANSPORTES MALVANDINO CIA. LTDA.	AZUAY	TRANSPORTE REGULAR O NO REGULAR DE CARGA POR CARRETERA: TRANSPORTE EN CAMION DE UNA GRAN VARIEDAD DE MERCANCIAS COMO: TRONCOS, GANADO, CARGA PESADA, MUEBLES DE MUDANZAS, ETC.
195	0190319946001	FUENLABRADA CIA. LTDA.	AZUAY	EXTRACION DE OTRAS ARCILLAS (DOLOMITA, CRETA, ETC.)
196	0190166155001	LISLOP S.A	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE CONSTRUCCION.

197	0190008789001	IMPARTES S.A.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE AUTOMOVILES Y VEHICULOS PARA TODO TERRENO: JEEPS, LAND ROVERS, ETC., NUEVOS Y USADOS.
198	0190159663001	CORPORACION JCEVCORP CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MENOR DE APARATOS DE RADIO, TELEVISION, ARTEFACTOS ELECTRODOMESTICOS Y ARTICULOS PARA EL HOGAR EN GENERAL.
199	0190159280001	ALTAFLOR PLANTACIONES CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE FLORES Y PLANTAS.
200	0190088669001	IMPORTADORA COMERCIAL EL HIERRO CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE CONSTRUCCION.
201	0760033860001	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CAMILO PONCE ENRIQUEZ	AZUAY	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, EJECUTIVAS Y LEGISLATIVAS, REALIZADAS POR MINISTERIOS Y DEMAS ORGANISMOS DE ADMINISTRACION CENTRAL, REGIONAL Y LOCAL.
202	0300370780001	ORTEGA NEIRA LUIS ALBERTO	AZUAY	VENTA AL POR MENOR ESPECIALIZADA DE ARTICULOS DE FERRETERIA.
203	0190121062001	EMPRESA MINERA EMICOR C.A.	AZUAY	EXTRACCION DE ORO.
204	1790020541001	CASA COMERCIAL ALMEIDA CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P.
205	0190096343001	PLASTIAZUAY SA	AZUAY	FABRICACION DE OTRAS FORMAS PRIMARIAS DE PLASTICOS.
206	0190048365001	COMERCIAL SALVADOR PACHECO MORA S.A.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE APARATOS DE RADIO, TELEVISION Y ARTEFACTOS DEL HOGAR.
207	0160017400001	I.E.S.S. HOSPITAL REGIONAL JOSE CARRASCO ARTEAGA	AZUAY	ACTIVIDADES DE CONSULTA Y TRATAMIENTO POR MEDICOS DE MEDICINA GENERAL O ESPECIALIZADA, INCLUSO CIRUJANOS, YA SEA EN INSTITUCIONES DE ATENCION DE LA SALUD (CLINICAS, SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA EN HOSPITALES, SOCIEDADES DE MEDICINA PREPAGADA), O EN CONSU
208	0190322122001	DISTRIBUCIONES Y COMERCIO ESPINOZA & MANZANO DICEM CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE CONSTRUCCION.

209	0190171256001	KRONREIF TRUNKENPOLZ MATTINGHOFEN DEL ECUADOR CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE MOTOCICLETAS Y TRINEOS MOTORIZADOS.
210	0190093662001	CONCRETOS CASAS Y CONSTRUCCIONES C-3 CIA. LTDA.	AZUAY	FABRICACION DE ARTICULOS DE HORMIGON, CEMENTO O YESO PARA SU USO EN LA CONSTRUCCION COMO: LOSETAS, BALDOSAS, LADRILLOS, BLOQUES, PLANCHAS, LAMINAS, TABLEROS, TUBOS, POSTES, ETC.
211	0190121356001	VAZCORP SOCIEDAD FINANCIERA S.A.	AZUAY	ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION MONETARIA REALIZADA POR: LA BANCA COMERCIAL, CAJAS DE AHORRO, COOPERATIVAS, ETC.
212	0190117278001	IMPORTADORA LARTIZCO S.A	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE ACCESORIOS, PARTES Y PIEZAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REALIZADA INDEPENDIEMENTE DE LA VENTA DE VEHICULOS.
213	0190050033001	PLASTICOS RIVAL CIA LTDA	AZUAY	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS PRIMARIOS DE PLASTICO.
214	0190078825001	REPYCOM CIA. LTDA	AZUAY	VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES Y EQUIPO DE OFICINA.
215	0190000702001	BERMEO HERMANOS CIA LTDA	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DEPORTIVOS (INCLUIDAS BICICLETAS).
216	0190167771001	DISTRIBUIDORA BEBAZ S.A.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS (JUGOS, GASEOSAS, AGUA MINERAL, ETC).
217	0101289445001	GIL JARA JAVIER OSWALDO	AZUAY	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, EN GASOLINERAS: CARBURANTES, GASOLINA, INCLUSO LUBRICANTES.
218	0190005429001	DESTILERIA ZHUMIR CIA. LTDA.	AZUAY	PRODUCCION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS FERMENTADAS PERO NO DESTILADAS: SIDRA, AGUAMIEL, PERADA, VINO DE ARROZ, DE BAYAS ETC.
219	0791720508001	COMPAÑIA GRUMINTOR S A	AZUAY	EXTRACCION DE ORO.
220	0190082830001	DISTRIBUCIONES TOVECO CIA. LTDA	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE OTROS APARATOS, ARTICULOS Y EQUIPO DE USO DOMESTICO N.C.P.
221	1790435520001	ESFEL S.A.	AZUAY	FABRICACION DE PIGMENTOS, Y OTRAS MATERIAS COLORANTES USADOS EN LA FABRICACION DE PINTURAS O POR ARTISTAS U OTROS USOS.

222	0190115151001	CARTONES NACIONALES S.A. I CARTOPEL	AZUAY	FABRICACION DE PAPEL O CARTON SIN REVESTIR O A MAQUINA EN ROLLOS O EN HOJAS: UTILIZADO COMO BASE PARA PAPELES FOTSENSIBLES, CARBON, BASE PARA PAPEL TAPIZ, PAPELES Y CARTONES UTILIZADOS PARA ESCRIBIR, Y USOS GRAFICOS.
223	0190325822001	NITROLLANTA CIA. LTDA.	AZUAY	MANTENIMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES: LAVADO, LUBRICACION, ETC.
224	0190150119001	AUTOMOTORES DE COMERCIO TRINIDAD-TRINITY CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, EN GASOLINERAS: CARBURANTES, GASOLINA, INCLUSO LUBRICANTES.
225	0190057127001	FIBROACERO S.A.	AZUAY	FABRICACION DE CARPINTERIA METALICA: BALCONES, ESCALERAS, INCLUSO DE INCENDIO, PERSIANAS, POSTIGOS, REJAS, PUERTAS (INCLUSO ENROLLABLES), VENTANAS Y SUS MARCOS DE HIERRO, ACERO O ALUMINIO.
226	0190005151001	EL MERCURIO CIA LTDA	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE LIBROS, REVISTAS, PERIODICOS, UTILES DE ESCRITORIO Y PAPELERIA EN GENERAL.
227	0190043797001	MONSALVE MORENO CIA. LTDA.	AZUAY	ENCUADERNACION, Y PRODUCCION DE CARACTERES DE IMPRENTA COMPUESTOS, PLANCHAS O CILINDROS DE IMPRESION PREPARADOS, PIEDRAS LITOGRAFICAS IMPRESAS U OTROS MEDIOS IMPRESOS DE REPRODUCCION PARA SU UTILIZACION POR OTRAS IMPRENTAS.
228	1708234131001	PUENTE BAROJA LUIS ALBERTO	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE PLASTICO Y DE CAUCHO.
229	1705139564001	TRUJILLO FLORES JORGE WILFRIDO	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA Y MATERIAL ELECTRICO, EQUIPO Y MATERIAL DE FONTANERIA: MARTILLOS, SIERRAS, DESTORNILLADORES, PEQUEÑAS HERRAMIENTAS EN GENERAL, ALAMBRES Y CABLES ELECTRICOS, TUBERIAS, CAÑERIAS, ACCESORIOS, GRIFOS Y MATERIAL DE
230	0190085929001	AUTOLLANTA C LTDA	AZUAY	VENTA AL POR MENOR DE ACCESORIOS, PARTES Y PIEZAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REALIZADA INDEPENDIENTEMENTE DE LA VENTA DE VEHICULOS.



231	0190115798001	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JUVENTUD ECUATORIANA PROGRESISTA LTDA.	AZUAY	ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION MONETARIA REALIZADA POR: LA BANCA COMERCIAL, CAJAS DE AHORRO, COOPERATIVAS, ETC.
232	0190336158001	CAVIFACOM CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE CONSTRUCCION.
233	0190003647001	CUENCA BOTTLING CO. CA	AZUAY	ELABORACION DE BEBIDAS REFRESCANTES (GASEOSAS).
234	0101221018001	ROJAS ORDONEZ MILTON FRANCISCO	AZUAY	VENTA AL POR MENOR ESPECIALIZADA DE ARTICULOS DE FERRETERIA.
235	0101974368001	ESPINOZA ANDRADE ALEX ALBERTO	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA Y MATERIAL ELECTRICO, EQUIPO Y MATERIAL DE FONTANERIA: MARTILLOS, SIERRAS, DESTORNILLADORES, PEQUEÑAS HERRAMIENTAS EN GENERAL, ALAMBRES Y CABLES ELECTRICOS, TUBERIAS, CAÑERIAS, ACCESORIOS, GRIFOS Y MATERIAL DE
236	0190316815001	VAZ SEGUROS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS	AZUAY	PLANES DE SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES (DISTINTOS DE LOS SEGUROS DE VIDA): SEGUROS CONTRA ACCIDENTES, CONTRA INCENDIOS, CONTRA PERDIDAS DE CAPITAL, DE INMUEBLES, DE RESPONSABILIDAD CIVIL, VEHICULOS, EMBARCACIONES, AERONAVES, TRANSPORTE, SEGURO MEDICO, E
237	0190311058001	LOS KANIBALES CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA DE COMIDAS Y BEBIDAS EN BARES-RESTAURANTES, RESTAURANTES, PICANTERIAS, CEVICHERIAS, PARA SU CONSUMO INMEDIATO.
238	1790298817001	KERAMIKOS S.A.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE CONSTRUCCION.
239	0190321142001	VATEX	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE PRENDAS DE VESTIR.
240	0190003450001	ANGLO ECUATORIANA DE CUENCA CIA LTDA	AZUAY	VENTA AL POR MENOR DE ACCESORIOS, PARTES Y PIEZAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REALIZADA INDEPENDIENTEMENTE DE LA VENTA DE VEHICULOS.
241	0190158357001	COVALCO CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE CONSTRUCCION.
242	0190153479001	TELEMETRO CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACION, INCLUIDO SUS PARTES Y PIEZAS.



243	0190052311001	ALMACENES LIRA CIA LTDA	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES.
244	0190333825001	HORMIGONES DEL AZUAY CIA. LTDA.	AZUAY	FABRICACION DE MEZCLAS PREPARADAS PARA HORMIGON Y MORTERO.
245	0190316556001	COMPAÑIA AGRICOLA PALACIOS CIAEGPA CIA. LTDA.	AZUAY	CULTIVO DE FRUTAS TROPICALES: BANANO, PLATANO, PIÑA, MANGO, PAPAYA, CIRUELO, MARACUYA, GUAYABA, GUANABANA, COCOS (DACTILES), ETC.
246	0992284269001	FUNDACION CONSORCIO ECUATORIANO PARA EL DESARROLLO DE INTERNET AVANZADO-CEDIA	AZUAY	OTRAS ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO N.C.P.: APARCADORES DE VEHICULOS, ASISTENTES DE COMPRAS, ASTROLOGIA Y ESPIRITISMO, LUSTRABOTAS, PORTEADORES DE MALETAS, ETC.
247	0101854651001	ULLOA ENCALADA EVA LUCIA DE LOS DOLORES	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE BAZAR EN GENERAL.
248	0190072037001	INDUSTRIA DE ALIMENTOS LA EUROPEA CIA. LTDA.	AZUAY	ELABORACION DE EMBUTIDOS: JAMON, SALCHICHAS, MORTADELA, CHORIZO, ETC.
249	0190329003001	DISTRIBUIDORA LLANMAXXI DEL ECUADOR S.A.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE ACCESORIOS, PARTES Y PIEZAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REALIZADA INDEPENDIENTEMENTE DE LA VENTA DE VEHICULOS.
250	0190001849001	EMBOTELLADORA AZUAYA S. A.	AZUAY	DESTILACION Y PRODUCCION DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS.
251	0190055965001	BANCO DEL AUSTRO S. A	AZUAY	ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION MONETARIA REALIZADA POR: LA BANCA COMERCIAL, CAJAS DE AHORRO, COOPERATIVAS, ETC.
252	0103076451001	ANDRADE RIOS MIRIAN FABIOLA	AZUAY	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES.
253	0990513422001	FERLE S.A.	AZUAY	OTRAS ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTION.
254	0190003809001	EMPRESA ELECTRICA REGIONAL CENTRO SUR CA	AZUAY	GENERACION, CAPTACION, TRANSMISION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA SU VENTA A USUARIOS RESIDENCIALES, INDUSTRIALES Y COMERCIALES. ESTA ENERGIA PUEDE SER DE ORIGEN HIDRAULICO, CONVENCIONAL: TERMICO, NUCLEAR, GEOTERMICO SOLAR, MAREAL, ETC. SE INCLU
255	0101313724001	SOLIS FLORES JOSE	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE BAZAR EN GENERAL.

256	0190156710001	CENTRO ELECTRICO CENELSUR CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA Y MATERIAL ELECTRICO, EQUIPO Y MATERIAL DE FONTANERIA: MARTILLOS, SIERRAS, DESTORNILLADORES, PEQUEÑAS HERRAMIENTAS EN GENERAL, ALAMBRES Y CABLES ELECTRICOS, TUBERIAS, CAÑERIAS, ACCESORIOS, GRIFOS Y MATERIAL DE
257	0190005135001	EDITORIAL DON BOSCO	AZUAY	EDICION DE LIBROS Y FOLLETOS EN GENERAL.
258	0190066304001	ITALPISOS SA	AZUAY	FABRICACION DE BALDOSAS Y LOSAS PARA PAVIMENTOS, LOSETAS PARA PARED O PARA CAÑONES DE CHIMENEA, TESELAS DE MOSAICO, ETC., DE CERAMICA, ESMALTADOS O NO.
259	0160000860001	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGSIG	AZUAY	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, EJECUTIVAS Y LEGISLATIVAS, REALIZADAS POR MINISTERIOS Y DEMAS ORGANISMOS DE ADMINISTRACION CENTRAL, REGIONAL Y LOCAL.
260	0190317013001	ETAPATELECOM S.A.	AZUAY	TRANSMISION DE SONIDO, IMAGENES, DATOS U OTRO TIPO DE INFORMACION POR CABLE (TRANSMISION TV. POR CABLE), POR ESTACIONES DE DIFUSION Y RETRANSMISION, (TRANSMISIONES DE RADIO Y TV. POR ESTACIONES REPETIDORAS), O POR SATELITE.
261	0190167976001	PIGGI'S EMBUTIDOS PIGEM CIA. LTDA	AZUAY	ELABORACION DE EMBUTIDOS: JAMON, SALCHICHAS, MORTADELA, CHORIZO, ETC.
262	0101695575001	BRAVO CEDILLO WILSON VICENTE	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE PLASTICO Y DE CAUCHO.
263	0190079953001	CUENCA TENIS Y GOLF CLUB	AZUAY	ACTIVIDADES DE ORGANIZACION Y DIRECCION DE TODO TIPO DE EVENTOS DEPORTIVOS AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, INCLUYE CLUBES DEPORTIVOS: FUTBOL, BOLOS, NATACION, GOLF, BOXEO, LUCHA, GIMNASIA, LEVANTAMIENTO DE PESAS, ATLETISMO, VOLEY-BALL, ETC.
264	0190131947001	PLANTACIONES MALIMA CIA. LTDA.	AZUAY	CULTIVO DE FLORES (VARIAS ESPECIES), PLANTAS ORNAMENTALES, INCLUSO SEMILLAS.

265	0190330680001	EMPAQUES DEL SUR S.A. ESURSA	AZUAY	FABRICACION DE PAPEL O CARTON SIN REVESTIR O A MAQUINA EN ROLLOS O EN HOJAS: UTILIZADO COMO BASE PARA PAPELES FOTSENSIBLES, CARBON, BASE PARA PAPEL TAPIZ, PAPELES Y CARTONES UTILIZADOS PARA ESCRIBIR, Y USOS GRAFICOS.
266	0190092895001	CLINICA DE ESPECIALIDADES MEDICAS LATINOAMERICANA C LTDA	AZUAY	ACTIVIDADES DE CONSULTA Y TRATAMIENTO POR MEDICOS DE MEDICINA GENERAL O ESPECIALIZADA, INCLUSO CIRUJANOS, YA SEA EN INSTITUCIONES DE ATENCION DE LA SALUD (CLINICAS, SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA EN HOSPITALES, SOCIEDADES DE MEDICINA PREPAGADA), O EN CONSU
267	0190054314001	CONSTRUCTORA DE CAMINOS S.A.	AZUAY	ACTIVIDADES TECNICAS O DE INGENIERIA: INGENIERIA CIVIL, HIDRAULICA Y DE TRAFICO; DIRECCION DE OBRAS; INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTRONICA; INGENIERIA DE MINAS; INGENIERIA QUIMICA; MECANICA; INDUSTRIAL; DE SISTEMAS; INGENIERIA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS (ACON
268	0190313263001	SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CANCER SOLCA NUCLEO DE CUENCA	AZUAY	ACTIVIDADES DE HOSPITALES GENERALES Y ESPECIALIZADOS: CLINICAS, DISPENSARIOS, ASILOS, CENTROS DE REHABILITACION, CENTROS DE ATENCION ODONTOLOGICA, INCLUSO HOSPITALES EN BASES MILITARES, PRISIONES Y OTRAS INSTITUCIONES SANITARIAS CON SERVICIO DE ALOJAMIENT
269	0190153819001	DURAPOWER CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACION, INCLUIDO SUS PARTES Y PIEZAS.
270	0190316890001	COMPAÑIA DE GENERACION HIDROELECTRICA PAUTE HIDROPAUTE S.A.	AZUAY	GENERACION, CAPTACION, TRANSMISION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA SU VENTA A USUARIOS RESIDENCIALES, INDUSTRIALES Y COMERCIALES. ESTA ENERGIA PUEDE SER DE ORIGEN HIDRAULICO, CONVENCIONAL: TERMICO, NUCLEAR, GEOTERMICO SOLAR, MAREAL, ETC. SE INCLU
271	0190335194001	SANILSA DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE CARNES, AVES Y PRODUCTOS DE CAZA.

272	0190167801001	LURAP DE COMERCIO S.A.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA Y MATERIAL ELECTRICO, EQUIPO Y MATERIAL DE FONTANERIA: MARTILLOS, SIERRAS, DESTORNILLADORES, PEQUEÑAS HERRAMIENTAS EN GENERAL, ALAMBRES Y CABLES ELECTRICOS, TUBERIAS, CAÑERIAS, ACCESORIOS, GRIFOS Y MATERIAL DE
273	0190155315001	AUTOMOTORES ZHONG XING CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE AUTOMOVILES Y VEHICULOS PARA TODO TERRENO: JEEPS, LAND ROVERS, ETC., NUEVOS Y USADOS.
274	0102532066001	ATIENCIA PARRA CARMEN EUGENIA	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE CONFITERIA Y PANADERIA.
275	0190331431001	DAVILA CORRAL CLAYSBERT & ASOCIADOS DACORCLAY CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.
276	0190151832001	TRANSPORTES MOLINA GARCIA S.A.	AZUAY	TRANSPORTE REGULAR O NO REGULAR DE CARGA POR CARRETERA: TRANSPORTE EN CAMION DE UNA GRAN VARIEDAD DE MERCANCIAS COMO: TRONCOS, GANADO, CARGA PESADA, MUEBLES DE MUDANZAS, ETC.
277	0190151549001	SANITARIOS-HYPOO-CO S.A.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE CRISTALERIA, PORCELANA Y CERAMICA.
278	0190168417001	SEÑALEX CIA. LTDA.	AZUAY	IMPRESION DE CATALOGOS PARA FABRICANTES DE MAQUINAS Y DE OTROS MATERIALES DE PUBLICIDAD COMERCIAL.
279	0160022830001	DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION DEL AZUAY	AZUAY	OTRAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA EN GENERAL.
280	1790258645001	METROCAR S.A.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE AUTOMOVILES Y VEHICULOS PARA TODO TERRENO: JEEPS, LAND ROVERS, ETC., NUEVOS Y USADOS.
281	0160000430001	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUALACEO	AZUAY	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, EJECUTIVAS Y LEGISLATIVAS, REALIZADAS POR MINISTERIOS Y DEMAS ORGANISMOS DE ADMINISTRACION CENTRAL, REGIONAL Y LOCAL.
282	0190150089001	INTERBORDER S.A.	AZUAY	ACTIVIDADES DIVERSAS RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA POR CARRETERA.



283	0190168190001	CORPORACION JARRIN HERRERA CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE APARATOS DE RADIO, TELEVISION Y ARTEFACTOS DEL HOGAR.
284	0190166988001	DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS VALDEZ URGILES Y ASOCIADOS DISAVUG & A CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS EN GENERAL.
285	0190168352001	MALIFLORAL C. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE FLORES Y PLANTAS.
286	0190155188001	AGROSAD PRODUCTOS AGROPECUARIOS C LTDA	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE FORRAJES Y SEMILLAS.
287	0190304647001	MI TIENDA REYES PESANTEZ Y COMPAÑIA	AZUAY	VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO, PRINCIPALMENTE Y DIVERSOS ARTICULOS COMO: APARATOS DE USO DOMESTICO, ARTICULOS DE FERRETERIA, MUEBLES, PRENDAS DE VESTIR, COSMETICOS, ETC., EN ALMACENES NO ESPECIALIZADOS (SUPERMERCADOS, TIENDAS DE ABARRO
288	0190152588001	MECANICA DE PRECISION LEMA DEL PACIFICO MEPRELPA S.A.	AZUAY	FABRICACION DE EQUIPO INDUSTRIAL, DE LABORATORIO, INCLUSO INCINERADORES PARA CALENTAMIENTO POR INDUCCION O DIELECTRICO.
289	0160022080001	M.T.O.P. DIRECCION PROVINCIAL DEL AZUAY	AZUAY	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, EJECUTIVAS Y LEGISLATIVAS, REALIZADAS POR MINISTERIOS Y DEMAS ORGANISMOS DE ADMINISTRACION CENTRAL, REGIONAL Y LOCAL.
290	0190312771001	HORMICRETO CIA. LTDA.	AZUAY	FABRICACION DE MEZCLAS PREPARADAS PARA HORMIGON Y MORTERO.
291	0190049515001	ALMACEN DE PLASTICOS CIA LTDA	AZUAY	VENTA AL POR MENOR DE MUEBLES, DE CUALQUIER MATERIAL, INCLUYE COLCHONES.
292	0790101561001	CORPORACION INTERNACIONAL PALACIOS CIPAL S.A.	AZUAY	CULTIVO DE FRUTAS TROPICALES: BANANO, PLATANO, PIÑA, MANGO, PAPAYA, CIRUELO, MARACUYA, GUAYABA, GUANABANA, COCOS (DACTILES), ETC.
293	0190022196001	VIAUSTRO CIA. LTDA. VIAS DEL AUSTRO CIA. LTDA.	AZUAY	ALQUILER A CORTO Y LARGO PLAZO DE TODO TIPO DE MAQUINARIA, SEA O NO ELECTRICA, UTILIZADA EN GENERAL POR LAS INDUSTRIAS EN SUS ACTIVIDADES DE PRODUCCION COMO: MOTORES Y TURBINAS, MAQUINAS HERRAMIENTA, EQUIPO PARA LA EXPLOTACION DE MINAS Y DE YACIMIENTOS DE



294	0190082024001	IMPORAUSTRO C LTDA	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE ACCESORIOS, PARTES Y PIEZAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REALIZADA INDEPENDIENTEMENTE DE LA VENTA DE VEHICULOS.
295	0190051579001	ELJURI HATARI S.A.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE APARATOS DE RADIO, TELEVISION Y ARTEFACTOS DEL HOGAR.
296	0190093581001	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOPAC AUSTRO LTDA.	AZUAY	ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION MONETARIA REALIZADA POR: LA BANCA COMERCIAL, CAJAS DE AHORRO, COOPERATIVAS, ETC.
297	0190321894001	CRESPO M. - UGALDE SERVICIOS INTELECTUALES DE MARCAS Y MODELOS CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS EN GENERAL.
298	1790015424001	QUITO MOTORS S.A. COMERCIAL E INDUSTRIAL	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE AUTOMOVILES Y VEHICULOS PARA TODO TERRENO: JEEPS, LAND ROVERS, ETC., NUEVOS Y USADOS.
299	1400145072001	CASTRO RIVERA TEOFILO SELESTINO	AZUAY	FABRICACION DE PARTES Y PIEZAS DE TODO TIPO DE MUEBLES, DE CUALQUIER MATERIAL.
300	0102229259001	RODRIGUEZ ALVAREZ GUIDO GERMAN	AZUAY	ELABORACION DE ALIMENTOS BALANCEADOS, INCLUSO SUSTANCIAS SOLUBLES, PARA ANIMALES ACUATICOS.
301	0190001474001	DESARROLLO AGROPECUARIO C.A.	AZUAY	DESTILACION Y PRODUCCION DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS.
302	0790070240001	ORO LLANTA SA	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE ACCESORIOS, PARTES Y PIEZAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REALIZADA INDEPENDIENTEMENTE DE LA VENTA DE VEHICULOS.
303	0102111846001	CALDAS CALLE MARIA EULALIA	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA Y MATERIAL ELECTRICO, EQUIPO Y MATERIAL DE FONTANERIA: MARTILLOS, SIERRAS, DESTORNILLADORES, PEQUEÑAS HERRAMIENTAS EN GENERAL, ALAMBRES Y CABLES ELECTRICOS, TUBERIAS, CAÑERIAS, ACCESORIOS, GRIFOS Y MATERIAL DE
304	0190168107001	ESTACION DE SERVICIO NARANCA Y C. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, EN GASOLINERAS: CARBURANTES, GASOLINA, INCLUSO LUBRICANTES.

305	0103554580001	VINTIMILLA CALLE JUAN PABLO	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE ACCESORIOS, PARTES Y PIEZAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REALIZADA INDEPENDIENTEMENTE DE LA VENTA DE VEHICULOS.
306	1891715621001	BUENAÑO CAICEDO COMPAÑIA DE NEGOCIOS S.A.	AZUAY	ELABORACION DE ESPAGUETIS, MACARRONES, FIDEOS Y OTRAS PASTAS SIN COCER NI RELLENOS
307	0190158705001	AUTOCOMERCIO ASTUDILLO Y ASTUDILLO CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE AUTOMOVILES Y VEHICULOS PARA TODO TERRENO: JEEPS, LAND ROVERS, ETC., NUEVOS Y USADOS.
308	0190311589001	INNFA UNIDAD DE DESARROLLO SOCIAL	AZUAY	ACTIVIDADES DE CONSULTA Y TRATAMIENTO POR MEDICOS DE MEDICINA GENERAL O ESPECIALIZADA, INCLUSO CIRUJANOS, YA SEA EN INSTITUCIONES DE ATENCION DE LA SALUD (CLINICAS, SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA EN HOSPITALES, SOCIEDADES DE MEDICINA PREPAGADA), O EN CONSU
309	0190110001001	COLINEAL CORPORATION CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MENOR DE MUEBLES, DE CUALQUIER MATERIAL, INCLUYE COLCHONES.
310	0190001490001	MARCIMEX S.A.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS DIVERSOS PARA EL CONSUMIDOR.
311	0190167992001	INTERBORO TRANSPORT S.A.	AZUAY	TRANSPORTE REGULAR O NO REGULAR DE CARGA POR CARRETERA: TRANSPORTE EN CAMION DE UNA GRAN VARIEDAD DE MERCANCIAS COMO: TRONCOS, GANADO, CARGA PESADA, MUEBLES DE MUDANZAS, ETC.
312	0190046664001	CONSTRUCTORA CARVALLO A.Z. CIA. LTDA.	AZUAY	ACTIVIDADES TECNICAS O DE INGENIERIA: INGENIERIA CIVIL, HIDRAULICA Y DE TRAFICO; DIRECCION DE OBRAS; INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTRONICA; INGENIERIA DE MINAS; INGENIERIA QUIMICA; MECANICA; INDUSTRIAL; DE SISTEMAS; INGENIERIA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS (ACON
313	0190085422001	RECOR DENTAL Y QUIMEDIC CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA OTROS USOS: EQUIPO MEDICO, EQUIPO DE REFRIGERACION, CALEFACCION, SEGURIDAD, EQUIPO PARA IMPRENTA, ETC., INCLUSO PARTES, PIEZAS Y MATERIALES CONEXOS.
314	0190005232001	MIRASOL SA	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE AUTOMOVILES Y VEHICULOS PARA TODO TERRENO: JEEPS, LAND ROVERS, ETC., NUEVOS Y USADOS.

315	0190158748001	BAZAR LAVICTORIA ULLOA PACHECO CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE BAZAR EN GENERAL.
316	0190063917001	DURAMAS CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MENOR DE PAPEL TAPIZ Y PRODUCTOS PARA RECUBRIMIENTO DE PISOS.
317	0190101576001	COMERCIAL AVILA OCHOA CIA LTDA	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE CONSTRUCCION.
318	0160001240001	UNIVERSIDAD DE CUENCA	AZUAY	ENSEÑANZA SUPERIOR EN GENERAL (CULMINA CON LA OBTENCION DE UN TITULO UNIVERSITARIO O SU EQUIVALENTE).
319	0160002640001	EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUENCA	AZUAY	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, EJECUTIVAS Y LEGISLATIVAS, REALIZADAS POR MINISTERIOS Y DEMAS ORGANISMOS DE ADMINISTRACION CENTRAL, REGIONAL Y LOCAL.
320	0190087719001	INDUSTRIAS QUIMICAS DEL AZUAY S.A.	AZUAY	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS QUIMICOS N.C.P.
321	0190005070001	CONTINENTAL TIRE ANDINA S.A.	AZUAY	FABRICACION DE CUBIERTAS DE CAUCHO PARA VEHICULO (NEUMATICOS), INCLUSO CUBIERTAS PARA EQUIPO O MAQUINARIA MOVIL.
322	0190331024001	ELECTROPOLIS S.A.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE APARATOS DE RADIO, TELEVISION Y ARTEFACTOS DEL HOGAR.
323	0190103536001	HORMIGONES Y PISOS HORMIPISOS CIA. LTDA.	AZUAY	FABRICACION DE ARTICULOS DE HORMIGON, CEMENTO O YESO PARA SU USO EN LA CONSTRUCCION COMO: LOSETAS, BALDOSAS, LADRILLOS, BLOQUES, PLANCHAS, LAMINAS, TABLEROS, TUBOS, POSTES, ETC.
324	0190317285001	INMOBILIARIA VINCORDE CIA. LTDA.	AZUAY	COMPRA, VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACION DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ALQUILADOS, TALES COMO: EDIFICIOS DE APARTAMENTOS, VIVIENDAS, Y EDIFICIOS NO RESIDENCIALES Y EXPLOTACION DE ZONAS RESIDENCIALES PARA VIVIENDAS MOVILES.

325	0190006808001	CLINICA DE ESPECIALIDADES MEDICAS SANTA INES S.A.	AZUAY	ACTIVIDADES DE HOSPITALES GENERALES Y ESPECIALIZADOS: CLINICAS, DISPENSARIOS, ASILOS, CENTROS DE REHABILITACION, CENTROS DE ATENCION ODONTOLOGICA, INCLUSO HOSPITALES EN BASES MILITARES, PRISIONES Y OTRAS INSTITUCIONES SANITARIAS CON SERVICIO DE ALOJAMIENT
326	0190166570001	CARPINTERIA Y TAPICERIA INTERNACIONAL CTIN CIA. LTDA.	AZUAY	FABRICACION DE MUEBLES DE MADERA PARA EL HOGAR, OFICINA U OTROS USOS: EXCEPTO MUEBLES PARA MEDICINA O AFINES: MUEBLES DE SALA, COMEDOR, DORMITORIO, ESCRITORIOS, PAPELERAS, ETC.
327	0190311198001	IMMEVI CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS DIVERSOS PARA EL CONSUMIDOR.
328	0190009173001	ALUTEC CIA LTDA	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA Y MATERIAL ELECTRICO, EQUIPO Y MATERIAL DE FONTANERIA: MARTILLOS, SIERRAS, DESTORNILLADORES, PEQUEÑAS HERRAMIENTAS EN GENERAL, ALAMBRES Y CABLES ELECTRICOS, TUBERIAS, CAÑERIAS, ACCESORIOS, GRIFOS Y MATERIAL DE
329	0190325741001	CELULAREXIT CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MENOR DE APARATOS Y EQUIPO DE COMUNICACION (INCLUIDO PARTES Y PIEZAS).
330	0300105269001	PINOS ANDRADE ROCIO DE LOS ANGELES	AZUAY	REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES (CARBURADOR, SISTEMA ELECTRICO, SUSPENSION, FRENOS, SISTEMA DE ESCAPE, REPARACION DE CARROCERIAS, PINTURA, VULCANIZACION, CARGA DE BATERIAS, ETC.).
331	0190170322001	AGROTA CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO, INCLUSO PARTES Y PIEZAS (CON INCLUSION DE TRACTORES).
332	0190004643001	TUBERIA GALVANIZADA ECUATORIANA S.A.	AZUAY	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS PRIMARIOS DE HIERRO Y ACERO.
333	0992249102001	ECSYAUTO S.A.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE AUTOMOVILES Y VEHICULOS PARA TODO TERRENO: JEEPS, LAND ROVERS, ETC., NUEVOS Y USADOS.

334	0190314081001	FEDERACION DEPORTIVA DEL AZUAY	AZUAY	ACTIVIDADES DE ORGANIZACION Y DIRECCION DE TODO TIPO DE EVENTOS DEPORTIVOS AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, INCLUYE CLUBES DEPORTIVOS: FUTBOL, BOLOS, NATACION, GOLF, BOXEO, LUCHA, GIMNASIA, LEVANTAMIENTO DE PESAS, ATLETISMO, VOLEY-BALL, ETC.
335	0100132109001	NARVAEZ ORTIZ LAURA LEONOR	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS EN GENERAL.
336	0190062317001	CERAMICA RIALTO S.A.	AZUAY	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS DE CERAMICA NO REFRACTARIA: ARTICULOS DE CERAMICA, INCLUSO ARTICULOS DE PORCELANA, LOZA, PIEDRA O ARCILLA O DE ALFARERIA COMUN.
337	0160040570001	CONSEJO DE GESTION DE AGUAS DE LA CUENCA DEL PAUTE	AZUAY	EXPLOTACION DE MADERA EN PIE: PLANTACION, REPLANTE, TRASPLANTE, ACLAREO Y CONSERVACION DE BOSQUES Y ZONAS FORESTALES.
338	0190336646001	RESTAURANTES ENTRETENIMIENTO Y SERVICIOS RESS CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA DE COMIDAS Y BEBIDAS EN BARES-RESTAURANTES, RESTAURANTES, PICANTERIAS, CEVICHERIAS, PARA SU CONSUMO INMEDIATO.
339	0190341526001	NEOAUTO S.A.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE OTROS VEHICULOS AUTOMOTORES.
340	0190151875001	ASOCIACION DE CONSULTORES TECNICOS ACOTECNIC CIA. LTDA.	AZUAY	ACTIVIDADES TECNICAS O DE INGENIERIA: INGENIERIA CIVIL, HIDRAULICA Y DE TRAFICO; DIRECCION DE OBRAS; INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTRONICA; INGENIERIA DE MINAS; INGENIERIA QUIMICA; MECANICA; INDUSTRIAL; DE SISTEMAS; INGENIERIA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS (ACON
341	0300886025001	LUZURIAGA SAQUICELA JOSE ROLANDO	AZUAY	VENTA AL POR MENOR DE APARATOS DE RADIO, TELEVISION, ARTEFACTOS ELECTRODOMESTICOS Y ARTICULOS PARA EL HOGAR EN GENERAL.
342	0190008886001	HOMERO ORTEGA PENAFIEL E HIJOS C LTDA	AZUAY	FABRICACION DE SOMBREROS DE PAJA TOQUILLA.
343	0190003507001	PASTIFICIO TOMBAMBA CIA. LTDA.	AZUAY	ELABORACION DE ESPAGUETIS, MACARRONES, FIDEOS Y OTRAS PASTAS SIN COCER NI RELLENOS

344	0190343545001	ECUASTOVES S.A.	AZUAY	FABRICACION DE APARATOS NO ELECTRICOS DE USO DOMESTICO: CALENTADORES PARA AMBIENTES, NO ELECTRICOS, COCINAS, COCINILLAS, PARRILLAS E INSTALACIONES DOMESTICAS DE CALEFACCION CENTRAL. CALENTADORES DE AGUA, APARATOS DE COCINA Y CALENTADORES DE PLATOS, NO EL
345	0190061264001	INDUGLOB S.A.	AZUAY	FABRICACION DE APARATOS TERMoeLECTRICOS DE USO DOMESTICO: CALENTADORES DE AGUA TERMoeLECTRICOS, DE INMERSION E INSTANTANEOS O DE ACUMULACION; APARATOS TERMoeLECTRICOS DE PELUQUERIA (SECADORES, PEINES, CEPILLOS, RIZADORES); PLANCHAS ELECTRICAS; CALENTADORE
346	0190343928001	ITALDELI DELICATESSEN CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE CARNES, AVES Y PRODUCTOS DE CAZA.
347	0160000190001	GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY	AZUAY	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, EJECUTIVAS Y LEGISLATIVAS, REALIZADAS POR MINISTERIOS Y DEMAS ORGANISMOS DE ADMINISTRACION CENTRAL, REGIONAL Y LOCAL.
348	0992537442001	LIDENAR S.A.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACION, INCLUIDO SUS PARTES Y PIEZAS.
349	0190343588001	ESTACION DE SERVICIO VAZGAS S.A.	AZUAY	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, EN GASOLINERAS: CARBURANTES, GASOLINA, INCLUSO LUBRICANTES.
350	0190347214001	AUTOMOTORES ELCAMER S. A.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE AUTOMOVILES Y VEHICULOS PARA TODO TERRENO: JEEPS, LAND ROVERS, ETC., NUEVOS Y USADOS.
351	0190347397001	ARTEAGA & CORDOVA TELECOMUNICACIONES CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACION, INCLUIDO SUS PARTES Y PIEZAS.
352	0190346439001	AGUIRRE Y CELI ACTIVENTAS CIA LTDA	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS EN GENERAL.

353	0190345793001	HUBBARD PERFORACIONES CIA. LTDA.	AZUAY	REGULACION DE ACTIVIDADES ENERGETICAS Y MINERAS: ADMINISTRACION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ENERGIA ELECTRICA, MINERIA Y RECURSOS MINERALES (BUSQUEDA, EXPLOTACION, CONSERVACION Y COMERCIALIZACION DE YACIMIENTOS), COMBUSTIBLE NUCLEAR Y OTROS COMBUST
354	0190345963001	TECNODIGI CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, INCLUSO PARTES Y PIEZAS: COMPUTADORAS, MAQUINAS DE ESCRIBIR, INCLUSIVE MUEBLES DE OFICINA, ETC.
355	0190348202001	CORPORACION B P CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO, INCLUSO PARTES Y PIEZAS (CON INCLUSION DE TRACTORES).
356	0190020185001	JOYERIA GUILLERMO VAZQUEZ SA	AZUAY	VENTA AL POR MENOR DE RELOJES Y ARTICULOS DE JOYERIA.
357	0190351467001	DISTRIBUIDORA PALDONI CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS DIVERSOS PARA EL CONSUMIDOR.
358	1792179041001	CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR CELEC S.A.	AZUAY	GENERACION, CAPTACION, TRANSMISION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA SU VENTA A USUARIOS RESIDENCIALES, INDUSTRIALES Y COMERCIALES. ESTA ENERGIA PUEDE SER DE ORIGEN HIDRAULICO, CONVENCIONAL: TERMICO, NUCLEAR, GEOTERMICO SOLAR, MAREAL, ETC. SE INCLU
359	0190354695001	FARMACIA BRAVO LOPEZ BRALOZ CIA LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES.
360	0190353001001	CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL PARA LA NIÑEZ Y LA FAMILIA	AZUAY	ACTIVIDADES DE ASISTENCIA SOCIAL PRESTADOS POR: GUARDERIAS CON INTERNADO, HOGARES, ORFANATOS Y ALBERGUES INFANTILES, INSTITUCIONES QUE ATIENDEN A MADRES SOLTERAS Y A SUS HIJOS.
361	0190358011001	COMERCIAL MENDIETA PULLA CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS DIVERSOS PARA EL CONSUMIDOR.
362	0190357848001	MOTOCICLETAS Y ENSAMBLAJES S.A. MYESA	AZUAY	FABRICACION Y ENSAMBLAJE DE MOTOCICLETAS, VELOMOTORES Y VELOCIPEDOS CON MOTOR AUXILIAR, CON O SIN SIDECAR, MOTOCICLETAS DE REPARTO Y DE DEPORTE.



363	0190358410001	FRUINTER S.A. FRUTAS INTERNACIONALES	AZUAY	CULTIVO DE FRUTAS TROPICALES: BANANO, PLATANO, PIÑA, MANGO, PAPAYA, CIRUELO, MARACUYA, GUAYABA, GUANABANA, COCOS (DACTILES), ETC.
364	0190358895001	COMTEXTILES CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES.
365	0190336581001	LICORES SAN MIGUEL S.A. LICMIGUEL	AZUAY	DESTILACION Y PRODUCCION DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS.
366	0190358402001	AGROCOSE S.A. AGRICOLAS DE LA COSTA ECUATORIANA	AZUAY	CULTIVO DE FRUTAS TROPICALES: BANANO, PLATANO, PIÑA, MANGO, PAPAYA, CIRUELO, MARACUYA, GUAYABA, GUANABANA, COCOS (DACTILES), ETC.
367	0190357384001	MARIA ANGELA FLORES E HIJOS CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, EN GASOLINERAS: CARBURANTES, GASOLINA, INCLUSO LUBRICANTES.
368	0190347370001	FISUM S.A.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE AUTOMOVILES Y VEHICULOS PARA TODO TERRENO: JEEPS, LAND ROVERS, ETC., NUEVOS Y USADOS.
369	0190360636001	REPRESENTACIONES PEDRO ARANEDA FERRER E HIJOS CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA OTROS USOS: EQUIPO MEDICO, EQUIPO DE REFRIGERACION, CALEFACCION, SEGURIDAD, EQUIPO PARA IMPRENTA, ETC., INCLUSO PARTES, PIEZAS Y MATERIALES CONEXOS.
370	0160047070001	ETAPATELECOM EP	AZUAY	COMUNICACIONES TELEFONICAS, TELEGRAFICAS Y POR TELEX.
371	0190332993001	KARNATAKA S.A.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE ACCESORIOS, PARTES Y PIEZAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REALIZADA INDEPENDIENTEMENTE DE LA VENTA DE VEHICULOS.
372	0190360822001	PLANDANE S.A	AZUAY	CULTIVO DE FRUTAS TROPICALES: BANANO, PLATANO, PIÑA, MANGO, PAPAYA, CIRUELO, MARACUYA, GUAYABA, GUANABANA, COCOS (DACTILES), ETC.
373	0190350533001	MAXXIMUNDO CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE PLASTICO Y DE CAUCHO.
374	0190361799001	IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE TABLEROS DE MADERA IMPORQUIVI CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE MADERA NO TRABAJADA Y PRODUCTOS RESULTANTES DE LA ELABORACION DE LA MADERA

375	0100999820001	FONTANA ZAMORA ESTHELA CATALINA	AZUAY	ELABORACION DE EMBUTIDOS: JAMON, SALCHICHAS, MORTADELA, CHORIZO, ETC.
376	0190348474001	INDIANEGOCIOS S.A.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE AUTOMOVILES Y VEHICULOS PARA TODO TERRENO: JEEPS, LAND ROVERS, ETC., NUEVOS Y USADOS.
377	0160047900001	EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE CUENCA EMAC - EP	AZUAY	ELIMINACION DE DESPERDICIOS: RECOLECCION DE BASURA, DESPERDICIOS, TRASTOS Y DESECHOS PROVENIENTES DE HOGARES O UNIDADES INDUSTRIALES O COMERCIALES, ASI COMO SU TRANSPORTE Y ELIMINACION MEDIANTE INCINERACION U OTROS METODOS, RECOLECCION DE CENIZAS Y DESP
378	0190353575001	ASSEMBLYMOTOS S.A.	AZUAY	FABRICACION Y ENSAMBLAJE DE MOTOCICLETAS, VELOMOTORES Y VELOCIPEDES CON MOTOR AUXILIAR, CON O SIN SIDECAR, MOTOCICLETAS DE REPARTO Y DE DEPORTE.
379	0190362930001	AUTOCENTRO IMPORCOM CIA.LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MENOR DE ACCESORIOS, PARTES Y PIEZAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REALIZADA INDEPENDIENTEMENTE DE LA VENTA DE VEHICULOS.
380	0190365751001	INDIAN MOTOS INMOT S.A.	AZUAY	FABRICACION Y ENSAMBLAJE DE MOTOCICLETAS, VELOMOTORES Y VELOCIPEDES CON MOTOR AUXILIAR, CON O SIN SIDECAR, MOTOCICLETAS DE REPARTO Y DE DEPORTE.
381	1768152800001	CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR CELEC EP	AZUAY	GENERACION, CAPTACION, TRANSMISION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA SU VENTA A USUARIOS RESIDENCIALES, INDUSTRIALES Y COMERCIALES. ESTA ENERGIA PUEDE SER DE ORIGEN HIDRAULICO, CONVENCIONAL: TERMICO, NUCLEAR, GEOTERMICO SOLAR, MAREAL, ETC. SE INCLU
382	0160049520001	EMPRESA PUBLICA FARMACIAS MUNICIPALES SOLIDARIAS FARMASOL EP	AZUAY	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS FARMACEUTICOS, MEDICINALES Y DE ASEO.



383	0190367525001	HEIMBACH GUERRERO CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.	AZUAY	CONSTRUCCION DE EDIFICIOS COMPLETOS O PARTES DE EDIFICIOS, SE INCLUYEN LAS OBRAS NUEVAS, LAS AMPLIACIONES, REFORMAS Y REPARACIONES, LA ERECCION DE ESTRUCTURAS O EDIFICIOS PREFABRICADOS EN SITU, Y LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE INDOLE TEMPORAL: CONSTRUCCION D
384	0190316025001	COMERCIAL CARLOS ROLDAN CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE AUTOMOVILES Y VEHICULOS PARA TODO TERRENO: JEEPS, LAND ROVERS, ETC., NUEVOS Y USADOS.
385	0160049360001	EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUENCA - EMOV EP.	AZUAY	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, EJECUTIVAS Y LEGISLATIVAS, REALIZADAS POR MINISTERIOS Y DEMAS ORGANISMOS DE ADMINISTRACION CENTRAL, REGIONAL Y LOCAL.
386	0190366731001	AGROINSUR AGROINDUSTRIA DEL SUR CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS LACTEOS.
387	0160049280001	EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE URBANIZACION Y VIVIENDA DE CUENCA EMUVI EP	AZUAY	ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE PROGRAMAS DE VIVIENDA.
388	0190368564001	RECOLECT METALES RECOTMET S. A.	AZUAY	ACTIVIDADES DE DEMOLICION O DERRIBO DE EDIFICIOS Y OTRAS ESTRUCTURAS, LIMPIEZA DEL TERRENO DE CONSTRUCCION Y VENTA DE MATERIALES PROCEDENTES DE ESTRUCTURAS DEMOLIDAS.
389	0700287444001	ALLEN CORNEJO JORGE ALBERTO	AZUAY	EXTRACCION DE ORO.
390	0190018989001	JOSE UGALDE JERVES CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE UNA VARIEDAD DE PRODUCTOS QUE NO REFLEJAN UNA ESPECIALIZACION PARTICULAR Y PRODUCTOS NO ABARCADOS EN NINGUNA DE LAS CLASES ANTERIORES.
391	0190366375001	DISTRIBUIDORA CADENA ESPINOSA CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES.



392	0160050020001	EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA - ETAPA EP	AZUAY	COMUNICACIONES TELEFONICAS, TELEGRAFICAS Y POR TELEX.
393	0190370143001	FABIAN ESPINOZA IMPORTADORA COMERCIAL FEIMCO	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE CONSTRUCCION.
394	0190370151001	BLANCANDINA S.A.	AZUAY	OTRAS ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTION.
395	0190370364001	SERVIANDINA S.A.	AZUAY	OTRAS ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTION.
396	0190368939001	COMERCIAL ELECTROCORP S. A.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE APARATOS DE RADIO, TELEVISION Y ARTEFACTOS DEL HOGAR.
397	0190371778001	COMPAÑIA DE RECARGAS TELEFONICAS RECTEL CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS DIVERSOS PARA EL CONSUMIDOR.
398	0190373207001	LAC LINEA AEREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA	AZUAY	TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS CON ITINERARIOS Y HORARIOS ESTABLECIDOS.
399	0190370348001	COMISARIATO ECONOMICO COMIECON C. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO, PRINCIPALMENTE Y DIVERSOS ARTICULOS COMO: APARATOS DE USO DOMESTICO, ARTICULOS DE FERRETERIA, MUEBLES, PRENDAS DE VESTIR, COSMETICOS, ETC., EN ALMACENES NO ESPECIALIZADOS (SUPERMERCADOS, TIENDAS DE ABARRO
400	0190375285001	CORPOMED	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES.
401	0190378039001	CONSORCIO VASQUEZ ANDRADE	AZUAY	CONSTRUCCION DE OBRAS COMUNES DE INGENIERIA CIVIL. PUEDEN LLEVARSE A CABO POR CUENTA PROPIA, A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATO: CALLES, CARRETERAS, CAMPOS DE AVIACION, LINEAS DE FERROCARRIL, PUENTES Y TUNELES (PARA CARRETERAS, FERROCARRILES, METR

402	0190369331001	COMERCIALIZADORA WAYNORO CIA.LTDA.	AZUAY	ACTIVIDADES COMERCIALES A CARGO DE COMISIONISTAS, CORREDORES DE PRODUCTOS BASICOS, SUBASTADORES Y OTROS MAYORISTAS QUE COMERCIAN EN NOMBRE Y POR CUENTA DE TERCEROS Y QUE POR LO GENERAL PONEN EN CONTACTO A VENDEDORES Y COMPRADORES O REALIZAN TRANSACCIONES
403	0190168425001	FADEM'SMOTOR CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE AUTOMOVILES Y VEHICULOS PARA TODO TERRENO: JEEPS, LAND ROVERS, ETC., NUEVOS Y USADOS.
404	0190379116001	HIPERTRONICS S.A.	AZUAY	FABRICACION O ENSAMBLAJE DE RECEPTORES DE RADIOTELEFONIA O RADIOTELEGRAFIA, INCLUSO CON DISPOSITIVOS O NO DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO O CON UN RELOJ.
405	0190383229001	TAPITEX M&B CIA. LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES.
406	0190386325001	PROALISUR CIA.LTDA.	AZUAY	PRODUCCION DE HARINAS Y SEMOLAS DE CARNE.
407	0190386252001	CONORQUE CIA.LTDA.	AZUAY	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN ALMACENES ESPECIALIZADOS.
408	0190387089001	CONSORCIO TURI CRS	AZUAY	CONSTRUCCION DE EDIFICIOS COMPLETOS O PARTES DE EDIFICIOS, SE INCLUYEN LAS OBRAS NUEVAS, LAS AMPLIACIONES, REFORMAS Y REPARACIONES, LA ERECCION DE ESTRUCTURAS O EDIFICIOS PREFABRICADOS EN SITU, Y LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE INDOLE TEMPORAL: CONSTRUCCION



Anexo N°3 Diseño de Tesis

DISEÑO DE TESIS

AUTORES:

**SARA IVONNE GUAMÁN MENDOZA
MIRYAM NATALI ENRIQUEZ CARCHI**

ASESOR

ING. LUIS FELIPE JARAMILLO POZO

**UNIVERSIDAD DE CUENCA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**

Cuenca, Ecuador

Octubre de 2013



1. TÍTULO.

“EVOLUCIÓN DE LOS FORMULARIOS DEL IMPUESTO A LA RENTA 102 Y 102A PRESENTADOS EN LOS PERÍODOS 2012, 2013 Y 2014 POR LOS CONTRIBUYENTES DOMICILIADOS EN LA PROVINCIA DEL AZUAY Y PROPUESTAS PARA SU SIMPLIFICACIÓN”.

2. OBJETIVOS:

2.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar cada uno de los formularios de declaración del impuesto a la renta de personas naturales para buscar propuestas de simplificación que ayuden a mejorar eficientemente los procesos que realizan los contribuyentes y como estos participan en la recaudación de dichos impuestos, se analizarán los cambios que se han venido dando en los periodos 2012, 2013 y 2014 en los formularios del impuesto a la renta 102 y 102A presentados por los contribuyentes domiciliados en la Provincia del Azuay.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar los cambios que se han venido dando en los formularios del impuesto a la renta 102 y 102A en los períodos 2012, 2013 y 2014 presentados en la Provincia del Azuay.
- Verificar la aplicación eficiente del principio de simplicidad administrativa en los formularios del Impuesto a la Renta 102 y 102A en los períodos 2012, 2013 y 2014.
- Analizar la percepción de los contribuyentes y de la Administración Tributaria frente a los cambios realizados en los formularios del Impuesto a la Renta 102 y 102A en los períodos 2012, 2013 y 2014.
- Evaluar los resultados obtenidos de los análisis realizados.



- Dar a conocer las propuestas de simplificación aplicables.

3. MARCO TEÓRICO.

En el Ecuador, los últimos años se han presentado importantes procesos de reformas tributarias con la finalidad de facilitar una mejor administración y control de la tributación, tales como: declaraciones por internet, la emisión de facturas electrónicas, la devolución automática de impuestos, las declaraciones sugeridas por la Administración Tributaria, etc....

El Servicio de Rentas Internas (SRI) es responsable de realizar la recaudación de los tributos nacionales del Ecuador, los cuales están establecidos por la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno mediante la aplicación de la normativa vigente, con la finalidad de fortalecer la cultura tributaria en el país a efectos de incrementar sostenidamente el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, y así contribuir con el financiamiento del Presupuesto General del Estado.

“Art. 6.- Fines de los Tributos.- Los tributos son instrumentos de la política económica general, los cuales atenderán a las exigencias del progreso social, procurando una mejor distribución de la renta nacional”. (Código Tributario, 2011)

(Constitución de la República del Ecuador, 2011) En la sección quinta, Régimen Tributario, determina: *“Art. 300.- Principios Tributarios.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”.*



(Analuisa, 2011) Expone que *“el Principio de Simplicidad Administrativa determina la obligatoriedad de la Administración Tributaria, de brindar al contribuyente, las facilidades necesarias al momento de pagar sus obligaciones tributarias; la Administración Tributaria para el cumplimiento de este principio ha venido innovando los sistemas de Tributación con la finalidad de propiciar al contribuyente un ahorro de recursos y sobre todo de tiempo, una muestra de ello es que se eliminó la declaración física por la declaración electrónica, evitándose la compra de formularios”*.

El Sistema Tributario Ecuatoriano se ha venido fortaleciendo por los diferentes problemas que se han presentado en nuestra economía, la manera más viable para equilibrar las cuentas fiscales, es el aumento de la presión fiscal, a través de un sistema tributario que permita una efectiva recaudación de tributos, de tal manera que genere ingresos adicionales al fisco, tratando de no causar efectos no deseados en la economía, por lo que debe cumplir con cinco características: eficiencia económica, simplicidad administrativa, flexibilidad, responsabilidad política y justicia.

(Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2011) *“Art. 96.- Deberes formales.- Son deberes formales de los contribuyentes o responsables:*

1. Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria:

- a) Inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;*
- b) Solicitar los permisos previos que fueren del caso;*
- c) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;*
- d) Presentar las declaraciones que correspondan; y,*
- e) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.*



2. *Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.*

3. *Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.*

4. *Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente”.*

(Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2011) Título Primero. Impuesto a la Renta. Capítulo I Normas Generales. “Art. 1.- *Objeto del impuesto.- Establécese el impuesto a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley”.*

“El Impuesto a la Renta se aplica sobre aquellas rentas que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades sean nacionales o extranjeras. El ejercicio impositivo comprende del 1° de enero al 31 de diciembre”. (SRI, 2010)

(Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2011) Título Primero. Impuesto a la Renta. Capítulo I Normas Generales. “Art. 2.- *Concepto de renta.- Para efectos de este impuesto se considera renta: 1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito u oneroso, bien sea que provengan del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y, 2.- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley”.*

(Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2011) Título Primero. Impuesto a la Renta. Capítulo I Normas Generales. “Art. 3.- *Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas”.*



(Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2011) Título Primero. Impuesto a la Renta. Capítulo I Normas Generales. “Art. 4.- *Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley.*

Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma”.

Es importante mencionar la Cohesión Social en nuestro país, ya que se ha venido dando como una prioridad en diferentes países pero nos centralizaremos en América Latina, en donde no tenemos un concepto claro de la misma pero entendemos que “*el término conjura una imagen muy atractiva: la de una sociedad bien trabada, con unidad suficiente para evitar el conflicto y la división. La cohesión social se concibe como la solución ideal a las tensiones y los problemas sociales de las ciudades modernas, como la exclusión social, la pobreza y la violencia. En realidad, la cohesión social es un concepto imposible de delimitar y que no debe darse por sentado, porque se refiere a las contradicciones inherentes a la condición humana y al capitalismo:*

- *En cuanto a la condición humana, por una parte las personas desean formar parte de algo, pero también quieren ser únicas y distintas. Quieren ser tratadas como iguales pero, a la vez, valoran la diversidad.*
- *Por lo que respecta a la contradicción inherente a la modernización capitalista, el cambio y la innovación son los principales motores del capitalismo, pero los individuos también aspiran a un sentido de pertenencia y a vivir bien y de forma segura. Por ello, existen constantemente tensiones entre la estabilidad y la transformación, tensiones que las personas, las comunidades y las ciudades se ven obligadas a negociar”.* (Understanding Social Science, s.f.)

4. PROBLEMATIZACIÓN.



- Se presentan dificultades al momento de realizar el pago y la recaudación del impuesto a la renta a través de los formularios 102 y 102A por su complejidad o su desconocimiento.
- Los estudiantes de nuestra universidad no han realizado un análisis actual sobre la percepción de los contribuyentes y de la Administración Tributaria con respecto a los cambios realizados en los formularios de Impuesto a la Renta.
- Los constantes cambios en la Normativa han hecho que algunos contribuyentes desconozcan o no estén actualizados de los cambios aplicados en los formularios 102 y 102A, así como, el proceso para realizar el pago del impuesto a la renta.
- Por lo expuesto se ha dado la necesidad de nuevas propuestas de simplicidad administrativa, en la evolución de los formularios de impuesto a la renta 102 y 102A.

5. METODOLOGÍA.

MÉTODO DESCRIPTIVO

- Esta investigación será de tipo descriptivo, debido a que busca identificar la percepción que tienen los contribuyentes respecto a los cambios que se han venido dando en los formularios 102 y 102A en los periodos 2012, 2013 y 2014.

MÉTODO DEDUCTIVO

- Se analizará las diferentes normativas, leyes y reformas que se han venido dando en los últimos tres años respecto a los cambios en los formularios del Impuesto a la Renta, con la finalidad de obtener propuestas de simplificación.

MÉTODO CUALITATIVO



- Encuestas: Utilizadas a través de cuestionarios, para obtener datos específicos sobre la percepción del contribuyente y de la Administración Tributaria, frente a los formularios de Impuesto a la Renta 102 y 102A.
- Testimonios: Útiles de igual manera para tener conocimiento sobre aspectos relevantes que han influido negativamente al momento de realizar el pago y la recaudación del impuesto a la renta.
- La revisión documental: Se utilizará para recoger información y encontrar si hay coherencia entre la normativa y la aplicación de los principios.

MÉTODO CUANTITATIVO

- Estadísticos: Se utilizará para tabular datos y comparar en que forma varía lo obtenido al momento de realizar encuestas, así como, la omisión en la presentación de las declaraciones del impuesto a la renta de personas naturales.

6. RESULTADOS.

Al finalizar la investigación, se obtendrá como resultado un conjunto de propuestas, facilitando a los contribuyentes y a la Administración Tributaria la declaración del Impuesto a la Renta en los formularios 102 y 102A. Estas se basarán en el principio de simplicidad administrativa.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Achig , L. (2013). *Metodología para la elaboración del diseño de la tesis*.

Analuisa, V. (29 de Marzo de 2011). *Principios del Derecho Tributario*.
Obtenido de <http://vicenteanaluisa.wordpress.com/2011/03/29/principios-del-derecho-tributario/>.

Bernal Torres , C. A. (2010). *Metodología de la Investigación. Tercera Edición*. Colombia: Pearson Educación.



Código Tributario. (2011). Quito, Ecuador: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.

Constitución de la República del Ecuador. (2011). Quito, Ecuador: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.

Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. (2011). Quito, Ecuador: Talleres de la Coporación de Estudios y Publicaciones.

Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. (2011). Quito: Talleres de Corporación de Estudios y Publicaciones.

SRI. (2010). *Servicios de Rentas Internas*. Obtenido de <http://www.sri.gob.ec/web/guest/home>

Understanding Social Science. (s.f.). Obtenido de <http://understandingsocialscience.wordpress.com/2010/01/14/definicion-cohesion-social/>



8. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDADES	PRIMER MES				SEGUNDO MES				TERCER MES			
	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S
	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E
	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Estudio de los conceptos principales de la investigación												
Revisión de las principales características de los formularios del impuesto a la renta 102 y 102A												
Análisis de los cambios en los formularios del impuesto a la renta 102 y 102A en los períodos establecidos												
Elaboración y aplicación de encuestas a los contribuyentes												



ACTIVIDADES	CUARTO MES				QUINTO MES				SEXTO MES			
	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S
	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E
	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Recolección de datos												
Análisis de las encuestas realizadas												
Búsqueda y planteamiento de propuestas de simplificación												
Conclusiones y recomendaciones												